

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO

**EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES EN EL SALVADOR A
PARTIR DEL AÑO 2011**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR

DINORA BEATRIZ ARGUETA CALDERON

KARLA MARINA GONZÁLEZ ALVARADO

JOSSELYN MARGARITA GUEVARA REYES

DOCENTE ASESOR

MAESTRO JAVIER ORLANDO ALEMÁN ASCENCIO

FEBRERO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M. Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAUL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERECTOR ACADEMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJIA LIPE

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



M. Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M. Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M. Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Gracias por el regalo más preciado la vida, por su amor y misericordia, por permitirme ser un profesional y proveerme sabiduría ayudándome a superar los obstáculos en mi camino.

A MIS PADRES

A mi padre José Alfredo Rodríguez Archila, por brindarme tanto amor que no puedo contabilizar, sacrificarse por mis sueños, por forjar mi carácter y hacer de mí una buena mujer, a mi madre Verónica Beatriz Avilés Calderón y a mi abuela Ana Elsi Calderón, por brindarme amor, paciencia, dedicación y comprensión, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi formación académica, inclusive en los momentos más difíciles gracias por mantenerse fieles y firmes para mí, y creer en mis planes y propósitos.

A MIS TIOS

A mi tía Lilian Esperanza Calderón, Isis Saraí Rogel, y a mi tío José Carlos Meléndez por su apoyo moral y económico, por las palabras de aliento cuando más lo necesitaba, sus acciones no tengo como agradecerlas.

A MI HERMANA

Gabriela Abigail García Avilés, por motivarme siempre a ser una mejor persona, por su apoyo, amor y calor de hermana.

A MI NOVIO

Oscar Alejandro Ortiz Salas, por su amor, apoyo y comprensión a lo largo de toda mi carrera, por motivarme día tras día a jamás darme por vencida, por siempre estar para mí en mis logros y fracasos, te amo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Por la grata compañía y amena convivencia en nuestro proceso formativo y permitirme ser parte de sus vidas, Dios bendiga sus vidas siempre.

A MI DOCENTE ASESOR

Al licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, por su dedicación y orientación, y por sus valiosos aportes a nuestra investigación.

DINORA BEATRIZ ARGUETA CALDERON.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE CELESTIAL

Le doy gracias a mi padre celestial por haberme brindado la vida y la salud, gracias por haberme permitido llegar hasta este camino, por sus infinitas bendiciones por su amor y misericordia que me demuestra en todo tiempo en todas las cosas y en todo lugar, por escuchar y responder por cada una de mis oraciones.

A MIS PADRES

A mi padre Carlos Guillermo González Ramírez, por su apoyo, amor y sacrificio que desde pequeña me ha brindado, a mi madre Marina Elvira Alvarado Rodríguez por su amor incondicional, por su dedicación y sacrificio en todo mi proceso de formación Académica, gracias madre por la educación que me brindaste, no estabas equivocada, y gracias por siempre alentarme a jamás darme por vencida, los amo.

A MIS ABUELOS

Al hombre de mi vida José Orlando Alvarado, infinitas gracias por ser mi abuelo es una bendición tenerte en mi vida, eres una de mis motivaciones para ser una profesional, para que te sientas orgulloso de mí, gracias por tus consejos y apoyo y por sobre todo tu amor; a Elsa Margoth Lemus Mancía, le agradezco por ese amor tan especial, por su apoyo y motivación y por ser una mujer a quien admiro por su alma y su enorme corazón para su nieta, la amo; a mi ángel Sara Matilde Rodríguez, quien siempre llevare en mi corazón gracias por su amor, un beso hasta el cielo.

A MI HERMANA

María Fernanda González Alvarado, gracias por su apoyo y amor, gracias por siempre estar a mi lado y por celebrar cada uno de mis triunfos, por siempre creer en mí, por sacrificar tus sueños por los míos, hermana, este triunfo también es tuyo, te amo.

A MI NOVIO

Kevin Jonathan Rodríguez Quijada, gracias por tu amor, comprensión y por tu apoyo desde el comienzo de nuestra relación y en especial en mi proceso de formación académica, gracias por tus consejos, por motivarme a ser mejor mujer y por nunca dejarme sola cuando más lo necesitaba, te amo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Por la dedicación, paciencia, comprensión y solidaridad dentro de nuestro proceso de formación académica y en nuestro trabajo de graduación. Éxitos y bendiciones en sus vidas.

A MI DOCENTE ASESOR

Al licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Por su apoyo, orientación y conocimientos brindados para poder culminar nuestro trabajo de graduación.

KARLA MARINA GONZÁLEZ ALVARADO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Agradezco a Dios todo poderoso, porque gracias a su voluntad he visto finalizado este esfuerzo, por no dejarme sola en ningún momento de mi vida y guiarme por el buen camino y por haberme dado salud, esperanza y la paciencia necesaria para alcanzar mis metas.

A MI MADRE Y ABUELA

Sonia Elizabeth Reyes Mejía y mi abuela Ana Dolores Reyes, por ser las principales promotoras de mis sueños y todo el apoyo que me brindaron a lo largo de mi formación académica, gracias por cada esfuerzo que han hecho por mí. Gracias doy a Dios por sus vidas, las amo.

A MI ABUELO

Genaro Guevara (Q.D.D.G). Sé que físicamente ya no está conmigo, pero espiritualmente sigue cuidándome, protegiéndome y guiándome siempre, te amo

A MIS TIAS Y TIO

Ana Margarita Olmedo, Victoria de Rodríguez y William Rodríguez, por su ayuda y darme siempre palabras de aliento para seguir cumpliendo mis sueños, a pesar de la distancia su apoyo nunca fallo, los quiero.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Gracias por la paciencia, confianza, comprensión, esfuerzo y cariño que me brindaron. Dios les bendiga en cada etapa de sus vidas.

A MI DOCENTE ASESOR

Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, por brindarnos su orientación y sus conocimientos aportados para finalizar con una de las etapas importantes en nuestras vidas.

JOSSELYN MARGARITA GUEVARA REYES

INDICE

INTRODUCCION	xv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	18
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	22
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	22
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	23
1.4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL	23
1.4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	23
1.5 OBJETIVOS.....	24
1.5.1 OBJETIVO GENERAL:	24
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	24
1.6 PREGUNTAS GUÍA.	24
1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	24
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	26
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	27
2.1.1 EL ORIGEN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO MÉTODO DE REPRESIÓN Y SUPRESIÓN.	27
2.1.1.1 LA MONARQUÍA ABSOLUTA DEL SIGLO XVIII: LAS <i>LETTRES DE CACHET</i>	27
2.1.1.2. EL PERÍODO DEL TERROR.	28
2.1.1.3 EL CASO DE LA URSS: GULAG.....	28
2.1.1.4 LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL: EL TERCER REICH Y EL DECRETO NOCHE Y NIEBLA.....	29
2.1.1.4.1 LOS JUICIOS DE NUREMBERG.	31
2.1.2 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN AMÉRICA LATINA.	32
2.1.2.1 EL CASO CHILE.....	33
2.1.2.2. EL CASO ARGENTINO.	34
2.1.2.3 EL CASO DE PARAGUAY.....	35
2.1.3 OPERACIÓN CONDOR.	36
2.1.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL SALVADOR.....	38
2.1.4.1 LOS ESCUADRONES DE LA MUERTE.	40
2.1.5 LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN AMÉRICA LATINA: UN FENÓMENO RECIENTE.....	41

2.1.5.1 EL CASO MÉXICO.....	42
2.1.5.2 EL CASO COLOMBIA.	43
2.2 MARCO DOCTRINARIO	45
2.2.1 DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL EN AMÉRICA.	45
2.2.1.1 DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL EN EL SALVADOR	47
2.2.2 LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	48
2.2.3 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.	53
2.2.3.1 EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	53
2.2.3.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.	56
2.2.3.3 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.	57
2.2.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD.	58
2.2.5 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES FRENTE AL SISTEMA NORMATIVO DE LA ONU.	60
2.2.6 ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.	64
2.2.6.1 DEFINICIÓN.....	64
2.2.6.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	65
2.2.6.2.1 TIPOS MONO OFENSIVOS.....	65
2.2.6.2.2 TIPOS PLURI OFENSIVOS.	66
2.2.6.3 TIPICIDAD.....	66
2.2.6.3.1 TIPO OBJETIVO.....	67
2.2.6.3.1.1 SUJETO ACTIVO.	67
2.2.6.3.1.2 CONDUCTA TÍPICA.....	67
2.2.6.3.1.3 SUJETO PASIVO.....	67
2.2.6.3.1.4 VERBO.	68
2.2.6.3.2 TIPO SUBJETIVO.....	69
2.2.6.4 ANTIJURIDICIDAD.....	69
2.2.6.4.1 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	70

2.2.6.5 CULPABILIDAD.	72
2.2.6.6 PUNIBILIDAD.	73
2.2.6.7 FORMA DE COMISIÓN DEL DELITO.	74
2.2.6.8 GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO.	75
2.2.6.8.1 <i>ITER CRIMINIS</i>	75
2.2.6.8.2 ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL DELITO.....	75
2.2.6.8.2.1 PROPOSICIÓN.....	75
2.2.6.8.2.2 CONSPIRACIÓN.	76
2.2.6.8.3 EL DELITO IMPERFECTO O TENTADO.	77
2.2.6.8.3.1 CLASES DE TENTATIVA.	77
2.2.6.8.4 DELITO PERFECTO CONSUMADO.....	77
2.2.6.9 UNIDAD Y PLURALIDAD DE DELITOS Y CONCURSO APARENTE DE LEYES.....	77
2.2.6.9.1 CONCURSO IDEAL.	78
2.2.6.9.2 CONCURSO REAL.....	78
2.2.6.9.3 DELITO CONTINUO Y CONTINUADO.	79
2.2.6.10 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	79
2.2.7 PROBLEMA PROCEDIMENTAL DE LA DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES.	82
2.2.7.1 DENUNCIA.	85
2.2.7.2 TIPIFICACIÓN.....	87
2.3 MARCO NORMATIVO.	88
2.3.1 NOCIONES BÁSICAS.....	88
2.3.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.	89
2.3.3 CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS POR EL SALVADOR QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.	90
2.3.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	91
2.3.3.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	92
2.3.3.3 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER.	92
2.3.3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	92

2.3.3.5. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	93
2.3.3.6 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.....	93
2.3.4 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	94
2.3.4.1 CÓDIGO PENAL.....	94
2.3.4.2 CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	95
2.3.5 OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONASCOMETIDA POR PARTICULARES EN EL SALVADOR.....	96
2.3.5.1 PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL SALVADOR (PAU).....	96
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	98
3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
3.2 ENFOQUE HERMENÉUTICO.....	99
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	100
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	100
3.4.1 POBLACIÓN.....	100
3.4.2 MUESTRA.....	101
3.4.3 CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LOS INFORMANTES.....	101
3.5 INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS.....	102
3.5.1 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.....	102
3.5.1.1 ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.....	102
3.5.2 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	103
3.5.3 FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	103
3.5.4 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	103
3.6 PLAN DE ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	104
3.6.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.....	104
3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS.....	105
3.6.3. INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	105
3.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	105
CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS OBTENIDOS.....	107
4.1 MATRICES, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS OBTENIDOS.....	108

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	109
4.2.1 PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y FISCALES AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	109
4.2.2 PREGUNTAS DIRIGIDAS A FAMILIARES DE PERSONAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES	123
4.3 ANÁLISIS GLOBAL DE LA INFORMACIÓN.	136
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
5.1 CONCLUSIONES.....	139
5.2 RECOMENDACIONES.	142
BIBLIOGRAFÍA.....	144
ANEXOS	148

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si el Estado de El Salvador vulnera el derecho de acceso a justicia a las víctimas de desaparición forzada de personas cometida por particulares a partir del año 2011. Con la finalidad de lograr dicho propósito este documento se divide en tres capítulos, cada uno de los cuales, se irá desarrollando sistemáticamente, teniendo en consideración, que la realidad jurídica es producto de un devenir histórico, el Capítulo I, tiene por finalidad plantear el tema- problema en mención, identificar la situación problemática, esto es identificar de donde surge la necesidad de investigar el derecho de acceso a la justicia que se le vulnera a las víctimas de desaparición forzada; enunciando el problema como tal, planteando así los objetivos de la investigación, y justificando además, el porqué, para qué y para quienes va dirigida la presente investigación, terminando con las consideraciones éticas, que como profesionales se aplican al momento de ir formando cada parte del documento.

Por su parte, en el capítulo II se encuentra el marco teórico, de gran importancia y aporte para el tema de investigación, teniendo así en sus antecedentes históricos, el origen de la desaparición forzada de personas, los métodos de represión y supresión que marcaron en gran medida las maneras en que se ocupaban a los opositores políticos como medio para aterrorizarlos. Por otro lado, el marco doctrinario se centra en el estudio de las nuevas formas de Desaparición Forzada de Personas. Para tal fin, explora los hechos jurídicos más relevantes del siglo XX en relación con situaciones sistemáticas de desaparición y la respuesta de la comunidad internacional a esta violación, teniendo como parte importante el análisis dogmático del delito de desaparición forzada de personas el cual está tipificado en el Código Penal Salvadoreño, haciendo una comparación con la desaparición forzada de personas cometida por particulares, en ello se analiza toda la tipicidad de estos. Sin embargo, como acápite de mayor relevancia, se encuentra el problema procedimental del tema en cuestión, y valorando la necesidad de tipificación para la población Salvadoreña debido al gran auge que las desapariciones han tenido hasta el día de hoy.

Por su parte, el marco legal se centra en analizar con qué instrumentos jurídicos nacionales e internacionales cuenta la comunidad para enfrentar el fenómeno de la desaparición forzada de personas cometido por particulares. Con el propósito de analizar este

problema de investigación se realizó un análisis de la normativa nacional e internacional de como la Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares genera una violación de derechos humanos y cuál es la urgente necesidad de tipificación de este delito en el Código Penal de El Salvador.

Este capítulo no sólo examina los tratados internacionales específicos sobre la violación a la Desaparición Forzada de Personas que desde hace años se ha venido estudiando y se ha mantenido, como aquella que necesita de la aquiescencia del Estado para configurarse como tal, sino todas aquellas disposiciones normativas, vinculantes y declarativas, que coadyuvan a la lucha contra este fenómeno, como lo son el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional Civil, entre otros.

El Capítulo III responde a la preguntas y a los objetivos planteados en el capítulo I, conteniendo una metodología de investigación manera específica para el tema problema seleccionado, en la cual sirvió de base para el análisis e interpretación de datos, que se obtuvieron mediante el vaciado de información obtenida mediante la realización de una entrevista semi estructurada, a cada uno de los informantes que se seleccionaron de forma específica, los cuales se entrevistaron con el objeto de conocer de qué manera afecta este fenómeno a las personas víctimas y cuál es la forma en la cual el Estado les garantiza el acceso a la justicia, para lograr acertar con los objetivos de la presente investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El derecho de acceso a la justicia es definido como “...un derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de la impartición de justicia con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses...”¹ En otras palabras, es un derecho que se utiliza como herramienta para hacer valer otros derechos. Constituye uno de los pilares en que descansa el estado democrático de derecho, pues obliga al estado a poner a disposición de los ciudadanos los instrumentos jurídicos y, las instituciones para garantizar la tutela efectiva de los derechos individuales.

A nivel internacional se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En el orden jurídico nacional está plasmado en la Carta Magna desde el artículo 1, donde se consagra, que es obligación del Estado garantizarles a sus habitantes el goce de la justicia, seguridad jurídica y bien común². En el artículo 2 del mismo cuerpo legal, luego de reconocer los derechos individuales de las personas obliga al Estado a la protección en la conservación y defensa de los mismos.³ En el artículo 181 se plasma el principio de que la administración de justicia es gratuita⁴ concediéndole a la persona el derecho de amparo en caso de violación a los mismos según el artículo 247⁵.

El Código Procesal Penal en el artículo 11 enuncia el principio de acceso a la justicia donde literalmente dice”...el Estado garantizará el acceso de la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento en los términos establecidos en este código...”⁶ En este orden de ideas, cuando se comete un delito,

¹ Chevez Cervantes, L. (2012) El Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Ciudad de México.

² Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número uno, pagina 20, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD].

³ Decreto Constituyente número 38, (1983), Constitución de El Salvador, artículo número tres, pagina 21, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD].

⁴ Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo 181, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD].

⁵ Decreto Constituyente número 38, (1983). Constitución de El Salvador, artículo 247, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD].

⁶ Decreto Legislativo, número 733, (2009), Código Procesal Penal, publicado en el Diario Oficial, El Salvador.

la forma de iniciar el procedimiento, es a través de los actos iniciales regulados en el artículo 260 y siguientes.⁷

Para ello el procedimiento puede iniciarse de oficio, por denuncia, aviso o querrela, esto dependiendo si se trata de un delito de acción pública, o si se trata de un delito de acción pública previa instancia particular, o de acción privada, los cuales taxativamente se encuentran regulados en los artículos 27 y 28⁸ del Código Procesal Penal. El delito de Desaparición Forzada de Personas, es un delito de acción pública, pues no está contemplado en el artículo 27 ni en el artículo 28, por lo que el procedimiento debe iniciarse oficiosamente sin necesidad de denuncia o aviso. Por lo tanto tomando en cuenta el artículo 270 que expresa.

“...Tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea de oficio, por denuncia, querrela o, aviso, procurará que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciará la investigación, salvo los casos de excepción autorizados por este código o por la ley. El fiscal extenderá la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino, también, a las que sirvan para descargo del imputado procurando recoger los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto urgente de comprobación que requiera autorización judicial o un anticipo de prueba.

Seguidamente se requerirá el juez de paz competente; en caso de urgencia, al más próximo. También realizará las investigaciones que soliciten el imputado o su defensor para aclarar el hecho su situación. Cuando la eficacia de un acto en particular dependa de la reserva total o parcial de la investigación, el fiscal podrá disponer por resolución fundada el secreto de las actuaciones con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado. La defensa podrá solicitar al juez que examine los fundamentos de la disposición y ponga fin a la reserva... “⁹

De forma similar el artículo 271 obliga a la Policía Nacional Civil cuando dice “... la policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá de

⁷ Sandoval Rosales, R. I. (2018), Código Procesal Penal Comentado, volumen II, pág. 1049. El Salvador, Impreso en San Salvador, publicado por Consejo Nacional de la Judicatura.

⁸ Sandoval Rosales, R.I. (2018), Código Procesal Penal Comentado, volumen I, pág. 154, El Salvador Impreso en San Salvador, publicado por Consejo Nacional de la Judicatura.

⁹ Sandoval Rosales, R.I. (2018), Código Procesal Penal Comentado, volumen II, pág. 1065, El Salvador Impreso en San Salvador, publicado por Consejo Nacional de la Judicatura.

inmediato a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y a aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes para la investigación. Si el delito es de acción privada, no procederá salvo orden del juez y en los límites de la misma; cuando se trate de un delito de instancia particular solo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para instar la acción, o de oficio.

En cuanto a los límites absolutamente necesarios para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de comprobación o cuando la víctima sea menor de edad...”¹⁰ La Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil entonces tiene la obligación de iniciar el procedimiento oficiosamente al tener conocimiento de un delito de desaparición forzada. Tales actuaciones por la naturaleza del hecho son urgentes para impedir que la víctima sea sometida a consecuencias ulteriores como torturas o violaciones debiendo realizarse actos urgentes de comprobación inmediatamente como inspecciones, allanamientos, requisas, registros de personas y vehículos entre otras.

Incluso si la víctima no puede ejercer su derecho existe la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cuya obligación constitucional consiste en tutelar por el respeto de los derechos humanos. Todo lo anteriormente expresado contrasta con la dura realidad que viven las víctimas y sus familiares a diario. En un reportaje de la Prensa Gráfica de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, titulado “...Donde Están...” aparece en letras mayúsculas “...CUANDO UNA PERSONA DESAPARECE SU LOCALIZACIÓN DEPENDE CASI EN EXCLUSIVA DEL AINCO CON EL QUE SUS SERES QUERIDOS PRESIONAN A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y DE LA REPERCUSIÓN MEDIÁTICA DE UN CASO...” en este reportaje reclaman los familiares de los desaparecidos que la investigación no genera resultados, no los encuentran vivos ni muertos.¹¹

A esta tragedia se le suma una discusión jurídica, en El Salvador solo están reguladas las desapariciones en las que tiene que ver cuerpos de seguridad como la Policía Nacional Civil y el ejército el resto no. Cuando desaparece una persona, la Policía Nacional Civil ha

¹⁰ Sandoval Rosales, R. I. (2018), Código Procesal Penal Comentado, volumen II, pág. 1073. El Salvador Impreso en San Salvador, publicado por Consejo Nacional de la Judicatura

¹¹ Guzmán, V. (2019, Enero 27), La Soledad de la Búsqueda. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/revistas/La-soledad-de-la-busqueda-20190126-0230.html>

implementado un lineamiento según el cual la denuncia solo puede presentarse después de cuarenta y ocho o setenta y dos horas de sucedido el hecho. Esta práctica violenta el principio constitucional del derecho de acceso a la justicia, generando impunidad, pues ese es el tiempo razonable que necesitan los victimarios para consumar el hecho sin ningún riesgo de localización pudiendo ejecutar toda clase de atropellos en el desaparecido sin riesgo alguno pues la policía no ha iniciado ninguna investigación.

Para cambiar tal práctica, en el mes de diciembre de 2018, se aprobó el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, según el cual ya no es necesario esperar cuarenta y ocho o setenta y dos horas para denunciar, sino que, debe hacerse la búsqueda inmediatamente y la Policía Nacional Civil debe activar el Protocolo en la búsqueda inmediata del desaparecido, antes de que sufra tortura, violación o se convierta en víctima de homicidio.

No obstante, este protocolo, en la realidad nada ha cambiado. Ni la Fiscalía General de la República, ni la Policía Nacional Civil lo activan pues parece que hay desconocimiento de dicha normativa. En el reportaje citado anteriormente se lee "... a partir del 10 de diciembre de 2018, una persona puede denunciar la desaparición de un ser querido, desde el momento en que se identifique el hecho, no hace falta dejar pasar 24, 48 o 72 horas..."¹² Ante el desconocimiento del Protocolo la Procuradora adjunta de migración, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública expresó: "...el reto es la socialización del protocolo, a todo el personal operativo de la Fiscalía General de la República, Órgano Judicial, Policía Nacional Civil, Ministerio de Justicia Y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos."¹³

Para agravar la situación el jurista del Instituto de Derechos Humanos de IDHUCA, Arnau Baulenas, expresa que no existe un criterio uniforme entre las instituciones para abordar el problema de las personas desaparecidas ya que algunos se refieren a las víctimas como personas privadas de libertad, y otros como desaparecidos, lo que evidencia a su juicio que ni

¹² Guzmán, V. (2019, Enero 27), La Soledad de la Búsqueda. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://7s.laprensagrafica.com/la-soledad-de-la-busqueda/>

¹³ Campos, B. (2019, Enero 27), La soledad de la búsqueda (Entrevista a Procuradora adjunta de Migración Ciudadana. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://7s.laprensagrafica.com/la-soledad-de-la-busqueda/>.

la autoridad pública tiene claro cómo actuar.¹⁴ Por lo tanto, se puede decir que las personas desaparecidas no reciben del estado protección efectiva de sus derechos humanos por lo que se plantea el siguiente problema de investigación:

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿EL ESTADO DE EL SALVADOR VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES A PARTIR DEL AÑO 2011?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

En una investigación preliminar realizada por el grupo investigador se ha detectado que las víctimas de desaparición forzada de personas cometida por particulares no reciben atención inmediata que por ley les corresponde de parte de los organismos de persecución penal. Para el caso se ha detectado que cuando se presenta una denuncia, el ente policial no actúa inmediatamente si no que debe esperarse un plazo de cuarenta y ocho o setenta y dos horas para que le tomen la denuncia, situación que genera una verdadera impunidad pues permite a los victimarios ejecutar toda clase de atropellos en contra del desaparecido.

En ese sentido mediante el presente trabajo de investigación se pretende aportar información útil a través de la cual se ponga en marcha diligencias de investigación ágiles y urgentes cuando se presente una denuncia de este tipo. Por otra parte se ha encontrado problemas legales sobre la calificación jurídica del tipo penal ya que el delito de desaparición forzada de personas solo está contemplado en el Código Penal como un delito oficial y no como un delito cometido por particulares, de allí que la Fiscalía General de la República utiliza otros tipos penales análogos para tipificar el delito cometido, razón por la cual con la presente investigación se pretende generar una iniciativa de ley de reforma al código penal donde se comprenda el tipo penal de desaparición forzada de personas cometidas por particulares tal como lo contempla la legislación mexicana y colombiana.

Además se ha tenido conocimiento que a partir del mes de diciembre del dos mil dieciocho, se aprobó el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas

¹⁴Baulenas, A. (2019), Abogado del Idhuca: desapariciones de personas van en aumento, El Diario de Hoy, recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/abogado-del-idhuca-desapariciones-de-personas-van-en-aumento/556248/2019/>.

desaparecidas en El Salvador, por medio del cual se pretendía solventar el problema de que la policía no recibía denuncia si no después de las cuarenta y ocho o setenta y dos horas de sucedido el hecho, según este Protocolo la denuncia debe interponerse inmediatamente para evitar consecuencias ulteriores en la víctima, pero no obstante a ello, en la practica la policía y el público en general desconoce el Protocolo.

Por lo que mediante el presente trabajo de investigación se pretende la socialización del mismo, esto es que los organismos encargados de la persecución penal y el público en general, conozcan la existencia del mismo y que se vuelva aplicable contribuyendo con ello a un mejor acceso a la justicia de las víctimas de esta clase de delitos. En consecuencia, el resultado de la investigación constituirá un aporte sustancial, para la Consolidación del Estado, Constituciones de Derecho, por cuanto que los Organismos del Estado, encargados de la Administración de Justicia, entiéndase Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Tribunales, realicen un trabajo efectivo que permita a todas las víctimas del Delito de Desaparición de Personas, acceder efectivamente a la Justicia que constitucionalmente les corresponde.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizó tomando como antecedentes de la situación problemática desde el año 2011, hasta noviembre de 2019, permitiendo de esta manera un margen de tiempo suficiente para determinar si el Estado de El Salvador vulnera el derecho de acceso a la justicia en las victimas de desaparición forzada cometida por particulares.

1.4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

En cuanto a los lugares donde se realizó la investigación está la Fiscalía General de la Republica, Policía Nacional civil y familiares víctimas de personas desaparecidas del departamento de Santa Ana, debido al incremento de personas desaparecidas en dicho departamento.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el Estado de El Salvador vulnera el derecho de acceso a la justicia a las víctimas de desaparición forzada cometidas por particulares a partir del año 2011.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1- Examinar las denuncias de desaparición forzada de personas cometida por particulares en El Salvador a partir del año 2011.
- 2- Determinar la calificación jurídica, y los actos urgentes de comprobación que hace la Fiscalía General de la República en los casos de denuncia de desaparición forzada cometida por particulares a partir del año 2011.
- 3- Establecer si con la implementación del Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda, aplicado en caso de denuncia de desaparición forzada cometida por particulares, ha mejorado la recepción de denuncias y la estrategia de búsqueda de personas desaparecidas

1.6 PREGUNTAS GUÍA.

- 1- ¿Existe una buena recepción de denuncias, por parte de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la Republica, en caso de desaparición forzada de personas cometida por particulares?
- 2- ¿Existe claridad por parte de la Fiscalía General de la República sobre la calificación jurídica y los actos urgentes de comprobación que debe dársele al hecho de desaparición forzada de personas cometida por particulares?
- 3- ¿Responde el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda aplicado a las necesidades de búsqueda inmediata y localización de desaparición forzada cometida por particulares?

1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Según el Diccionario de la Real Academia Española: Ética es el conjunto de normas morales que rige la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida y se subdivide en ética profesional y cívica.

La ética profesional: es la encargada de ir marcando las pautas éticas del desarrollo laboral mediante valores universales que posee cada ser humano. Aunque ésta se centre en estos valores, se especifica más en el uso de ellos dentro de un entorno plenamente laboral.

La ética cívica: es el conjunto moral mínimo aceptado por una determinada sociedad donde se salvaguarda el pluralismo de proyectos humanos, la no confesionalidad de la vida social y la posibilidad de una reflexión ética racional.

La protección y privacidad de los sujetos, la institucionalidad de las organizaciones, comunidades o grupos que participen en la investigación es nuestra prioridad en todo momento de la recolección de información y datos, ya sea brindada por funcionarios o agentes, así como víctimas y testigos que son sabedores de la problemática a indagar; se guardara total confidencialidad por la colaboración ofrecida al grupo para llegar a culminar la tesis planteada, entendemos que el contenido del tema es delicado y controversial, así que evadiremos generar inconvenientes a nuestras fuentes primarias y secundarias que nos ilustren con sus datos e información.

Las víctimas de esta problemática son un sector vulnerable en la sociedad, así que es deber de este grupo velar por su seguridad, así como la protección de sus datos personales además practicar el respeto, empatía, amabilidad y la receptividad al momento de escuchar los testimonios de los sujetos participes en la recolección de datos. Por consiguiente, la investigación se llevará a cabo cuando se obtenga la autorización de los sujetos participes, así como las instituciones que ofrezcan sus testimonios e información para que esta pueda ser utilizada al momento de formular el análisis de nuestra investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO.

2.1.1 EL ORIGEN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO MÉTODO DE REPRESIÓN Y SUPRESIÓN.

Resulta realmente complejo determinar con exactitud el origen de la desaparición forzada de personas como método represivo y de supresión de los Estados¹⁵, dada la extensividad de casos innumerables o, por lo menos, casos aún desconocidos que imposibilitan detallar todas las situaciones en las cuales se ha hecho uso extensivo de esta práctica por parte de agentes del Estado, grupos o individuos que actúan con su apoyo y autorización arbitraria de ocultar y borrar todo rastro de la víctima, con el objeto de quitarle la protección legal que merece. El asesinato de la persona víctima de desaparición forzada, frecuentemente tras un cautiverio con torturas en un paradero oculto, pretende favorecer la impunidad de los responsables, que actúan con el fin de intimidar o aterrorizar a la comunidad o colectivo social al que pertenece la persona.

2.1.1.1 LA MONARQUÍA ABSOLUTA DEL SIGLO XVIII: LAS *LETTRES DE CACHET*.

El absolutismo tiene su cuna en Francia y España. El reinado de Luis XIV en Francia fue, sin duda, el período absolutista de más esplendor de toda la Edad Moderna. Con este soberano, Francia consiguió ponerse a la cabeza del mundo durante todo el siglo XVII y parte del XVIII hasta el estallido de la Revolución Francesa en 1789.¹⁶ Luis XIV ejercía su poder mediante las llamadas *lettres de cachet* o cartas selladas en las que notifica su voluntad a cualquier corporación o súbdito. Este instrumento decretaba de manera inmediata el arresto, la prisión indefinida o penalización financiera por orden del rey.

Las *lettres de cachet* se convirtieron en un método efectivo y práctico para hacer desaparecer a los adversarios políticos, artistas o escritores percibidos como peligrosos o indeseables¹⁷. A través de ellas el monarca hacía uso de sus facultades para declarar la responsabilidad penal de un individuo, sin necesidad de adelantar un juicio justo u otorgar la

¹⁵ Ballesteros, E.P, (1995), La memoria y el olvido, detenidos desaparecidos en Chile, Santiago- Chile, P&P impresiones.

¹⁶ Dumas, A. (1959), El reinado del terror, continuación de la historia de Luis XVI y María Antonieta, Barcelona-España, Imprenta El Porvenir.

¹⁷ Riquetti, H.G, conde de Mirabeau, (1782), Des lettres de cachets et des prisons d'état .Hambourg, Mirabeau-Francia

posibilidad de ejercer la debida defensa¹⁸. Al final, la ejecución de la orden monárquica requería el encarcelamiento inmediato del detenido, que era conducido a prisiones aisladas, conventos, hospitales y demás lugares de reclusión en donde se podía perder su rastro.

Las cartas se fueron haciendo populares desde comienzos del siglo XV hasta finales del siglo XVIII. Al principio no se trataba de ningún documento, sino que hasta el siglo XIV eran órdenes verbales. En tiempos Luis XVI se habían convertido en un símbolo de los abusos del Antiguo Régimen; por tanto, una de las prioridades de la Revolución fue ocuparse de ese asunto comenzando por el asalto a la Bastilla, donde había prisioneros encarcelados en virtud de *lettres de cachet*¹⁹. En marzo de 1790 fueron abolidas.

2.1.1.2. EL PERÍODO DEL TERROR.

Años más tarde, se dieron otros acontecimientos que marcaron una época en la cual, se reflejaba la represión en su máximo esplendor, cientos de ejecuciones y desapariciones forzadas de personas para todos aquellos que se opusieran o inclusive, no hicieran nada, en contra de la revolución francesa, el período del terror marcó históricamente a las violaciones de derechos del hombre. El terror fue una época de violencia en la revolución francesa entre 1793²⁰ y parte de 1794, caracterizado por las medidas de carácter impositivo a los que se encontraban obligados a tomar los miembros de la Convención Nacional, con el fin de hacer frente a todos los peligros que amenazaban la revolución, en este período muchas personas fueron enviadas a la guillotina injustamente, a veces solo por meras sospechas, "el Terror" revolucionario se volcó primariamente sobre los ricos y los involucrados en conspiraciones con las monarquías vecinas para el derrocamiento del gobierno revolucionario.

2.1.1.3 EL CASO DE LA URSS: GULAG.

Dos siglos después, se dieron otros hechos históricos, que marcaron aún más, el surgimiento de las desapariciones forzadas de personas. A principios del siglo XX, con el advenimiento de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS, que emplearon esta herramienta como mecanismo sistemático de represión para asegurarse que los opositores

¹⁸ Sepúlveda Muñoz Y Buldain, (2015), Reseña de “La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen”, Madrid.

¹⁹ Sepúlveda Muñoz Y Buldain, (2015), Reseña de “La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen”, Madrid.

²⁰ Dr. Aguilar, C, (2012) El terror de Estado Francés: Una perspectiva Jurídica, pág. 217, Sevilla

políticos²¹, aristócratas, intelectuales, comerciantes o los denominados “elementos inseguros” o “enemigos del pueblo” no perturbaran el orden público y el bienestar del Estado. Para llevar a cabo su propósito, fueron creados campos de concentración y de trabajo forzado llamados GULAG (Dirección General de Campos de Trabajo) a los cuales eran conducidos los delincuentes y los enemigos del régimen con el propósito de lograr su “rehabilitación”²².

Existían diferentes clases de Gulag, lo que permitía establecer categorías entre los prisioneros: los enemigos del régimen, por lo general, eran enviados a lugares en donde su muerte o desaparición estaban aseguradas. Así, por ejemplo, muy pocos detenidos sobrevivían a una temporada de corte de madera en el invierno siberiano o a la extracción de oro en la región de Kolima. Sin embargo, las autoridades de la antigua URSS en ocasiones actuaban de manera menos sutil para eliminar a los elementos no deseados²³.

2.1.1.4 LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL: EL TERCER REICH Y EL DECRETO NOCHE Y NIEBLA.

Tanto dentro de Alemania como fuera de ella, el término "Tercer Reich" se usó a menudo para describir el régimen nazi en ese país, que se extendió desde el 30 de enero de 1933 al 8 de mayo de 1945. La llegada de los nazis al poder marcó el comienzo del Tercer Reich. Acabó con la República de Weimar, una democracia parlamentaria establecida en la Alemania vencida después de la Primera Guerra Mundial. Los últimos años de esta República estuvieron hostigados por el estancamiento político, la creciente violencia política callejera y la depresión económica.²⁴

Con el cargo de Hittler, como canciller del Reich (jefe del Gobierno) se encontraba fuera de todas las restricciones legales del aparato del Estado siempre que sentía la necesidad de adoptar políticas y tomar decisiones que considerara precisas para la supervivencia de la raza alemana. Esta línea de autoridad fuera de la ley, conocida como “*Führer* Ejecutivo” o “El Principio del *Führer*”, se prolongaba hasta los rangos del partido nazi, la burocracia estatal y

²¹ Vitalevich Khlevniuk, O. (2004), La historia del gulag: de la colectivización al gran terror, pág. 331, New Haven, Editorial y comentarios de David J. Nordlander.

²² Applebaum, A. (2004), Gulag: Historia de los campos de concentración soviéticos, pág. 12, Madrid, traducido por Magdalena Chocano.

²³ Applebaum, A. (2004), Gulag: Historia de los campos de concentración soviéticos, pág. 51, Madrid, traducido por Magdalena Chocano.

²⁴ Holocaust Encyclopedia, (1955), “Night and Fog Decree” [Decreto Noche y Niebla], El Tercer Reich en profundidad, Estados Unidos recuperado de <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/third-reich>.

las fuerzas armadas. Permitía a los organismos del partido, el Estado y las fuerzas armadas operar fuera de la ley cuando fuera necesario para lograr metas ideológicas del régimen mientras mantenían la ficción de estar cumpliendo con las normas legales.²⁵ Mediante el Decreto Noche y Niebla, dictado por Adolf Hitler el 7 de diciembre de 1941, las personas detenidas bajo este decreto no podían tener ningún tipo de contacto con el exterior ni podían ser visitados por sus familias, de modo que se encontraban “desaparecidas” en diferentes campos de concentración, con la consiguiente angustia y sufrimiento por parte de sus familiares.

La promulgación del Decreto Noche y Niebla se dio en el momento en que el *Führer* había iniciado la campaña contra Rusia y necesitaba intensificar la represión contra la resistencia de los territorios ocupados en el Oeste de Europa, para poder seguir luchando en el lado Este. De alguna forma, el Decreto vino a reemplazar la política de sentencias de larga prisión, los esfuerzos de “reeducación” y los secuestros para acabar con las actividades clandestinas, y permitió a las autoridades alemanas abducir aquellas personas que fueran “un peligro para la seguridad alemana” de noche, para que pudieran desaparecer sin dejar rastro.²⁶

Los detenidos bajo este Decreto, conocidos como NN, respondían a “una innovación básica”. Así, Hitler ordena que “los actos de resistencia de la población civil en los territorios ocupados serán castigados por una corte marcial en los territorios ocupados sólo cuando

- la sentencia recaiga en pena de muerte, y
 - la sentencia sea pronunciada dentro de los 8 días posteriores al arresto”. En caso de no cumplir con estas dos condiciones, “los acusados deben ser llevados de forma secreta a Alemania y ser procesados allí. El efecto disuasorio de estas medidas radica en
1. permitir la desaparición del acusado sin dejar rastro, y
 2. que ninguna información pueda ser difundida acerca de su paradero o destino”.

²⁵ Holocaust Encyclopedia, (1955), “Night and Fog Decree” [Decreto Noche y Niebla], El Tercer Reich en profundidad, Estados Unidos recuperado de <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/third-reich>.

²⁶ Ídem.

Los historiadores alemanes estiman que de las veintidós mil víctimas del campo de Natzweiler, aproximadamente siete mil eran prisioneros NN deportados de Francia (cinco mil a seis mil), Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Noruega.²⁷

En definitiva, mediante este Decreto, los nazis trataron de buscar nuevas formas de intimidar a la población civil y a los prisioneros, y al mismo tiempo a sus familiares, que ofrecían resistencia en los territorios ocupados, aplicando una “brutalidad inusual”. De alguna forma, las “desaparición” de estas personas privadas de libertad se había convertido en un método de guerra nuevo, que pretendía debilitar al enemigo, al ver que las condenas a muerte de los detenidos habían convertido a éstos en mártires y, por tanto, había obtenido el efecto contrario. Así, se demuestra que la guerra no es sólo uso de la fuerza sino que además son importantes las estrategias de desgaste psicológico del enemigo, no sólo de los combatientes sino también de la población civil.

2.1.1.4.1 LOS JUICIOS DE NUREMBERG.

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, las potencias vencedoras acordaron juzgar a los principales dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen Nazi.²⁸ Así, se conformó el Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Estos juicios conocidos como Procesos de Núremberg, constituyeron el conjunto de procesos jurisdiccionales, instaurados por las naciones aliadas que vencieron la segunda guerra mundial, en donde se procedió a la sanción de quienes patrocinaron esta brutal masacre, todos servidores del régimen nacional socialista de Adolf Hitler, crímenes cometidos en nombre del Tercer Reich alemán, los mismos que tuvieron lugar desde el 1 de septiembre de 1939 hasta la caída del régimen nazi en mayo de 1945.

Estos juicios tuvieron lugar en la ciudad alemana de Núremberg, y se desarrollaron desde el 20 de noviembre de 1945 al 1 de octubre de 1946. Uno de los procesos que

²⁷ Decreto NN, “defense, direction de la memoire du patrimoine et des archives”, [defensa, dirección de la memoria y patrimonio de los archivos], pag. uno Estados Unidos. Ministere de defense.

²⁸ Martínez, A & Garza, Ilegitimidad de los juicios de Nuremberg: la versión no oficial de la Segunda Guerra Mundial (2009), traducido en español “El Acuerdo fue firmado el día 8 de agosto de 1945 por los Estados Unidos de América, la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para enjuiciar y condenar a los principales criminales de guerra del Eje Europeo y la Carta del Tribunal Militar Internacional y su Protocolo fueron adoptadas el 6 de octubre de 1945,” CRITERIOS - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional Vol. 2. N.º 2 p. 265-281, recuperado de <http://www.revistas.usb.edu.co>.

obtuvo mayor trascendencia mundial fue el conocido como Juicio principal de Núremberg o Juicio de Núremberg, dirigido a partir del 20 de noviembre de 1945 por el Tribunal Militar Internacional (TMI), que tenía como sustento la Carta de Londres, juicio que se lo instauró en contra de 24 de los principales dirigentes supervivientes del gobierno nazi capturados, y de varias de sus principales organizaciones.

2.1.2 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN AMÉRICA LATINA.

Molina Theissen afirmaba que el nacimiento de este fenómeno fue en Guatemala en el año 1960 con el fin de acabar con los opositores del gobierno actual en aquella época, en 1963 el Estado era gobernado por Enrique Peralta Azurdía. Este tras el golpe de Estado, anuló la Constitución de 1956 y legalizó leyes en las cuales solo por simple sospecha las personas eran detenidas sometiéndoseles a torturas y tratos inhumanos, desapariciones, llegando a asesinatos.

Después de la época de la postguerra, la desaparición forzada fue utilizada, como método de terror y represión por parte de opositores políticos, se extendió por todo el mundo. Sin embargo, la lucha contrainsurgente y la llegada de gobiernos y dictaduras militares en América Latina, ocasionó que este fenómeno haya sido identificado en mayor grado con los sucesos que ocurrieron en el hemisferio americano entre los años sesenta y noventa.

En esta época, el descontento y la desigualdad social fue el cultivo para generar una nueva corriente de pensamiento que reivindicaba los derechos de la clase trabajadora, demandaba el reparto equitativo de la riqueza y la modificación del modelo neocolonialista de producción y de poder. Los denominados “revolucionarios” americanos, se convirtieron en los líderes de una revolución social que exigía una mayor participación política de las clases oprimidas, igualdad social, reformas agrarias, nacionalización de las empresas extranjeras, educación gratuita, salud pública y bienestar social.

Ante todo, esto se dio una teoría fundante “Teología de la liberación” siendo en el seno de la iglesia católica, la cual legitimaba la lucha contra la violencia institucional y los opresores sociales, y más adelante, el triunfo de la Revolución Cubana, fue la causa para que en amplios sectores sociales llegaran ondas de choque que mostraban que los cambios institucionales eran posibles y que los movimientos sociales podían triunfar.

Tal situación ponía en riesgo el poder que habían ejercido ciertas élites sociales, fue así como Estados Unidos de América elaboró toda una estrategia antsubversiva capaz de contener y contrarrestar cualquier clase de movimiento que fuera en contra sus intereses, para tal fin, patrocinaron la caída de gobiernos de corte popular e instauraron en el continente americano la denominada doctrina de la seguridad nacional, quien fue la responsable de la desaparición de miles de personas a manos de los gobiernos y dictaduras militares que a través de la opresión contuvieron las reivindicaciones sociales. La aparición de los “archivos del Horror” en Paraguay²⁹ o el “Diario militar” en Guatemala, constituyen la más clara evidencia de los crímenes realizados por los militares en pro de la seguridad.

A lo largo del tiempo y en la actualidad se culpa a las dictaduras militares de ejercer las desapariciones forzadas ya que fueron estos quienes ejercían la seguridad nacional, la cual solo era una cuartada para poder ejercer a diestra y siniestra las atrocidades de torturar o ejercer presión para poder libremente desaparecer personas con pensamientos diferentes. Los países latinoamericanos como El Salvador, Guatemala, Chile, Haití, Bolivia, Argentina, Brasil, Honduras, Perú, Colombia y México son los que cayeron y están en manos de este fenómeno.

FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos)³⁰ en conjunto con otros organismos encargados de Derechos Humanos manifiestan que de 1966 a 1986 alrededor de noventa mil personas fueron víctimas de este delito en Latinoamérica.

2.1.2.1 EL CASO CHILE.

En 1973 se localizan los primeros casos de desaparición forzada de Personas en Chile tras el golpe de Estado donde se derrotó al gobierno de Salvador Guillermo Allende Gases, quien era el primer presidente Socialista que fue elegido por el pueblo chileno, ocurrieron desaparecimientos entre simpatizantes de dicho gobierno. Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, fue quien dio golpe de Estado a Allende, para poder ser gobernante como presidente

²⁹ Molina Theissen, A.L, (1988), La Desaparición Forzada de Personas en América Latina, recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>

³⁰ Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, [FEDEFAM], (1981), San Jose, Costa Rica, “es una organización no gubernamental integrada por las Asociaciones de Familiares de países de América Latina y el Caribe en los que se practicó o practica la desaparición forzada de personas.”

de la Junta Militar de Gobierno, y luego auto nombrase presidente de la República de Chile lográndolo en 1974, iniciándose la dictadura militar la cual cumpliría el rol de violar todo sistema de Derechos Humanos, hasta el año 1990. Este fue el período más largo en que se dieron desapariciones y muchas violaciones en el país.

A la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), se le atribuye que fue la encargada de sistematizar este delito de Desaparición Forzada a través de ocultamientos de documentos, huellas o pruebas que delatan al partido comunista chileno, para que estos quedaran impunes ante tales delitos. La posición de la Comisión de Derecho Humanos, dio un giro Copérnico, al remitirle al Estado chileno un telegrama³¹ en el que le señalaba la necesidad de restablecer los Derechos Humanos de todos los ciudadanos dañados y, posteriormente, al conformar un Grupo de Trabajo con fin preciso, de cinco integrantes para estudiar la situación de los Derechos Humanos en Chile.

2.1.2.2. EL CASO ARGENTINO.

El golpe de Estado en Argentina en 1976, marcó el inicio de una larga etapa de sufrimiento. El ascenso al poder de la llamada junta militar, corresponde - quizá- a la etapa más oscura que ha vivido el país, Jorge Rafael Videla tomó el poder. El objetivo de su gobierno era reprimir a sus simpatizantes o la subversión, creando un sistema operativo y lugares de detención clandestinos, las fuerzas encargadas de tales retenciones operaban al margen de un sistema legal en una forma paralela con los órganos oficiales, teniendo la autorización del gobierno. En estos lugares clandestinos de detención, se sometían a los retenidos a tortura, secuestros, torturas, ejecuciones, con el fin de obtener información. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos logró que el gobierno argentino aceptara la realización de una visita *in loco*³², que se llevó a cabo entre el 6 y el 20 de septiembre de 1979. A diferencia de las visitas a otros países, la operación *in loco* que realizó la Comisión partió la historia de las desapariciones forzadas de Argentina en dos. Por un lado, los familiares de los desaparecidos encontraron un organismo a quien presentarle sus denuncias – la Comisión recibió cinco mil quinientas ochenta peticiones-, mientras que, por otro lado, los militares no

³¹ Pinochet, A. (1973), Dirección de Inteligencia Nacional [DINA], Santiago- Chile.

³²VISITA IN LOCO, (1961), Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], comenzó a realizar visitas in loco para observar la situación general de los derechos humanos en un país, obtiene información confiable y convincente, recuperado de http://www.infoleg.gob.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno7-12-2009-4.htm

sólo liberaron a decenas de personas que se encontraban detenidas, sino que cambiaron sus métodos de trabajo y redujeron considerablemente el número de desaparecidos.

El informe dejó claro que el gobierno argentino era responsable de los desaparecidos. Señaló que, aunque no se encontraba en condiciones de establecer una cifra, podía mencionar que entre el 7 de enero de 1975 y el 30 de mayo de 1979, fueron aprehendidas en sus domicilios, en sus lugares de trabajo o en la vía pública millares de personas, por parte de grupos armados, que casi siempre invocando una autoridad legal retenían a las personas, que jamás se volverían a ver.

Uno de los aspectos más valiosos que aportó la visita de la Comisión IDH, fue la reconstrucción en tres pasos del *modus operandi* de una situación típica de desaparición, la aprehensión o el secuestro, la averiguación de antecedentes de la víctima y la desaparición final, lo cual sentó las bases para establecer la forma de análisis de los casos individuales, así como los elementos básicos que formarían parte del concepto jurídico de la desaparición.

La Comisión fue el primer órgano internacional de protección de Derechos Humanos que reaccionó en contra del fenómeno de la desaparición forzada de personas. Precisamente, en su informe anual a la Asamblea General de la OEA en 1972, registró los dos primeros casos que llegaron a esta estancia internacional; se trataba de la desaparición del abogado argentino Néstor Martínez y su cliente el Sr. Nildo Centeno Delgadillo, en la ciudad de Buenos Aires el 16 de diciembre de 1970.

2.1.2.3 EL CASO DE PARAGUAY.

Alfredo Stroessner tomó la presidencia el 15 de agosto de 1954 a 1989, fue el período más largo donde se cometió inmensas atrocidades sobrepasando los Derechos Humanos de las personas, dándose 35 años seguidos de torturas, desapariciones entre muchos más delitos, se puede estimar que durante el régimen de Stroessner al menos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos personas fueron detenidas en forma arbitraria o ilegal, dieciocho mil setecientos setenta y dos fueron torturadas, cincuenta y ocho ejecutadas extrajudicialmente, trescientas treinta y siete desaparecidas y tres mil cuatrocientos setenta exiladas (Comisión Verdad y Justicia, 2008). Prácticamente ninguna persona detenida se salvó de la tortura y casi todas las víctimas fueron objeto de esta grave violación de Derechos Humanos.

A este período se le llamo la “Era de Stroessner”, la dictadura stronista se sostuvo no solamente en las Fuerzas Armadas sino también fue apoyada desde su inicio por un partido político tradicional paraguayo durante toda su vigencia, el gobierno, las Fuerzas Armadas y el Partido Colorado se unieron para poder tener el control total del Estado y del Pueblo, y el formar parte de un sector social, como por ejemplo, las Ligas Agrarias o el movimiento estudiantil de los partidos de oposición o de los incipientes movimientos armados (Frente Unido de Liberación Nacional o la Organización Político Militar), fue considerado un motivo suficiente para convertirse en víctima de la violencia estatal.

Los agentes del régimen stronista eran experimentados y entrenados para violar los derechos humanos, Las demás autoridades en la cadena de mandos, tanto civiles como militares, integraban la estructura de planificación, coordinación y ejecución de las violaciones de tales derechos. El Poder Judicial se subordinó al Poder Ejecutivo y se transformó en un brazo más del aparato represivo durante todo el período dictatorial, por acción, omisión y complicidad.

2.1.3 OPERACIÓN CONDOR.

La operación Cóndor empleada en el año 1975, fue el sistema empleado por la Seguridad Nacional que involucró a los países Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay, esta operación fue transnacional, involucraba la persecución, captura y en algunos casos la tortura y posterior desaparición de miles de ciudadanos opositores a los regímenes militares. Las pruebas documentales sobre la existencia de la Operación Cóndor surgieron el 22 de diciembre de 1992, cuando fueron descubiertos los archivos del Departamento de Investigaciones de la Policía del Paraguay.

Este fue un período de investigaciones y descubrimientos de archivos totalmente de terror donde los documentos prueban la existencia de una colaboración perversa entre las dictaduras y los gobiernos militares del cono sur para reprimir y desaparecer a todo aquel que fuera considerado un “elemento subversivo” fue así como los opositores políticos, estudiantes, profesores, sindicalistas, campesinos y, en general, cualquier persona declarada “subversiva” que había buscado refugio en un tercer país, se encontró en una situación de peligro.

El Operativo Cóndor permitió que los regímenes latinoamericanos, en su cruzada anticomunista, detuvieran a los ciudadanos de otros Estados sin que hubieran sido enjuiciados, fueran interrogados sin el cumplimiento de las mínimas garantías judiciales y remitidos clandestinamente a prisiones secretas en su país de origen, era una operación ilegal que tenía como objetivo, el exterminio de toda persona humana que atentara en el pensar de estas dictaduras militares.

La coordinación entre los Estados era tan efectiva, que una vez que la víctima se encontraba en poder de sus secuestradores, era trasladada sin pasaporte o documentos a través de la frontera, mediante el uso de vehículos sin placas y vuelos sin registro. Una vez que llegaba a algún lugar clandestino de detención era sometida a torturas con el fin de obtener de ella información acerca de otros “elementos subversivos”. Su desaparición no se registraba y su cuerpo era inhumado en una fosa común, incinerado o lanzado al mar desde algún avión.

La guerra sucia que se libró en el cono sur dejó miles de desaparecidos. En Argentina las cifras oficiales de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas registran la existencia de ocho mil novecientos sesenta y un desaparecidos y de trescientos centros clandestinos de detención. A pesar de lo anterior, las organizaciones de derechos humanos han señalado que las cifras de desaparecidos ascienden a más de treinta mil personas si se considera que por temor muchas víctimas y sus familiares se rehusaron a interponer algún tipo de denuncia.³³

En Paraguay, por su parte, la cifra oficial de desaparecidos de la Comisión de Verdad y Justicia ha señalado que durante el período de la dictadura hubo cuatrocientos veinticinco víctimas, de las cuales trescientas treinta y siete correspondieron a desapariciones forzadas, cincuenta y nueve a ejecuciones extrajudiciales y veintinueve sobre las cuales no se tuvo convicción sobre su tipificación. Las cifras extraoficiales de las organizaciones defensoras de derechos humanos, en oposición a los datos oficiales, han indicado que existe una alta tasa de subregistro y que durante la época de la dictadura pudo haber más de dos mil víctimas.³⁴

³³ Rojas, G. (2003) 30,000 desaparecidos: Realidad, Mito y dogma: Historia verdadera y manipulación ideológica, Buenos Aires- Argentina.

³⁴ Nilson, C.M, (1998), CIFRAS PRELIMINARES DE DESAPARICION FORZADAS: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Nunca más...pág. 25, México.

En el caso chileno, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación señala que durante la época de la guerra sucia se presentaron novecientas cincuenta y siete desaparecidos y seiscientos casos sin “convicción” debido a la carencia de pruebas. No obstante, la Vicaría de la Solidaridad, organismo que ha trabajado desde el comienzo con los familiares de las víctimas, tiene reportes de novecientos ochenta y cuatro casos, sin contar a aquellos chilenos detenidos en Argentina, mientras que el Centro de Estudios Miguel Enríquez con información de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ha elaborado un listado en el cual ha identificado a mil ciento noventa y tres desaparecidos.³⁵

Se puede afirmar que las cifras de desaparecidos como consecuencia de la aplicación de la doctrina de seguridad nacional y, en concreto, la Operación Cóndor, será difícil de consolidar en un reporte oficial que registre exactamente la brutalidad con que fueron reprimidos los opositores políticos en el hemisferio americano. No obstante, la importancia de la Operación Cóndor para la historia de la desaparición forzada de personas consiste en que “fue la cristalización de la primera alianza internacional de carácter oficial para combatir el terrorismo”.³⁶

2.1.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL SALVADOR.

En El Salvador, desde mediados de la década de los 70, y la década de los 80, se dio una persecución en contra de toda persona que se creyera era oponente al régimen en el poder; hombres y mujeres sin importar sus edades, que por su participación en grupos u organizaciones de carácter social y/o popular, religioso, sindicales, campesinas, estudiantiles, universitarias, de mujeres, partidos políticos; o bien por su calidad de ideas que cuestionan el orden social establecido, son percibidos e interpretados, desde la prisma de la doctrina de la Seguridad Nacional, como “nocivos para la estabilidad y la armonía interna nacional”, y son señaladas como entes peligrosos para la sociedad y consecuentemente condenados a su eliminación, como medio para erradicar el mal social La realidad socio-política del país ha estado fuertemente marcada por la injerencia del poder militar sobre la sociedad civil.³⁷

³⁵ Ballesteros, E.P,(2009), CASO CHILENO: Centro de Estudios Miguel Enríquez, Lista de detenidos desaparecidos pág. 43, 1973-1990, Santiago Chile.

³⁶ Dinges, J., (1972), Periodo de las dictaduras militares- Operación Cóndor, pág. 340, Chile.

³⁷ Instituto de Derechos Humanos de la UCA, (2002), diez años después, “de la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas, revista ECA, volumen 57, El Salvador.

La instauración de la violencia de manera sistemática, el terror y la desconfianza en la población civil son los rasgos esenciales de los primeros años de la década de los 80. La desarticulación de cualquier movimiento opositor o disidente por medio de detenciones arbitrarias, asesinatos, desapariciones selectivas e indiscriminadas de dirigentes devino en práctica común.³⁸ El método de la Desaparición Forzada de Personas, se constituyó como una práctica sistemática perpetrada por agentes de diferentes ramas o niveles del Gobierno, o por grupos organizados o particulares que actuaban en nombre del gobierno, o con el apoyo directo o indirecto, el consentimiento y la aquiescencia del mismo gobierno, contra personas consideradas como peligrosas para la seguridad del Estado.

Las Desapariciones tenían un patrón similar, que iniciaba con la detención violenta de la víctima, muchas veces a la luz del día y en lugares poblados, por parte de hombres fuertemente armados que operaban con absoluta impunidad; la víctima había sido objeto de seguimiento por períodos más o menos prolongados, después de las capturas eran vendados, llevados a lugares secretos y muchas veces eran trasladados de un lugar a otro; eran sometidos a interrogatorios, vejámenes, crueldades y torturas, la mayoría de ellos eran finalmente asesinados y sus cuerpos enterrados en lugares clandestinos o abandonados.

Las autoridades negaban sistemáticamente el hecho mismo de la detención, el paradero y la suerte de las víctimas. El poder Judicial se negaba o era incapaz de prevenir, investigar, sancionar los hechos y de auxiliar a quienes se interesaban en averiguar el paradero o la suerte del desaparecido.³⁹ Entre 1980 y 1991 El Salvador enfrentó uno de los períodos más oscuros de su historia, cuando el conflicto armado dejó más de setenta y cinco víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extra judiciales, homicidios, desapariciones y torturas. Según el Grupo De Trabajo de las Naciones Unidas, llegaron a concluir un aproximado de dos mil quinientos noventa y ocho casos de personas desaparecidas.⁴⁰

El 16 de enero de 1992, en México, el Gobierno de El Salvador firmó los acuerdos de Paz, poniendo así fin a doce años de guerra civil. A cambio de la desmovilización definitiva de

³⁸ Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos [FEDEFAM], (1993), "El Salvador, doce años de lucha por la paz y dignidad, pág. 30, Venezuela.

³⁹ Alvarenga, P. (1994) Historia de El Salvador, pag. 14, tomo II, El Salvador.

⁴⁰ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, "buscando entre cenizas, (1997), buscando entre cenizas, pág. 589-590, El Salvador.

la guerrilla, el Gobierno se comprometió a un extenso proceso de democratización del sistema político salvadoreño, que incluyó la inserción política de los ex guerrilleros. Además, como resultado de dichos Acuerdos, las Naciones Unidas formó una “Comisión de la Verdad” para examinar los “actos de violencia que sacudieron a la sociedad salvadoreña. El conflicto armado en El Salvador dejó más de setenta mil personas muertas, más de siete mil desaparecidas y más de un millón en el exilio. La Comisión de la Verdad tuvo la difícil tarea de documentar, en un período de ocho meses, miles de casos de violaciones a los Derechos Humanos.⁴¹

2.1.4.1 LOS ESCUADRONES DE LA MUERTE.

Los escuadrones de la muerte eran grupos paramilitares, de derecha, conformados por militares, policías sin uniforme y civiles, que ejecutaban acciones en contra de opositores políticos, o sospechosos de ser opositores al gobierno y al sistema político vigente en El Salvador durante la guerra civil salvadoreña, eran los encargados de ejecutar a las fuerzas opositoras llamadas guerrillas, su función principal era exterminar estos grupos y a cualquier persona que pudiese tener relación o vínculo con ellas.⁴²

Estos grupos se articularon a través de la estrategia de Estados Unidos para derrotar al movimiento social que era la base de la lucha de la guerrilla en tal período. Cada unidad militar del ejército y de la policía tenía bajo su cargo al menos un escuadrón que tomaba información de los organismos militares y ejecutaba acciones de asesinato, secuestro, extorsión, amenazas y todo tipo de delitos en contra de personas registradas como guerrilleros, sospechosos de apoyar la lucha contra el gobierno o simplemente denunciadas como tales por terceros interesados en causarles daños.

Se establece en la comisión sobre la verdad de las naciones unidas que a estos escuadrones de la muerte se les atribuyen ochocientos diecisiete casos de desapariciones entre 1980 y 1991.⁴³

⁴¹ Comisión de la verdad para El Salvador, (1993), la locura a la esperanza, la guerra de los doce años, El Salvador.

⁴² Los escuadrones de la muerte- El libro amarillo [En Wikipedia]. Recuperado de (2019, Agosto, 30) de [https://es.wikipedia.org/wiki/Escuadrones_de_la_muerte_\(El_Salvador\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Escuadrones_de_la_muerte_(El_Salvador))

⁴³ La comisión de la verdad para El Salvador, (1993, marzo, 15), Acuerdos de Paz, Chapultepec-México

2.1.5 LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN AMÉRICA LATINA: UN FENÓMENO RECIENTE.

La desaparición de personas no es un problema del pasado, sino un problema reciente. Miles de personas en Latinoamérica, han sido víctima de este fenómeno, México, Colombia y El Salvador, una de las regiones más afectadas por este problema y por la falta de justicia y esclarecimiento de casos registrados de hace más de 50 años. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó su especial preocupación por la situación en México considerándolo el país iberoamericano con más casos de desaparecidos y uno de los más afectados mundialmente.

Las causas de desapariciones en Latinoamérica se relacionan con regímenes dictatoriales, los conflictos armados internos o el narcotráfico, por lo que en muchos casos ha sido compleja la contabilización, a lo que se suma los efectos migratorios, por ejemplo, en Centroamérica y México. Otra de las formas en que la desaparición se ha expandido es referente a la trata de personas, ya que es un fenómeno creciente entre menores de edad y adolescentes, señalan las reiteradas denuncias de organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema, como el Centro "Fray Julián Garcés" de Derechos Humanos y Desarrollo Local y la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC por sus siglas en inglés).

Además, como una de las circunstancias en las que en los últimos años se ha dado este fenómeno, no precisamente con la inminencia del Estado como Autor mediato de estas desapariciones, si no por personas naturales, que son los principales autores de estos hechos, participando de tiempos remotos, como una forma en México por ejemplo con los carteles de drogas, de intimidar y aterrorizar al gobierno para, a *grosso* modo, no se metan en sus asuntos relacionados al narcotráfico, en otros países como el caso de El Salvador, desde el año 2011 por la famosa tregua entre pandillas, aunque la tasa de homicidios haya reducido, el incremento a las desapariciones y los hallazgos de cementerios clandestinos hechos por pandilleros se ha vuelto habitual y de extrema alarma a nivel nacional, aunque el período de la guerrilla haya concluido con los acuerdos de paz en 1992, este fenómeno de desapariciones dio un nuevo auge en el cual, el Estado no da mayor seguimiento a estos casos, no precisamente porque este esté relacionado con las desapariciones, sino que simplemente no les

interesa o no le dan mayor relevancia negándoles el derecho de acceso a la justicia a las víctimas y a sus familiares.

2.1.5.1 EL CASO MÉXICO.

En el caso específico de México, el problema de la desaparición forzada tuvo repercusiones importantes durante los gobiernos autoritarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI), sobre todo en los años sesenta y setenta, estos fueron los años de mayor represión para el Estado, la guerra sucia se generalizó de una forma que no se había visto en el siglo XX. En ese momento la sociedad civil había comenzado su lucha por la democracia y ésta incluía fuertes críticas al modelo autoritario que se vivía en México. El PRI (Partido Revolucionario Institucional) respondió a esta situación de manera violenta.

No obstante, la peor crisis de violaciones a derechos humanos ocurrió después de la alternancia, en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional (PAN), en el contexto de la llamada guerra contra el narco. Felipe Calderón Hinojosa en el 2006 había iniciado una guerra contra el narcotráfico propiciado graves abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Al asumir la presidencia en el año de 2012, el titular del ejecutivo Enrique Peña Nieto reconoce esta guerra que había iniciado su predecesor y fue hasta el año 2014, que, al presentar el Plan Nacional de Derechos Humanos, se dijo que había alrededor de veintidós mil personas de las cuales no se sabía su paradero desde el año 2006.⁴⁴

En este nuevo contexto la desaparición involuntaria o forzada de una persona normalmente se conoce coloquialmente como levantón, término utilizado en México para referirse a la privación ilegal de la libertad de las personas por parte de elementos del crimen organizado o las fuerzas armadas. Esta palabra se ha socializado mucho en el entorno mexicano durante los últimos años. El levantón viene precisamente del verbo levantar pues normalmente esta acción se realiza subiendo a la fuerza a las personas a vehículos automotores. Una variante del secuestro cada vez más frecuente en el norte del país y en otras regiones donde las bandas del crimen organizado tienen mayor presencia. A diferencia de

⁴⁴ Human Rights Watch, (2015), Reporte Annual- investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, México.

quienes son privados de su libertad en demanda de un rescate, los levantados saben que no hay negociación y que seguramente serán torturados, mutilados e incluso asesinados.⁴⁵

En el problema de estigmatización de las víctimas las autoridades tampoco ayudan, pues generalmente son las primeras en difundir rumores acerca de la participación de las personas desaparecidas en complicidad con el crimen organizado. La incriminación de las víctimas ayuda a que el estándar de resultados sea menor ante la opinión pública. Existen muchos casos al respecto, uno de los primeros fue el de Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, ambos periodistas del noticiario TV Azteca Noreste, que desaparecieron en mayo de 2007 cuando realizaban un reportaje sobre niños abandonados en Monterrey, Nuevo León.

El procurador Carlos Treviño Berchelman, al verse presionado por los medios de comunicación, dado que las víctimas eran periodistas, acusó públicamente a Gamaliel López de tener relación con grupos del crimen organizado y sostuvieron que la desaparición de Gerardo Paredes se trataba de un efecto colateral.⁴⁶ El caso más sonado es, actualmente, el de Ayotzinapa, una desaparición colectiva de cuarenta y tres estudiantes en el sureño estado de Guerrero. Sin embargo, esta es sólo la punta del iceberg pues según los datos oficiales de la Secretaría de Gobernación existen veintinueve mil novecientos doce desaparecidos (SEGOB, 2017), datos que distan mucho de la realidad, según algunas organizaciones de la sociedad civil como el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, un conglomerado de más de setenta asociaciones y colectivos dedicados al tema, quienes sostienen que únicamente se denuncian dos de cada diez casos.

2.1.5.2 EL CASO COLOMBIA.

En Colombia, el conflicto armado que inició en los años sesenta fue quien dio paso a la violencia en el país, este conflicto se reforzó con la llegada del narcotráfico, narcoterrorismo entre otros que tuvieron mucha influencia en cuanto a las redes de criminalidad se dedican mayoritariamente al tráfico de drogas y de armas. En los años setenta y ochenta, los cárteles de

⁴⁵ Villapaldo, R. Breach, M. Heras, A. & Maldonado, S.(2008). *Levantones*, secuestros sin negociación que generalmente terminan en asesinato. Chihuahua, BC y Durango, La Jornada.

⁴⁶ Rodríguez Fuentes, O. D.(2017) Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones. Derecho y Ciencias Sociales. N° 17. Págs. 247-271, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica.

droga se concentraron principalmente en las ciudades, siendo los más conocidos el cártel de Medellín y el cártel de Cali. Estos dos fueron desmantelados durante los años noventa después de haber sido el blanco de extensivas intervenciones por la policía colombiana. El cártel de Medellín fue desmantelado y el de Cali encarcelado, lo que constituyó un logro para las autoridades. Entre estas organizaciones hubo casos de desaparición, como muchos delitos a causa del narcotráfico.

En el 2009 las cifras sobre desaparición forzada en el país estaban dispersas en diversas instituciones y organizaciones sociales. El informe ¡Basta Ya! del Centro de Memoria Histórica, publicado en 2013 señala que entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de cuarenta mil setecientos ochenta y siete combatientes y ciento setenta y siete mil trescientos siete civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de veinticinco mil, el de secuestrados veintisiete mil veintitrés y el de asesinatos cientos cincuenta mil. De esta última cifra el 38,4 por ciento fue responsabilidad de los paramilitares, el 16,8 por ciento de la guerrilla y el 10,1 por ciento de la Fuerza Pública (Centro de Memoria Histórica, 2013).

Una de las tareas del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) fue consolidarlas y así, en el 2016, se publicó el informe “Hasta encontrarlos”: El drama de la desaparición forzada en Colombia”, el cual reveló que entre 1970 y 2015 se registraron sesenta mil seiscientos treinta personas desaparecidas forzosamente en el país. El Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH continuó con la labor de investigación y recopilación, y hasta agosto del 2018 reportó ochenta mil víctimas de este evento.

Luego tras los acuerdos de paz dados entre el gobierno Colombiano y la FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) se llevaron a cabo en el año 2016 por el presidente Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño, la población colombiana esperaba que estos acuerdos dieran paso a una paz en la sociedad en la cual ya no habrían homicidios, narcotráfico, desapariciones y demás delitos que se consumaban en el diario vivir del país.

La UBPD (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas), además, es única en su especie. En el mundo, ningún proceso o acuerdo de paz ha tenido un mecanismo extrajudicial que se encargue de la búsqueda de personas después de una guerra. Los familiares de las víctimas desaparecidas en el conflicto se encargaron de ir hasta La Habana

durante las negociaciones y se aseguraron de explicar por qué este era un problema que debía estar planteado en la agenda, y que este no podía quedar supeditado a ningún otro organismo, pues estos otros no darían respuesta a una violación de derechos humanos tan grande como la desaparición.

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL EN AMÉRICA.

La Doctrina de Seguridad Nacional conocida por sus siglas (DSN) tuvo su surgimiento en la época de la Segunda Guerra Mundial en los años 1939-1945, seguida del enfrentamiento con la Guerra Fría en el año 1947 liderada por Estados Unidos fijándole a las Fuerzas Armadas tareas que debían cumplir al pie de la letra tomando a bien el progreso como democracia en los Estados representado un bien para este mismo, viendo como un mal afectivo a la Unión Soviética que era tomada como la que estaba al frente del mal, el atraso y la dictadura. Esto se puede ver como las dos grandes potencias del mundo: Estados Unidos, líder del bloque capitalista, y la Unión Soviética, líder del bloque comunista en plan de rivalidad porque ambas potencias luchaban por ejercer una hegemonía política sobre ellos: capitalismo versus comunismo, porque nunca hubo una guerra legalmente declarada, esto era anticiparse a una insurrección o un gobierno de izquierdas. Para ello, se aseguraron de que las Fuerzas Armadas, bajo la excusa de preservar la patria o la integridad del Estado, tomaran el control del país y lo sometieran a sangre y fuego.

Estados Unidos brindaba también entrenamiento contrainsurgente (incluidas técnicas de tortura, desaparición de personas), la venta de armamento especializado y apoyo financiero. Todo ello bajo la fachada de estar impulsando la democracia y el respeto a los derechos humanos. Se tomó como concepto militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad en general brindado seguridad de una manera militarizada, la cual explica la importancia de la “ocupación” de las instituciones estatales por parte de los militares, esto sirvió para legitimar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina.

La Doctrina tomó forma a través de una serie de principios que llevaron a considerar la mayor parte de los problemas sociales. Tales principios tuvieron diversas influencias y se propagaron, siendo utilizada de manera diferente en distintos lugares siendo así, en los sesenta

la Doctrina de Seguridad, dirigida por las Fuerzas Armadas tomó una línea de pensamiento que fuera en pro de mantener el orden interno y de combatir cualquier tipo de insurgencia o de simpatías con la ideología comunista, el objetivo primordial de esta doctrina era mantener a los países latinoamericanos alineados con los mandatos políticos de Estados Unidos, permitía a este brindar apoyo económico, militar y político a los regímenes de facto que a lo largo y ancho de Latinoamérica surgieron durante la época.

Esta doctrina en América Latina tiene que ver con la brutal violación de los derechos humanos en todos los países gobernados por dictaduras militares afines a los intereses estadounidenses. Ocurrieron desapariciones masivas de ciudadanos, torturas, secuestros, robos de propiedad privada y otra lista de delitos que ha dejado una herida profunda en la consciencia latinoamericana y una deuda histórica por pagar, esto llevó al fracaso la izquierda revolucionaria en América Latina.

Esta Doctrina fundada junto a la Operación Cóndor tenían en común el querer eliminar las oposiciones, vigilando las fronteras para evitar que quienes estaban perseguidos pudieran exiliarse en los países vecinos; formar cuadros de las fuerzas de seguridad para operar en toda Latinoamérica o en otras partes del mundo. Adiestrarlos para detectar opositores, secuestrarlos, torturarlos; y luchar para mantener en las sociedades la vigencia de valores “occidentales, humanistas y cristianos”.

Todas estas doctrinas o planes era una coartada disfrazada, que era para el bienestar de los Estados y prometiendo así una Seguridad estratégica la cual, permitiría el desarrollo del mismo, llevándolo a un país tercermundista el cual no sería así, ya que solo se dedicaban a cometer atrocidades las cuales era violar los derechos de las personas de una manera escondida en la cual la gente la humanizaba a una excelente labor por parte de los Estado Militares, estas atrocidades, violaciones de los Derechos era para los intereses de Estados Unidos.

América Latina fue siempre un territorio susceptible al llamado de la izquierda revolucionaria, como ocurrió en Cuba y luego en múltiples países latinoamericanos, sobre todo en Nicaragua, El Salvador o Colombia, donde las fuerzas estadounidenses intervinieron militarmente para impedir que los insurgentes tuvieran éxito, con sus famosos “Contras”,

cuando se iniciaba algún tipo de gobierno o simpatía izquierdista, fuera por medio de la fuerza o fuera por medio de las elecciones generales, los intereses estadounidenses hacían todo por aplastarla bajo la bota militar mediante un golpe de Estado.

En Estados Unidos para lograr mantener en sus manos el orden político y económico manejaba la Doctrina Monroe que utilizaban para poder siempre tener el poder en América a toda costa, esta doctrina en el siglo XIX, consistía en repercusión en la política internacional de la época, pues coincide con las luchas emancipadoras de numerosas antiguas colonias europeas, enfrentándose al colonialismo e imperialismo directamente y sirviendo de garante a las nacientes repúblicas latinoamericanas. Monroe tenía el dicho “América para los americanos”. Esta doctrina fue lanzada un momento en que los Estados Unidos carecía de poder militar para sustentarla, luego tomaría importancia en la definición de las relaciones internacionales entre la nación norteamericana y el resto del continente, por lo que a menudo se considera como un anuncio del futuro imperialismo estadounidense.

2.2.1.1 DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL EN EL SALVADOR

Al hablar de la Doctrina de Seguridad Nacional (Doctrina Monroe) en El Salvador se refiere a aquella Doctrina que surgió de Estados Unidos, la cual se esparció por Centroamérica llegando a El Salvador, donde no se descarte la idea que el país dependía de Estados Unidos, este fenómeno se dio a conocer luego de la Guerra Fría como un control de Seguridad el cual sería Nacional pero era más de manera Internacional el cual se implementaría, la seguridad que se tomaba era de carácter colectivo porque si algo afectaba o agredía a un país era agresión para todos a la cual el Estado militar debía reaccionar velando por el bienestar.

Con el implemento de la Doctrina de Seguridad Nacional se manejaba el discurso que habría desarrollo económico, social e incluso político debido a que se daría el debido cumplimiento a deberes y derechos de todos, ya que esta Doctrina era encaminada a eliminar conflicto y tener un Estado de Paz. En El Salvador el grupo militar encargado de la Seguridad Nacional llegó a posicionarse como grupo político dominante que controlaba lo Administrativo del Estado, en la época de la rebelión en 1932 donde se encontró el momento justo para ellos posicionarse, esta época fue la que marco a El Salvador debido a su alto rango

cafetalero (cultivo de café) donde hubo exportaciones grandes dando paso a un mercado mundial.

El Estado de Seguridad Nacional de El Salvador no obedece a una desnacionalización y descolocación de las economías nacionales, más bien se opone a que estos procesos tomen lugar en El Salvador, se puede decir que la seguridad nacional en El Salvador se caracteriza por la conciencia de grupo que ha adquirido el estancamiento militar en su largo proceso de participación política, además, las fuerzas armadas han asumido el carácter de una nueva clase política que tiene conciencia de su peso en la estructura nacional del poder, tampoco obedece a ningún proyecto ideológico y estructuralmente realista. El País tuvo una historia diferente a la de los demás países como en el cono Sur, donde de igual manera, hubieron grandes violaciones de Derechos Humanos. La Seguridad Nacional dada en El Salvador fue el modelo de Estado para el País en cuanto a su historia, y llevar a una organización política dando paso al estancamiento militar a formar parte de los procesos políticos.

2.2.2 LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son reconocidos en 1948 en París, cuando fue establecida en la Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas (Mayor Organización que existe en el mundo). La meta de la asamblea de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo Internacional para promover la Paz y evitar Guerras futuras.

La declaración de los Derechos Humanos fue inspirada por Eleanor Roosevelt (Quien era defensora de los derechos humanos y delegada de Estados Unidos ante la ONU), el documento fue tomado como la Carta Magna a nivel Internacional, para los países que formaban parte de la ONU fue un gran logro que se documentara y sistematizara por primera vez los derechos de los ciudadanos, que se pueden entender como:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁴⁷
Todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Se puede leer claramente el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que: El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.⁴⁸ La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales (normas) que deben protegerse en el mundo entero y es por esto que:

El surgimiento de las normas jurídicas responde a necesidades y realidades sociales, las cuales garantizan su cumplimiento y legitimidad frente a las personas que se someten a ellas, ya que de lo contrario dichas normas jurídicas corren el riesgo de convertirse en verdaderos tratados jurídicos sin aplicabilidad.

Entre las realidades sociales que engloban a los derechos humanos los cuales son reconocidos en la mayoría de países e incluso en algunos forman parte de la Constitución, los enunciados que la declaración conlleva no se asemejan a la realidad que se vive por lo tanto no se puede descartar las grandes violaciones a estos en todos los países, al punto que dichas violaciones eran respaldadas por los Estados, y estas se volvieron acciones del diario vivir para la humanidad al vivir bajo el régimen político, esto se puede ver reflejado claramente cuando se emitió por parte de la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) en 1978 donde se expresa las siguientes conclusiones: “ En general, las leyes de El Salvador contemplan el derecho de justicia y de proceso regular, pero en la práctica los recursos legales no son eficaces para proteger a las personas arbitrariamente privadas de sus derechos humanos fundamentales. Esta situación es particularmente seria en los casos que se refieren a personas desaparecidas. ”Unos de los actos que más lesionan los Derechos Humanos, lo constituye La Desaparición Forzada de Personas. En tal situación se abre la discusión, sobre cuál es el bien jurídico que se lesiona. Al respecto existen dos corrientes, la primera que considera un delito

⁴⁷ Asamblea General de la ONU, (1948, diciembre 10), Artículo número dos, Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH].

⁴⁸ Ídem.

Mono-ofensivo, pues solo se violenta la Libertad de tránsito y la otra que se considera un delito Pluri-ofensivo, este es en el que se lesionan varios bienes jurídicos. La CIDH, ha sentado jurisprudencia al respecto, expresando que se lesionan varios bienes jurídicos, entre ellos la Vida, La Integridad Personal, la Libertad, el Derecho a no ser sometido a tortura y tratos crueles inhumanos o desagradables entre otros.

- Derecho a la vida

“El derecho a la vida es un derecho tutelado por el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador, que ha sido reconocido como un presupuesto axiológico esencial del cual depende el desarrollo de todos los demás derechos que la Constitución reconoce. El derecho internacional de los derechos humanos establece que los Estados, deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado, que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y establecer un sistema de justicia efectivo.”⁴⁹

El derecho a la vida hace alusión a los derechos civiles y políticos que son los de “primera generación”, y se encarga de garantizar la seguridad de las personas que conforman la sociedad, de manera que estos puedan gozar de sus derechos para tener una vida digna y para esto se implementan servicios para la resolución de algunos casos en los que las personas desaparecen sin razón aparente.

- Derecho a la integridad personal

“La integridad personal también es un derecho reconocido constitucionalmente, cuyo alcance comprende la incolumidad corporal, psíquica y moral de la persona, es decir se trata de un derecho que comprende un conjunto de condiciones que permiten al ser humano la existencia, sin menoscabo de cualquiera de sus tres dimensiones. El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y se compone de la integridad física, psíquica y moral. Otros

⁴⁹ *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador [PAU]*, (2018, Diciembre 10), Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número dos. El Salvador.

instrumentos internacionales, también regulan su protección estableciendo la prohibición de la tortura, el derecho a toda persona privada de su libertad a un trato humano.”⁵⁰

Se encarga de la protección de las 3 dimensiones de la integridad de una persona, es un derecho constitucional que una persona pueda gozar de su vida sin sufrir algún tipo de daño corporal, psicológico o moral. Incluso una persona privada de libertad podrá gozar de este derecho, evitando así la tortura o cualquier otro tipo de acción que pueda provocar algunas secuelas de distintos grados de intensidad, en caso de cometer este tipo de violaciones a sus derechos se tomará como una infracción de distintos grados de connotación. De igual forma consideran algunos autores que no se lesiona La Integridad Personal, pues el delito se puede consumir sin que haya daño a la Integridad Personal.

- Derecho a la libertad

“La libertad es un derecho inherente a la dignidad humana regulado en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que los Estados parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, deben proteger a las personas contra secuestros o retenciones llevadas a cabo por delincuentes o grupos irregulares, incluidos grupos armados o terroristas, que operen en su territorio. Por tal razón, en relación con su alcance, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas para proteger la libertad personal contra privaciones realizadas, incluso, por parte de terceros ya sea grupos organizados, delincuencia común y con independencia de sus motivaciones.”⁵¹ Este derecho está basado en la libertad que una persona debe gozar, al no ser objeto de secuestros o algún tipo de retenciones por parte de grupos terroristas, organizados o irregulares. Los Estados deben garantizar la seguridad de sus habitantes para que estos puedan hacer uso de su libertad.

- Derecho de acceso a la justicia

“Los derechos fundamentales no se reconocen únicamente de forma abstracta, sino que también existe a nivel constitucional un derecho esencial que posibilita su realización efectiva y pronta. En tal sentido, el artículo 2 inciso primero de la Constitución, establece el derecho a

⁵⁰ *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador [PAU]*, (2018, Diciembre 10), la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5 numeral 1, (1969). El Salvador.

⁵¹ *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador [PAU]*, (2018, Diciembre 10), Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número dos. El Salvador.

la protección jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de toda persona, esto es, un derecho de protección en su conservación y defensa. El acceso a la justicia se materializa por medio de la garantía de participación de todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación al momento de acudir al sistema de justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos y su defensa.”⁵²

Esto expresa el derecho que toda persona posee de hacer uso del sistema jurídico y constitucional para defender sus derechos de forma justa y transparente, sin ningún tipo de discriminación o exclusión.

- Derecho a la integridad familiar

“Este derecho tiene como finalidad salvaguardar los intereses reconocidos en el artículo 32 de la Constitución, es decir, la familia como base fundamental de la sociedad, en atención a que la persona presuntamente desaparecida es obligada a interrumpir la protección que le fue reconocida por el Estado, la cual también se hace extensiva a los familiares de las víctimas directas, a quienes se les otorga la facultad de impulsar el Protocolo de Acción Urgente, en aras de garantizar el retorno de sus familiares y restituir los derechos que les asisten”.⁵³ La familia como base fundamental de la sociedad es el objeto de estos derechos, se refiere a la facultad de organizar el Protocolo de Acción Urgente para garantizar el retorno de la persona desaparecida y que el Estado vele por el cumplimiento hasta terminar el proceso.

- Derecho a la verdad

“El derecho a conocer la verdad se fundamenta en los artículos 2 inc. 1º, y 6 inc. 1º de la Constitución. Ese derecho posee una dimensión individual y una colectiva. Según la dimensión individual, las personas, directa o indirectamente afectadas por la vulneración de sus derechos fundamentales, tienen derecho a conocer, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo y por qué se produjo, entre otras cosas; ello porque el conocimiento de lo sucedido constituye un medio de reparación para las víctimas y sus familiares. En cuanto a la dimensión colectiva, la sociedad tiene el legítimo derecho a conocer

⁵² Ídem.

⁵³ *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador [PAU]*, (2018, Diciembre 10). Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número treinta dos. El Salvador.

la verdad respecto de hechos que hayan vulnerado gravemente los derechos fundamentales de las personas”.⁵⁴

Este derecho tiene un ámbito individual y uno colectivo. Con respecto al individual, la víctima, tiene derecho de saber todos los detalles del momento en que se vulneraron sus derechos. En cuanto al colectivo, la sociedad tiene el derecho de saber el porqué de este hecho y todos sus detalles, a manera de comprensión y precaución.

2.2.3 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.

2.2.3.1 EL ACCESO A LA JUSTICIA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.⁵⁵ De igual manera, en su artículo 10, dispone que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por otro lado, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de la Organización de las Naciones Unidas, establece respecto al acceso a la justicia y el trato justo que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.⁵⁶ Otros instrumentos de la amplia normativa internacional que acoge la obligación de asegurar el acceso a la justicia incluyen la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Comisión de Derechos Humanos, (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo ocho, Paris, Editor, Paul Williams.

⁵⁶ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, (1985), Acceso a la justicia y trato justo. Adoptado por la Asamblea General con resolución 40/34.

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Este último instrumento refiere, en relación al acceso a la justicia, que:

“La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno”.⁵⁷

En el ámbito nacional, existen varias disposiciones relacionadas con el acceso a la justicia. El artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”⁵⁸ Así queda estipulada la posibilidad de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, reclamos que conduzcan a remediar una violación a los derechos humanos. Ciertamente, “la consagración de este derecho es de larga data. En las constituciones políticas de 1950 y 1962, el Estado salvadoreño ya lo reconocía y aseguraba que la administración de justicia iba a ser gratuita. La Constitución de la República de 1983, reconoce el derecho humano del acceso a la justicia y a la protección judicial en sus artículos 1, 2, 11, y 182, inciso 5”⁵⁹

Ahora bien, para que los derechos humanos no se queden en un simple reconocimiento abstracto, es necesario posibilitar su realización pronta y efectiva, y garantizar la existencia y el funcionamiento de mecanismos contra la impunidad y que aseguren la responsabilidad en casos de violaciones de los derechos. Por ello, el constituyente dejó plasmado en el artículo 2, inciso primero de la Constitución, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional

⁵⁷ Acceso a la justicia, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,(2005), Adoptado por la Asamblea General con resolución 60/147.

⁵⁸ Decreto Constituyente número 38, (1983), Constitución de El Salvador, artículo número uno, página 21, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho. [FESPAD]

⁵⁹ Decreto Constituyente número 38, (1983), Constitución de El Salvador, artículo número uno, página 19, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD]

de los derechos fundamentales de la persona, esto es, un derecho de protección en la conservación y defensa de los mismos.

El derecho a la protección jurisdiccional “con lleva, entonces, la posibilidad de que un supuesto titular del derecho o interés legítimo pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear su pretensión o a oponerse a la ya incoada y a la obtención de una respuesta fundada en derecho a sus pretensiones o su resistencia, a través de un proceso equitativo tramitado de conformidad con la Constitución y las leyes correspondientes”.⁶⁰ La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, afirma en reiteradas ocasiones ciertos aspectos esenciales del derecho al acceso a la jurisdicción, entre los que pueden mencionarse:

- el libre acceso al órgano judicial -entiéndase tribunales unipersonales o colegiados, siempre y cuando se haga por las vías legalmente establecidas;
- obtener del ente jurisdiccional una decisión motivada y fundada en derecho;
- que, en el proceso, se conceda a las partes la posibilidad de ejercer todos los derechos, obligaciones y cargas procesales que el mismo implique, para que, desde su propia posición, puedan defender sus derechos; y,
- que el fallo pronunciado efectivamente se cumpla.⁶¹

En consecuencia, es pertinente aclarar que la conservación de un derecho puede lograrse además por vías administrativas o “no jurisdiccionales”. La Sala de lo Constitucional expone que “la conservación de los derechos que reconoce la Constitución es, en efecto, una forma de protección de los mismos que implica el establecimiento de acciones o mecanismos para evitar que los derechos constitucionales sean vulnerados, violados, limitados o, en última instancia, extraídos inconstitucionalmente de la esfera jurídica de cada persona”.⁶²

Como la misma Sala lo establece, las vías administrativas o “no jurisdiccionales” se relacionan con todas aquellas instancias establecidas en otros entes capaces de solucionar, de algún modo, controversias con relevancia jurídica. Por lo tanto, el acceso a la justicia podría

⁶⁰ Sala de lo Constitucional [C.S.J] (2009), Sentencia de Inconstitucionalidad 40-2009/41, El Salvador.

⁶¹ Sala de lo Constitucional [C.S.J] (2007), Sentencia de Amparo 840-2007, 693-2007 & 5-2001, El Salvador.

⁶² Sala de lo Constitucional [C.S.J] (2009), Sentencia de Inconstitucionalidad 40-2009/41, El Salvador.

definirse como aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige.

2.2.3.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido por el constitucionalismo moderno como parte fundamental de uno de los derechos más importantes que una persona humana puede tener dentro de la sociedad en la que se rodea. El acceso a la justicia, derecho reconocido constitucionalmente, se encuentra hoy en día nuevamente como una problemática a nivel nacional como internacional, por tanto, de su reconocimiento como un derecho humano de tercera generación. Este derecho tiende a reflejar una de las expresiones más apoderantes de la ignorancia legal en la ciudadanía la *ignorantia iuris* de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones encargadas para hacer valer los derechos del hombre. Este derecho exige, por tanto, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso que contenga igualdad entre cada una de las partes en su debido proceso y etapas, sino que además se logre que el que solicita la asistencia legal tenga al tanto y este entendido sobre cuales son cada uno de sus derechos y como se les está aplicando en cada momento oportuno.

En consecuencia, todo estado de derecho democrático, debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el Estado. Por lo que, este derecho busca asegurar a las personas que han visto amenazados o vulnerados sus derechos una vía expedita de protección judicial, de modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de que son portadores. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes pierde toda viabilidad. El derecho de acceso a la justicia se considera entonces, como un derecho fundamental de primera importancia en todo sistema de administración de justicia democrático.⁶³

La importancia del derecho de acceso a la justicia se ubica en su capacidad de constituirse en la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos.

⁶³ Capelete, M. & Jarta, B. (1983), El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos; Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Buenos Aires.

Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes pierde toda viabilidad.

2.2.3.3 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.

Uno de los pilares de la justicia transnacional es el derecho de acceso a la justicia que implica la obligación por parte del Estado de investigar las violaciones graves de derechos humanos y de enjuiciar y castigar a los autores de dichos crímenes. No obstante, en determinadas circunstancias, tales derechos se ven opacados ya que existen numerosas limitantes por parte del Estado, en la que dejan impune cualquier situación criminal, en la que, afecta a cientos de personas, como lo es en el caso de la desaparición de personas.

Si bien es cierto, existen instituciones del Estado encargadas de dar seguimiento a los casos sobre desaparición de personas, al aviso, o denuncia por parte de familiares o amigos, del que existe una persona de la cual no tienen comunicación o no saben de ella por más de dos, tres, cuatro horas, o días.

Estas instituciones como la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, muchas veces resultan el peor medio de ayuda en cuanto se refiere a una persona desaparecida, ya que en primer lugar, no dan a conocer sus mecanismos de actuación, por lo que en distintas ocasiones, los familiares de las víctimas de desapariciones, esperan hasta las setenta y dos horas para dar aviso a las autoridades, o incluso estas mismas no le toman la palabra a los usuarios, ya por el mismo hecho que les explican que deben esperar más tiempo para tomar tal denuncia y activar sus protocolos y estrategias de búsqueda. No obstante, las primeras horas en que una persona se encuentra desaparecida, son las más cruciales ya que es en esos momentos, en que se les está violando una gama de derechos fundamentales, como lo es, la libertad, su dignidad, su vida, el derecho de acceso a la justicia que en estos casos es lo principal para respaldar sus demás derechos como persona humana.

El derecho de acceso a la justicia para estas personas resulta muy limitado, ya que la Policía Nacional civil, no da mayor información sobre el paradero de las personas desaparecidas, Instituto de Medicina Legal, no tiene la autorización para llevar a cabo la aceptación de comparación de pruebas de ADN para las personas que buscan, al menos, el

cadáver de su familiar, a menos que sea solicitado en un proceso judicial por medio del Juez correspondiente, de igual manera el hallazgo de cadáveres en cementerios clandestinos en los últimos años, han sido sepultados en fosas comunes de los cuales o no se brindó información sobre el occiso, o ninguna persona fue a reclamarlo para su reconocimiento.

Además de ello, se agrega que, no existe ningún tipo penal en el que condene este tipo de prácticas, por lo que legalmente no existe ningún hecho sobre el desaparecimiento de una persona.

2.2.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD.

La Comisión de Derecho internacional define crimen de lesa humanidad como “cualquiera de los actos siguientes, cuando sean cometidos de manera sistemática o a gran escala, o dirigidos por el gobierno, o por cualquier organización o grupo.”⁶⁴ La palabra lesa es un adjetivo que permite identificar aquello que ha recibido un daño, y la palabra humanidad se refiere a la raza o naturaleza humana, por ello el conjunto de estas dos palabras se pueden definir como lo que lastima u ofende a otras personas. Un crimen de lesa humanidad es un atentado contra la dignidad humana, violentando los principios fundamentales de derecho internacional.

El artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, establece que “se entenderá por crimen de lesa humanidad, cualquiera de los actos que encierra en sus literales, entre ellos la desaparición forzada de personas, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Con respecto a la desaparición forzada de personas se entiende que para que se consuma este delito deberá existir la participación del Estado en el ilícito, dejando fuera a los autores o grupos aislados que no tengan vínculo con el Estado.

Dentro de sus efectos jurídicos de este tipo de delito se ubica la imprescriptibilidad de la acción penal y el principio de la jurisdicción universal, refiriéndose a que no existe plazo o término para perseguir este tipo de delitos, estos pueden ser investigados en cualquier

⁶⁴ Comisión de Derecho Internacional, (2016), Lesa Humanidad, Informe, Asamblea General de las Naciones Unidas. Estados miembros.

momento debido a su carácter inhumano, ya que se estaría atentando contra la integridad mental o física de las personas.⁶⁵

La Convención de Derecho Internacional, define crimen de lesa humanidad como cualquiera de los actos siguientes cuando sea cometido de manera sistemática o a gran escala e instigados o dirigidos por el gobierno, o por cualquier organización o grupo. Por lo tanto, para que se dé un crimen de lesa humanidad la CDI exige dos condiciones, la primera es que el acto sea cometido de forma sistemática o a gran escala alternativamente, y la segunda que el acto sea instigado o dirigido por el gobierno o por cualquier organización o grupo.⁶⁶

Ahora bien, la desaparición forzada de personas cometida por particulares se configuraría en un crimen de lesa humanidad cuando actué el Estado o un particular con la participación o autorización del Estado, pero cuando este delito sea cometido por una persona o grupo de personas totalmente ajenas al Estado este deja de ser un crimen de lesa humanidad ya que deja de ser un acto sistemático y generalizado, y pasaría a convertirse en un acto aislado y dejaría de ser de incumbencia internacional, transfiriendo la obligación al Estado de crear una normativa interna sancionando este tipo de actividades tal como lo reza en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas cuando estableció en su artículo 3 que:

“Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

Consecuentemente la desaparición forzada de personas cometida por particulares deja de ser un crimen de lesa humanidad ya que no cumple con los requisitos necesarios para considerarse como tal. Sin embargo, crea la obligación de que cada estado en su normativa interna tome las medidas pertinentes en este tipo de actos cuando no son cometidos por el estado o por agentes del estado con la participación de este, por lo cual, solo admiten como

⁶⁵ Gil Gil, A. (2002) Los Crímenes Contra La Humanidad Y El Genocidio en el Estatuto de Roma La Corte Penal Internacional, Valencia, recuperado de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/11loscrimenescontralahumanidadyelgenocidio.pdf>

⁶⁶ Comisión de Derecho Internacional, (2016), Lesa Humanidad, Segundo Informe, Asamblea General de las Naciones Unidas. Estados miembros.

crimen de lesa humanidad, la desaparición forzada de personas en la que, es el Estado el que está inmerso en este tipo de delitos.

2.2.5 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES FRENTE AL SISTEMA NORMATIVO DE LA ONU.

El tema de la Desaparición Forzada de Personas llegó a la mesa de discusión de las Naciones Unidas como resultado de los eventos generalizados en relación al delito, ocurridos en Latinoamérica, evidenciados en los múltiples informes de las instituciones de derechos humanos que lograban llegar a la organización. En 1978, durante el 33° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se emitió la resolución 33/173, la cual reconocería la múltiple violación de derechos humanos, además de los derechos políticos y sociales, que se cometía por el delito de Desaparición Forzada de Personas.⁶⁷

En dicha resolución relativa a “Personas Desaparecidas”, se recordaron los artículos 3°, 5°, 9°, 10° y 11° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de los artículos 6°, 7°, 9° y 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el fin de observar los derechos en lesión y riesgo por tal conducta.

La resolución culmina con la petición, en su punto 2, a la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones para que “examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas”, tarea para la cual, dicha comisión nombraría un grupo de trabajo formado de expertos que analizarían la problemática en cuestión, y el cuál se renovarían periódicamente para lograr sus objetivos a largo plazo.

México fue el primero de los países en ser visitado, en 1982, por éste primer grupo de expertos. De esta manera, el fenómeno comenzó a gestar forma en el derecho internacional como un desafío a combatir por las naciones, tanto en la ONU como en la Organización de Estados Americanos y debido al tamaño y la magnitud del número de víctimas, descritas en un informe de ésta organización como “casi imposible de determinar con certeza, tratándose en todo caso, de varias decenas de miles”, tomó gran importancia en el mundo, dando paso a que

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas, [ONU], (1978), Personas Desaparecidas, 90° sesión plenaria.

la OEA realizara los primeros esfuerzos en la creación de un instrumento especializado sobre el tema.

Como se ha venido analizando, la problemática de la Desaparición Forzada de Personas afectó a la región de Latinoamérica más que a ninguna otra en el mundo, producto de los gobiernos autoritarios de esa región, lo que llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a presentar, desde la década de 1970, informes detallados de los sucesos en los países afectados ante la asamblea de la OEA, pronunciándose especialmente sobre la situación de Argentina, Chile y Guatemala.

De los informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el presentado sobre el año de 1986 al de 1987 resulta importante, dado que en él se propuso por la comisión la creación de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas instrumento adoptado en Belém do Pará Brasil en 1994, y que entró en vigor internacional en 1996, ratificado por México en 2002. La convención ha sido ratificada hasta el día de hoy por 15 países de Latinoamérica.⁶⁸

En dicho informe, presentado en la asamblea general de la OEA, la comisión expresa la importancia para Latinoamérica de la adopción de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, y menciona a su criterio los elementos que debiera contener la definición del ilícito en el instrumento. Es así que, en el artículo 2° de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas se estatuyó al delito de Desaparición Forzada de Personas como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. Como se puede analizar, se establecen claramente en la definición de la convención los elementos de bien jurídico tutelado, sujeto, objeto y la forma de realización del delito.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1959), Estados Unidos; Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas,(1994), Brasil.

Durante la elaboración de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU de 2006 algunas delegaciones consideraron que la desaparición forzada de personas cometida por particulares, era desvirtuar la naturaleza del instrumento y romper con el esquema tradicional de la responsabilidad de los Estados en materia de derechos humanos.

Al no encontrar un amplio consenso para incluir a los particulares en la definición de “desaparición forzada”, en el texto final de la Convención Internacional de 2006 se optó por incorporar una disposición aparte, en la cual se obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para investigar y sancionar a las personas o grupos de personas responsables de actos similares a las desapariciones forzadas.

Así, el artículo 3 de la Convención Internacional de 2006 quedó redactado de la siguiente forma:

“Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2, que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo, o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.⁶⁹

En consecuencia, se consideró que las desapariciones forzadas, en sentido estricto, sólo pueden ser cometidas por agentes estatales, mientras que las cometidas por particulares son “actos similares” o de naturaleza distinta a la prevista en el artículo 2 de la Convención. Desde el punto de vista de la protección de las víctimas, es preferible una definición amplia que comprenda tanto agentes estatales como a los particulares, porque el sufrimiento y la angustia de las víctimas de desaparición forzada es el mismo en ambos casos.

Es así que en el año 2013, el ex presidente Mauricio Funes, presentó una iniciativa –a través del entonces viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Juan José García–, en el sentido de solicitar la ratificación de dos instrumentos. El primero, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas –la cual fue aprobada en 1994, en Belém do Pará, Brasil. El segundo, la Convención Internacional para la Protección de todas las

⁶⁹ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, (2010), Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo tres, París.

Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos.

Sin embargo, en el séptimo informe periódico del Comité de Derechos Humanos de la ONU en El Salvador, celebrados los días 13 y 14 de marzo del año 2018, en sus principales motivos de preocupación y recomendaciones que este comité le da al Estado salvadoreño, en sus recomendaciones referentes a la vida y a la seguridad personal, en el numeral 18, literal b, recomiendan : “...El Comité alienta al Estado parte a que considere ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”⁷⁰

La ratificación de ambos Tratados internacionales (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana de Desaparición Forzada) implicaría para El Salvador, propiciar un marco legal e institucional interno que revista de protección a la ciudadanía y que pueda convertirse en un precedente para la búsqueda y el cumplimiento del derecho a la verdad, la aplicación de justicia y el resarcimiento del daño.

Cabe mencionar que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas tiene por objeto prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas y construir un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos, en el marco de un estado de derecho. En ese sentido, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas tiene como objetivo adoptar las medidas apropiadas para investigar las conductas constitutivas de desaparición forzada, sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado. De modo que tanto los actores estatales como los particulares deben responder por actos de desaparición forzada, si bien es cierto que en muchos casos es el Estado el responsable de esta grave violación a los derechos humanos.

⁷⁰ ONU: Comité de Derechos Humanos (CDH), *El Salvador: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador*, 9 Mayo 2018.

2.2.6 ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL SALVADOR.

2.2.6.1 DEFINICIÓN.

El tipo penal es definido desde el punto de vista del Derecho Internacional como: “La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”⁷¹

También la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas los define como : “El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”⁷²

Para algunos autores del derecho existen puntos en común entre ambas definiciones y es mínima la diferencia entre los tratados internacionales, y de acuerdo a la forma en que se interprete por los estados partes, así será su impacto, pues para el caso en el Estatuto de Roma la Desaparición Forzada de Personas es tomada como un delito de Lesa Humanidad. Si bien, en este delito se exige que sea cometidos solo por agentes de estado, también no se puede negar el hecho de que para algunos autores es cometido por personas particulares tal es el caso de la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro-México: “Sin la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos, prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que sea su forma, seguida de la

⁷¹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,(2016), Derecho Internacional, Artículo dos , pág. Nueve. Brasil.

⁷² Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos. (2011), Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 2, página 13, Paris.

falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona”.⁷³

En el Código Penal Salvadoreño únicamente contempla el delito de Desaparición Forzada de Personas, establecido en el artículo 364 “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término” en el cual el Sujeto Activo tiene que ser Agente del Estado, por lo tanto no está legislado el tipo Penal de Desaparición Forzada de Personas cometida por particular. En el artículo 365 del Código Penal, existe la figura denominada Desaparición Forzada de Personas cometida por Particular, pero en la conducta típica el supuesto de hecho exige que el sujeto activo o sea el particular, haya recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública.

Es por esa razón que la Fiscalía General de la República de El Salvador, presentó en el mes de junio del año 2019, una reforma al Código Penal y Código Procesal Penal, en el cual se incluya el delito de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares.⁷⁴

2.2.6.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

Los tipos penales se califican de acuerdo a bien jurídico que lesionan, en mono ofensivo y pluri ofensivos.

2.2.6.2.1 TIPOS MONO OFENSIVOS.

Son aquellos tipos penales mediante los cuales el legislador protege un solo bien jurídico. Como es el caso del homicidio, el hurto, entre otros, que tutelan un bien jurídico. Para el autor Camilo Sampedro Arrubla,⁷⁵ el delito estudiado en cuestión es considerado como mono ofensivo, pues afecta de manera directa la dignidad humana, ya que con el ocultamiento

⁷³ El Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos, (2017), Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometida por Particulares, artículo once, México.

⁷⁴ Calderón, B. & Flores, R. (2019, Julio, 22), Fiscalía solicitará incluir dos delitos a ley salvadoreña para castigar responsables de desapariciones, recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-solicitaraincluir-dos-delitos-a-ley-salvadorenana-para-castigar-responsables-de-desapariciones>.

⁷⁵ Arrubla, C. (1996), La Desaparición Forzada de Personas, el Bien Jurídico Protegido. Revista del derecho Penal y Criminología, Instituto de Ciencias Penales Criminológica, Bogotá- Colombia.

se afecta al hombre como un fin en sí mismo y le arrebatada la calidad de su propia condición humana, teniendo este bien jurídico su asidero constitucional en el artículo 2 de la Constitución inc. 2° donde manifiesta “... se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...” por lo que para este autor, este delito violenta el bien jurídico de la dignidad humana propiamente y directamente, pues se reconoce la primacía de la persona humana como un ser digno y el derecho a ser tratado como tal.

2.2.6.2.2 TIPOS PLURI OFENSIVOS.

Son aquellos que amparan al mismo tiempo varios bienes jurídicos como por ejemplo la extorsión que ampara el patrimonio y la autonomía personal. En cuanto al delito de la desaparición forzada la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha considerado un delito de naturaleza pluriofensiva puesto que con la desaparición de una persona se violentan más que la libertad de un individuo, se configura e inicia una violación compleja, se lleva aparejados derechos como la integridad personal, el derecho de acceso a la justicia, a la integridad familiar, y a la verdad, que se prolonga en el tiempo, hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima⁷⁶. Esta visión se da a conocer a partir de la consolidación de una visión comprensiva de la gravedad y del carácter continuado o permanente de la figura de la desaparición forzada de personas.⁷⁷

Con la ejecución del delito de desaparición forzada, se ponen en peligro otros bienes jurídicos tutelados además de la libertad, puesto que este facilita la comisión de diferentes conductas como la tortura, tratos crueles o inhumanos, además de la negativa de brindar información sobre la suerte o paradero de la persona y este delito permanece hasta que se conozca cual ha sido su destino.

2.2.6.3 TIPICIDAD.

La tipicidad implica el proceso de adecuación del acto a los elementos del tipo, por lo tanto, el acto se encuentra en el comportamiento de los seres humanos y el tipo penal se encuentra en la ley, respondiendo al principio de legalidad. Por tal razón el supuesto de hecho de hipótesis normativa debe quedar escrita en una forma clara, precisa e inequívoca dando vigencia al sub principio *Lex Xerta*.

⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1959), Preámbulo, párrafo seis, Estados Unidos; Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas,(1994), Brasil.

⁷⁷ Vargas Hernández, C.I, (2002), Corte Constitucional Sentencia C-317, Bogotá.

En lo que respecta al tipo penal de Desaparición Forzada de Personas en el Código Penal Salvadoreño lo regula en los artículos 364 y 365 como figuras dolosas y el artículo 366 de una modalidad culposa. Pero es de destacar que esos tipos penales son considerados como delitos especiales, siempre exige que el sujeto activo tenga una característica especial ya sea funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, sin que exista el tipo penal de Desaparición Forzada de Personas cometidas por Particulares, por lo tanto, hay que distinguir entre el tipo penal especial que está regulado y el tipo penal común que no está regulado. En ese sentido se plantea la tipicidad del tipo penal especial y no cometido por particulares.

La tipicidad se integra por un tipo objetivo donde se analizan los elementos descriptivos y normativos, esto es, la cara externa del delito y el tipo subjetivo donde se analiza el dolo y otros elementos subjetivos.

2.2.6.3.1 TIPO OBJETIVO.

Es donde se describe el aspecto externo de la conducta

2.2.6.3.1.1 SUJETO ACTIVO.

El artículo 364 Código Penal cuando se refiere al Sujeto Activo expresa “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública...”. Esto significa que en El Salvador la Desaparición Forzada de Personas no puede ser cometida por particulares, sino que por el contrario deben ser un delito especial propio que corresponde a lo que el artículo 22 Código Penal denomina Delito Oficial.

2.2.6.3.1.2 CONDUCTA TÍPICA.

La conducta típica está determinada por el verbo, que es el que describe el comportamiento que debe usar el Sujeto Activo, en tal sentido el artículo 364 en comento cuando se refiere a la conducta típica dice “el que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razón sobre su paradero”

2.2.6.3.1.3 SUJETO PASIVO.

El tipo penal cuando se refiere al Sujeto Pasivo expresa “a una persona” lo que significa que el Sujeto Pasivo puede ser cualquier persona sin ninguna cualidad o característica especial.

Hay que distinguir entre sujeto pasivo y víctima ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido a los familiares de los desaparecidos con calidad de víctimas por violación a sus derechos a la integridad psíquica y moral.

"Esta Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En esta línea, la Corte ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos".⁷⁸

Tomando lo anterior, en el delito de desaparición forzada de personas cometida por particulares, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin importar su raza, religión, etnia o cultura.

2.2.6.3.1.4 VERBO.

La conducta típica está determinada por el verbo que es el comportamiento que debe de dar el sujeto activo. En tal sentido el artículo 364 en comento, cuando se refiere a la conducta típica "...que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero..." La acción consiste en privar al sujeto pasivo de la libertad, ocultándolo posteriormente para sustraerlo del amparo de la ley. El delito entonces se perfeccionará con la privación de la libertad, seguida del ocultamiento, que debe ser "forzado", lo que significa, que no medie voluntad de la víctima. Se recalca que la privación de la libertad es tan solo un medio material, para que pueda verificarse el tipo, porque este vendrá a perfeccionarse cuando se configure el ocultamiento. El ocultamiento implica la sustracción de la persona de su mundo normal; que se ignore su suerte, su paradero, etc. Para que ese ocultamiento se haga efectivo serán necesarias cualquiera de estas dos conductas:

- Que se niegue la captura: Es decir que los sujetos que tienen privada de la libertad a la víctima no reconozcan el hecho o,
- Que se omita dar información: No necesariamente tiene que existir negación del hecho.

⁷⁸ Gómez, P. (2005) Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de (2005 noviembre, 22) recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_338_esp.pdf

Puede simplemente omitirse informar sobre la captura, guardar silencio acerca de la misma.

La privación de la libertad puede ser en principio legal y luego surgir dolo en la acción del agente (suponiendo que el sujeto activo sea un funcionario público), es decir que el dolo puede ser sobreviniente. De la misma manera, la conducta puede ser ilegítima desde el principio, al no mediar ninguna orden escrita emitida por una autoridad competente.

En el caso de la desaparición forzada de personas cometido por particulares, no existe una detención arbitraria o ilegal, es la mera privación de libertad material en primer momento cometida por un particular, de quien tiene información debido a que puede ser cualquier persona, por consiguiente, no existe un nexo en el que las instituciones o agentes estatales tengan, de primera mano, información sobre la ubicación de la víctima.

2.2.6.3.2 TIPO SUBJETIVO.

Hay que distinguir en este punto el dolo de Desaparición Forzada con el dolo de una simple Privación de Libertad o el dolo de Secuestro.

En el caso de Privación de Libertad el Sujeto Activo únicamente tiene la intención de despojar de la libertad ambulatoria al Sujeto Pasivo sin desaparecerlo, para el caso mantenerlo en un lugar determinado sin dejarlo salir. En el delito de secuestro el dolo del Sujeto Activo va más allá de la simple privación de libertad, la cual se configura como un medio para alcanzar el fin del pago de un rescate o el cumplimiento de una comisión, en cambio la Desaparición Forzada se priva la libertad de la persona con la finalidad de hacerle desaparecer no brindando información sobre el lugar en que se encuentra.

2.2.6.4 ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es indispensable para que se configure el ilícito o injusto penal. Es antijurídica formalmente aquella conducta típica que es contraria a derecho, y es materialmente antijurídica a su vez en tanto al sujeto activo no le asiste ninguna causa justificante que le excluya de responsabilidad penal.

Es de tener cuenta que no toda conducta típica es antijurídica ya que en determinados casos existen situaciones con causas con justificación, para el caso cuando el sujeto activo

actúa en el cumplimiento del deber en legítima defensa o en estado de necesidad que son justificantes en relación al actuar típico que deja de ser ilícito.

Sobre las excluyentes de responsabilidad penal a nivel de antijuridicidad el artículo 27 del Código Penal denuncia las siguientes causas de justificación.

2.2.6.4.1 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

- Cumplimiento de un deber legal

En ese sentido el artículo 27 ordinales 1 Código Penal establece:

1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita;

2) Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurran los requisitos siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelerla; y,

c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente, por quien ejerce la defensa;

3) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;

4) Quien, en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

a) enajenación mental;

b) grave perturbación de la conciencia; y,

c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguno de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante, la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión; y,

5) Quien actúa u omite bajo la no exigibilidad de otra conducta, es decir, en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó; y

6) Quien actúa u omite en colisión de deberes, es decir cuando existan para el sujeto, al mismo tiempo, dos deberes que el mismo deba realizar, teniendo solamente la posibilidad de cumplir uno de ellos.

En lo que respecta al delito de Desaparición Forzada de Personas es obvio que no puede asistirle al sujeto activo una causa de justificación de esta naturaleza.

- Legítima defensa o de Terceros.

Siempre y cuando no haya actuado esta la acción ofensiva justificada. Para que se configure la legítima defensa es necesario cumplir con los siguientes requisitos.: que haya una agresión ilegítima, la necesidad razonable de defenderse y la ausencia de provocación suficiente tal como lo menciona el Ordinal 2 del artículo 27 Código Penal.

En el caso del delito de Desaparición forzada de personas no le es posible alegar esa causa de justificación al sujeto activo.

- Estado de necesidad

Se fundamenta en la colisión ya sea de bienes jurídicos o de deberes estando comprendida la primera en el ordinal 3 del artículo 27 y la segunda en el ordinal 6.

Requisitos para que se cumpla el estado de necesidad, es que exista un peligro actual o inminente real para un bien jurídico propio o ajeno, peligro que no ha sido ocasionado intencionalmente por el necesitado. En ese sentido para salvar el bien jurídico de mayor valor sacrifica otro bien jurídico de menor o igual valor siendo indispensable que el necesitado no tenga el deber jurídico de afrontar el riesgo pues en caso de tener el deber jurídico ya no se estaría en presencia de un estado de necesidad si no de cumplimiento del deber legal.

De igual forma el delito de Desaparición Forzada de Personas no admite esta causa de justificación.

2.2.6.5 CULPABILIDAD.

Sobre la culpabilidad existen dos teorías, la teoría psicológica y la teoría normativa; para la teoría psicológica existe culpabilidad cuando haya relación psicológica entre el autor y el ilícito que solo puede ser dolosa o culposa. En cambio, para la teoría normativa tal como lo establece Reinhard Frank, la culpabilidad es el juicio del reproche que se le hace al autor del ilícito siendo los elementos de la culpabilidad, la imputabilidad, la conciencia de antijuridicidad y la exigibilidad. A criterio del mencionado autor la medición de la culpabilidad ya no gravita en torno al dolo y a la culpa.

En ese sentido configurado el ilícito es necesario verificar si el sujeto es culpable, y verificar si es culpable significa si le es reprochable. Por lo tanto para reprochárselo necesita ser imputable, esto es que tenga capacidad de comprensión o de determinarse en el momento del hecho, que actúe con conciencia de antijuridicidad o sea saber que su actuar está prohibido en la ley y en una situación de exigibilidad.

De esa forma el artículo 27 ordinal 4 Código Penal plantea las situaciones de inimputabilidad que son las siguientes: “Quien, en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes: a) enajenación mental; b) grave perturbación de la conciencia; y, c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguno de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante, la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión.”

El ordinal 5° también plantea la necesidad de no exigibilidad para reprochar el ilícito y se exige además la conciencia de antijuridicidad, esto es que no actúe en una situación en error de prohibición invencible como lo establece el art 28 inciso 2 Código Penal.

Por lo tanto, en el delito de Desaparición Forzada de Personas el juez luego de haber acreditado el ilícito también debe acreditar que al sujeto activo se le puede reprochar la desaparición forzada de una persona, tomando en cuenta que es imputable que ha actuado con conciencia de antijuridicidad y en una situación de exigibilidad.

2.2.6.6 PUNIBILIDAD.

La constatación de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad nos lleva a decir que existe un ilícito reprochable, que se han completado todos los elementos del delito y que por lo tanto, es necesario aplicar la consecuencia jurídica que es la penalidad.

En algunos casos expresa Francisco Muñoz Conde en su libro Teoría General de Delito, para poder castigar un hecho como delito se exige la presencia de elementos adicionales que no se incluyen en la tipicidad ni en la antijuridicidad ni en la culpabilidad porque no responden a la función dogmática y política criminal.⁷⁹ Estas serían las situaciones donde se exigen condiciones objetivas de penalidad o una excusa absolutoria.

Son requisitos o circunstancias directamente relacionadas con la persona del autor. Tienen carácter personal, lo que significa que sólo en quienes concurra se dará la exclusión de la pena. Condiciones objetivas de punibilidad, son una serie de requisitos que el legislador ha añadido en los correspondientes artículos, pero que no pertenecen ni al tipo de injusto ni a la culpabilidad. Se encuentran en relación con el hecho y no con las personas.

Las condiciones se refieren directamente a la pena o la entidad de la pena, y no tienen por qué ser abarcadas por el dolo del autor. Las condiciones objetivas de punibilidad pueden o no concurrir, de tal forma que si la condición no concurre el hecho será impune para todos los intervinientes en el mismo. He aquí la necesidad de tipificación del delito de desaparición forzada de personas cometida por particulares, la necesidad de imponer penas y castigar a los que cometen este tipo de atrocidades a los bienes jurídicos de las víctimas de esta práctica.

En el caso de la Desaparición Forzada de Personas el Código Penal en el artículo 364 establece "...será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término." de conformidad al artículo 5 del mismo cuerpo legal cuando se refiere a la garantía de proporcionalidad expresa que las penas se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado.

Respecto al Código Penal Mexicano en su artículo 215 "A" el delito de Desaparición Forzada de Personas en su proporcionalidad al hecho cometido expresa que: "A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años

⁷⁹ Muñoz Conde, F. (2010), Derecho Penal, parte general, pág. 339, Valencia.

de prisión.” Al igual que en el Código Penal Colombiano en su título tercero, capítulo primero para este delito establece que: “...seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.” Por lo tanto, en el Código Penal Salvadoreño la pena establecida no es proporcional en el delito de Desaparición Forzada.

2.2.6.7 FORMA DE COMISIÓN DEL DELITO.

En un sentido general la comisión se refiere a las dos formas en las que se puede manifestar una conducta contradiciendo la ley, la acción y la omisión.

La comisión de un delito se lleva a cabo por una acción, es decir por una actividad que violenta una norma prohibitiva y se dará origen a un delito comisivo; y si es por una omisión, es decir, por un no hacer lo que se debe de hacer se violenta una norma preceptiva y se dará origen a un delito omisivo.⁸⁰

En cuanto a la conducta propiamente dicha de la Desaparición Forzada de Personas trata de un delito que puede subdividirse en dos fases: la primera corresponde a la privación de la libertad, configurándose de esta manera el delito de carácter comisivo; y la segunda a la no información sobre esta situación de privación de la libertad, dando lugar a la conducta omisiva. Estas dos fases que coinciden con las previstas en los ordenamientos y jurisprudencia internacionales.⁸¹

Para Galán Palermo la desaparición se consuma cuando el autor “hace desaparecer” a la persona privada de libertad al omitir brindar información, y sustraer de este modo a la víctima de sus derechos y de la capacidad de defensa (nivel personal de afectación del bien jurídico) e impedir que la administración de justicia pueda ejercer sus funciones y deberes jurisdiccionales y de protección.⁸²

⁸⁰ Navarro, M. (1994), Diccionario jurídico mexicano de la Suprema Corte de Justicia del Nación, Sevilla.

⁸¹ Corte Suprema de Justicia Peruana, (2009), ACUERDO PLENARIO N° 9-2009CJ-116_FUNDAMENTO ARTÍCULO 116° TUO LOPJ_ASUNTO DESAPARICIÓN FORZADA, pág. 6. Lima- Perú.

⁸² Galain Palermo, P. (2009), Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional, pág. 150, Uruguay.

2.2.6.8 GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO.

Para llegar a la consumación del delito que es el resultado dañoso, producto de un acto doloso es necesario la fase interna de preparación intelectual del sujeto para ejecutar el hecho delictivo, esta fase interna no es punible, ya que esta es la representación de la idea delictiva.

En la ejecución de un hecho delictivo, producto del acto dañoso, se da una serie de pasos que van encaminados para que el sujeto activo logre la consumación del acto, sin embargo, existen factores por los cuales este no logra su objetivo como tal. De igual manera antes de exponer su actuar en el exterior, en primer lugar, se tiene la preparación interna.

2.2.6.8.1 *ITER CRIMINIS*.

Es la fase intelectual para la preparación del acto delictivo, es el inicio del camino que recorre el delito, es la fase de gestación del acto, siendo el momento en el cual donde el sujeto prepara mentalmente los actos que realizará para consumir el hecho, para el delito de Desaparición Forzada de Personas, se tiene, el sujeto activo del cual en primer momento se idealiza el hecho de como sustraer forzosamente a la persona para posteriormente ocultar a la persona y mantenerla en ese estado de Privación de Libertad, esto es solo la fase interna de la preparación del hecho delictivo, la cual para la Legislación Penal Salvadoreña no es punible, ya que con solo el pensamiento no se está delinquiriendo.

En la Fase Externa, la idealización del sujeto activo la cual sale a la luz, de la cual aún no se ha consumado el hecho como tal, del cual ya se alcanzan a diferenciar entre los actos preparatorios para la consumación y el hecho consumado como tal, esta conducta es punible, ya que el sujeto dio inicio a la ejecución del hecho delictivo.

2.2.6.8.2 ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL DELITO.

En virtud de la regulación del artículo 23 del Código Penal, la proposición y conspiración y de igual manera las tentativas son punibles por lo que para el delito en estudio se analizará de la siguiente manera:

2.2.6.8.2.1 PROPOSICIÓN.

Como se lee en el artículo 23 del Código Penal, existe proposición cuando el que ha resuelto cometer un delito solicita de otra u otras personas ayuda para ejecutar el hecho. Para el delito de Desaparición Forzada de Personas, existe la proposición, dependiendo de la

participación del sujeto activo, si este se reserva el dominio del hecho delictivo, se está ante un caso de autoría y participación, tal es el caso que expresa el artículo 365 del Código Penal que se refiere a la desaparición forzada de personas cometida por particulares, cuando dice : “el que realizare la conducta descrita en el artículo anterior, habiendo recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública” en este caso se está en presencia de una autoría y participación.

Ahora bien si el autor comparte el dominio del delito, se está ante una coautoría intentada, esto es, ya sea que el que resuelve cometer el delito, desaparecer forzosamente a una persona, se solicita la participación igualitaria de ocultar el paradero de una persona, restringiéndole al mismo tiempo su derecho de acceso a la justicia al no dar información sobre el paradero de esta persona, como es el caso del artículo 364 del código penal que dice : “ el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diera razones, sobre su paradero” , este artículo deja a libertad de poder designarse una coautoría intentada, ya que pueden dividirse roles específicos para la consumación del delito.

En el delito de desaparición forzada por particulares, se requiere de un tipo penal que englobe ambos supuestos ya que este delito ahora en día puede ser cometido desde ambos supuestos tanto de una autoría y participación, como también de una coautoría intentada, pues bien, se puede reservar el dominio de hecho, o exista una repartición de roles, desde quien controlara a la persona, quien la sustraerá, quien la privará de libertad, y quien la mantendrá oculta para no dar noticia de su paradero

2.2.6.8.2.2 CONSPIRACIÓN.

Dispone el artículo 23 del Código Penal, que existe la misma cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. Este se trata de un caso de coautoría intentada ya que en concretar el reparto del dominio del hecho que se proyecta ejecutar.

En el delito de Desaparición Forzada de Personas, se puede dar la conspiración, ya que no exige ninguna restricción en cuanto al número de sujetos que intervengan en la consumación del delito.

2.2.6.8.3 EL DELITO IMPERFECTO O TENTADO.

A diferencia de los actos preparatorios que no constituyen actos de ejecución, sino actos equívocos que preceden, sirven para preparar la ejecución del delito, la tentativa constituye actos de ejecución que son inequívocos.

2.2.6.8.3.1 CLASES DE TENTATIVA.

Dependiendo se hayan completado o no los actos de ejecución esta puede ser acabada e inacabada. Según la idoneidad de los medios, para el artículo 25 del Código Penal lo llama DELITO IMPOSIBLE cuando "...fuere absolutamente imposible la consumación del mismo por falta de idoneidad del medio empleado, del sujeto que realiza la acción o por inexistencia del medio empleado". Aplicándolo al artículo 365 el sujeto activo deberá actuar con órdenes de un funcionario, empleado público o agente de autoridad, o con la ayuda del Estado, deberá entonces poseer esa característica especial para que el delito sea posible y quepa a tentativa IDONEA en caso de solo haber concretado a primera fase, por lo tanto, al no cumplir ninguno de esos requisitos es una tentativa inidónea por inidoneidad del sujeto activo.

El delito de desaparición forzada admite la tentativa idónea lo que se pudiera plantear cuando el sujeto activo detiene legal o ilegalmente a una persona no da razón de su paradero, pero el sujeto pasivo se le escapa.

2.2.6.8.4 DELITO PERFECTO CONSUMADO.

Una vez que se hayan cumplido los elementos del tipo objetivo y los elementos del tipo subjetivo significa que el delito se ha consumado esto significa que ha superado la fase de la tentativa y tratándose del delito de desaparición forzada implicaría que el sujeto activo ha detenido legal o ilegalmente una persona y no da razones de su paradero, teniendo el dolo de realizar dicho comportamiento.

2.2.6.9 UNIDAD Y PLURALIDAD DE DELITOS Y CONCURSO APARENTE DE LEYES.

El Código Penal de El Salvador, regula el llamado concurso de delitos desde el artículo 40 hasta el artículo 43, comprendiéndose en esta figura el concurso ideal, concurso real, delito continuado y el delito masa, regulando en un apartado diferente el denominado concurso aparente de ley previsto en el artículo 7 de la ley en mención.

2.2.6.9.1 CONCURSO IDEAL.

Para Francisco Muñoz Conde, hay concurso ideal cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición es decir cuando con una sola acción se cometen varios tipos delictivos homogéneos como la bomba terrorista que mata a varias personas, o heterogéneos cuando mata, lesiona, y produce daños.⁸³

En el delito de desaparición forzada de personas es posible que se presente el concurso ideal, pues con una sola acción puede producir lesiones, agresiones sexuales o violaciones a vía de ejemplo. Hay que distinguir en este caso el tratamiento que da el Código Penal salvadoreño al caso de la muerte de una persona que esta precedido de desaparición forzada contemplada en el artículo 129 ordinal 9° el cual configura un tipo penal complejo que se resuelve por la vía del concurso aparente de ley y no un concurso ideal.

“Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o más delitos o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre sí”

Con solo un hecho o acción u omisión produzca dos o más delitos o sea que lesionan varios bienes jurídicos que están protegidos en distintos tipos y por ello se generan varios delitos, a esto se le llama concurso ideal propio, teniendo en cuenta que la ley se refiere a los delitos y no a las faltas, y que estos delitos no se excluyan entre sí. Además de tener en cuenta que estos delitos no configuren un delito especial pues no se estaría en presencia de un concurso ideal sino de un delito complejo. El concurso ideal impropio o medial, es aquel en el cual uno de los delitos concurrentes es el medio para cometer otro delito, lo impropio lo constituye el hecho de que los delitos de pasaje son hechos previos que son absorbidos por el tipo penal al cual está dirigida la voluntad del sujeto.

2.2.6.9.2 CONCURSO REAL.

“Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se comete dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada.

⁸³ Muñoz Conde, F. (2010), Derecho Penal, parte general, pág. 339, Valencia.

Existe una pluralidad de acción y delitos distintos independientes uno de otra. En este tipo de concursos corresponde a la parte procesal determinar los casos en que existe concurso real en el delito de desaparición forzada de personas.⁸⁴

2.2.6.9.3 DELITO CONTINUO Y CONTINUADO.

El delito continuado en esencia es uno solo con la diferencia que para consumarlo se necesita más de una acción para la consumación del delito. En el delito permanente o continuo se caracteriza por una sola acción tipificada que se prolonga sin interrupción en el tiempo. Según el artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Protección de Todas las Desapariciones Forzadas establece: “todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente, mientras que los autores continúen ocultando la suerte y el paradero de las personas que han desaparecido”

Las desapariciones forzadas son actos continuos ya que el acto comienza con la privación de libertad y se extiende por todo el tiempo en el cual no se brinda información de la persona, hasta que el estado reconoce la detención de la persona o la información comunicándola suerte y paradero de la persona. A pesar de que la conducta viola derechos como el derecho a la libertad, el de no ser sometido a torturas u otros tratos crueles, a la seguridad de la persona, constituye además una grave amenaza al derecho a la vida.

Para el delito de la desaparición forzada por particular, aplica el mismo supuesto ya que su forma de comisión y consumación es igual prolongándose en el tiempo hasta que el sujeto activo revele cual ha sido la suerte de su víctima, es hasta ese momento en el cual se comienzan a desbloquear barreras de acceso a la justicia pues se conoce el paradero de la persona y sus familiares pueden cerrar ese círculo angustiante de incertidumbre, así como también se procede en contra del sujeto activo por los derechos que le fueron violentados al sujeto pasivo.

2.2.6.10 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

Bajo el capítulo cuarto del libro primero, a partir del artículo 32 hasta el artículo 39 del Código Penal, se desarrolla la temática de los autores y partícipes, que es aquel elemento que se refiere al sujeto activo del delito. Cuando los tipos penales se refieren al sujeto activo ha de

⁸⁴ Muñoz Conde, F. (2010), Derecho Penal, parte general, pág. 468, Valencia.

entenderse que este puede ser mono subjetivo si es un delito q se puede cometer por una o varias personas o pluri subjetivo cuando únicamente se puede cometer por varias personas. Es en los tipos mono subjetivos donde se puede distinguir entre autores y partícipes, siendo los autores los que tienen el dominio final de la acción y partícipes los que colaboran dolosamente con los autores o los instiga sin tener el dominio final del hecho.

Autores pueden ser, de conformidad al artículo 33, directos que son los que directamente ejecutan la acción, o coautores que es la que se configura cuando dos o más personas, según un plan previo se asignan roles en conjunto para ejecutar el hecho. También existe la autoría mediata que según el artículo 34 es aquella en la cual “se consideran autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento. Si la ley requiere ciertas calidades personales o que se haya obrado en determinadas circunstancias de carácter subjetivo, será necesario y suficiente que dichas calidades o circunstancias concurren en el autor mediato.”.

Partícipes son los instigadores, que determinan dolosamente al autor a cometer el ilícito y cómplices los que colaboran con el autor ya sea de modo necesario o no necesario para la realización del hecho delictivo. El delito de desaparición forzada en estudio contemplado en el art. 364 cuando se refiere al sujeto activo le exige una característica especial esto es ser funcionario empleado público, agente de autoridad, o autoridad pública lo que lo convierte en un delito oficial sobre la base del art. 22 del mismo código Penal, pero también es un tipo penal mono subjetivo puesto que puede ser cometido por una o varias personas pero que tienen que reunir esa característica especial en otras palabras pueden existir autores directos, coautores , autores mediatos cómplices e instigadores siempre y cuando tengan la característica especial.

En el caso de que la ejecución fuera realizada por un particular solo será típico cuando haya recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública de conformidad al artículo 365 que regula la desaparición forzada cometida por particular.

Pero en las situaciones concretas que suceden actualmente donde las desapariciones forzadas son cometidas por particulares es recibir órdenes de agentes del Estado, sino que son realizados principalmente por miembros de estructuras criminales lo que los convierte en

atípicos. Es por esa razón que, ante las denuncias de Desaparición de Personas, Fiscalía con el apoyo de las Naciones Unidas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). El día 23 de Julio del año 2019, presentaron una Propuesta de Reforma al Código Penal vigente ante la Asamblea Legislativa, tal así que Fiscalía pretende que al Código Penal se le agreguen dos delitos más en los cuales se contemplara el de Desaparición Forzada de Personas cometidas por Particulares, con castigos de pena de 20 a 30 años de Prisión.

A esta propuesta el Fiscal General de la República Melara agregó: “hoy por hoy, estas figuras no las tenemos y es importante que sean incluidas en el Código Penal para tener un mayor alcance y poder condenar a las personas que sean vinculadas a estos delitos”. Y explicó que: “Hoy podemos condenar la privación de libertad y cualquier delito conexo como tal, pero las personas que se encargan de ocultar un cuerpo no lo tenemos, cuando hablamos de particulares”.

Según la Fiscalía General de la República, en 2018 la cantidad de personas reportadas como desaparecidas fue de 3,679, mientras que, en el año en curso, se desconoce el paradero de otras 1,524 personas, para un total de 5,203 personas desaparecidas en El Salvador en el último año y medio.⁸⁵ La propuesta del artículo reza: "El que de cualquier forma privare a otro de su libertad y cuando esta acción fuera seguida del ocultamiento, del paradero o localización de la víctima, en tanto su suerte y paradero no se haya determinado, serán sancionados con penas de 20 a 30 años de prisión".

A dicha solicitud de Propuesta, la Asamblea Legislativa el 24 de septiembre de 2019 anunció que se deberán escuchar más opiniones en cuanto al delito de Desaparición, a esta comisión legislativa estarán presente como invitados El Fiscal General de la República, Raúl Melara, la procuradora general, Miriam Aldana, así como jueces de Sentencia y de Instrucción, y así poder estudiar dichas reformas al Código Penal ya que existe confusión con el delito de privación de libertad y la diferencia de penas respecto al homicidio agravado, deben analizar ambos delitos para así poder llegar a una reforma que ayude a combatir el delito de Desaparición Forzada y redactar un mejor tipo penal.

⁸⁵ Flores, R. (2019, Julio 23), FGR pide reforma legal por desaparecidos, La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-pide-reforma-legal-por-desaparecidos-20190722->

Uno de los comentarios a la propuesta de reforma brindada por el diputado Portillo Cuadra fue que: la propuesta contempla una pena menor al homicidio agravado. "Es más fácil entonces ocultar bien el cadáver y asegurarse que no lo encuentren, que te van a poner una pena de 20 a 30 años y no el homicidio agravado que es de 30 a 50". Lo más reciente en cuanto a las cifras de Desaparición Forzada fue El pasado 9 de septiembre el Fiscal informó que de enero al 28 de agosto contabilizaban 20,977 casos de desaparición, que estaban siendo investigados.

2.2.7 PROBLEMA PROCEDIMENTAL DE LA DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES.

En El Salvador, Tras el fin del conflicto Armado en 1992 y la firma de los Acuerdos de Paz, se realizaron exitosamente procesos de desarme, desmovilización y reintegración de combatientes a la vida civil, así como reformas institucionales que cimentaron las bases para el advenimiento de la democracia y el Estado de Derecho en el país. Una de las características fundamentales de esta etapa fue la participación del partido político conformado por miembros de la ex guerrilla, denominada Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en los sucesivos procesos electorales. Durante dos décadas (1989-2009), esta participación no obtuvo los resultados esperados por miembros y simpatizantes del partido de izquierda, pues fue el partido de derecha, Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), el que ganó los comicios durante cuatro períodos presidenciales sucesivos. No fue sino hasta el año 2009 cuando el FMLN, más conocido como «El Frente», logró llevar al poder a su candidato presidencial, Mauricio Funes.⁸⁶

No obstante, los aciertos de la transición política y el proceso de consolidación democrática por el que ha avanzado el país desde 1992, la mayoría de la población salvadoreña ha permanecido al margen de los beneficios del desarrollo. En efecto, en este ámbito el país continúa ostentando indicadores alarmantes, para el Desarrollo (PNUD), lo cual lo ubica como una nación con desarrollo humano medio. Si bien este dato en sí mismo podría no tomarse como una referencia para dibujar un panorama de crisis, es preciso advertir que El

⁸⁶ Tager, A.G. & Aguilar Umaña, I. (2013), La Tregua entre Pandillas, hacia un proceso de reconstrucción de la paz social, Guatemala, Oficina Regional para América Latina.

Salvador tiene un índice de GINI de 38,90% en 2018.⁸⁷ La desigualdad, como se sabe, no solo conculca derechos de poblaciones específicas que quedan, de esa manera, excluidas y marginalizadas, sino también es evidencia de las limitaciones del Estado en cuanto al cumplimiento de su rol como garante del bien común.

Esta desigualdad está en la base de la inestabilidad social y política, constituyendo una forma de violencia instaurada desde el Estado y, por consiguiente, posee un alto potencial de derramarse hacia la perpetuación de formas de violencia directa, individual, grupal, sectorial y social. Es por eso que todo lo anterior ha traído como consecuencia el surgimiento de las maras y pandillas en un país tercermundista como lo es El Salvador. Son formas de agrupación juvenil que comenzaron como agrupaciones antagónicas de jóvenes rebeldes y agresivos que terminaron convirtiéndose, con el paso de los años, en pandillas asentadas en zonas marginalizadas, conformadas por numerosos miembros aglutinados en diferentes células o clicas muy bien organizadas y con prácticas violentas y delincuenciales.

Entre las pandillas que más se han destacado históricamente por su tamaño, referencialidad simbólica, rápido crecimiento y uso de extremas formas de violencia resaltan el Barrio 18 y la Mara Salvatrucha (MS-13). Esta última es la pandilla predominante en El Salvador, mientras la pandilla Barrio 18, menos disciplinada y estructurada, está dividida en dos facciones: los Sureños y los Revolucionarios. Los pandilleros se calculan en unos 60,000 en libertad, más unos 10,000 en privación de libertad. Esta cantidad de miembros cuenta, además, con una red de apoyo que suma unos 400,000 ciudadanos del país.⁸⁸

El fenómeno de las pandillas ha permanecido como producto de la desigualdad económica y como herencia que dejó la guerra civil con las deportaciones de los inmigrantes que viajaban hacia Estados Unidos, continuando hasta las últimas décadas. Todo eso sirvió como consecuencia para que el 8 de marzo de 2012, jefes de las dos principales pandillas que operan en El Salvador, MS-13 y Barrio 18, establecieran una tregua en la que básicamente acordaron un cese de hostilidades entre ambas, comprometiéndose a reducir el número de

⁸⁷ GINI, (2017) Banco Mundial, Grupo de investigaciones sobre el desarrollo, recuperado de <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>.

⁸⁸ Mijango, R., (2013), Tregua entre pandillas, Facilitador .Guatemala, recuperado de <https://www.interpeace.org/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2017/09/La-tregua-como-proceso-de-construcci%C3%B3n-de-paz>.

homicidios. A cambio de ello, solicitaron la garantía de derechos y la mejora en las condiciones generales en que se encontraban aquellos de sus miembros en privación de libertad. La tregua se pactó desde los centros penales, con la participación de los máximos líderes de las pandillas que se encuentran recluidos.⁸⁹ En este escenario, las pandillas hicieron un pacto de no agresión entre sí (lo cual incluía que no buscarían la ampliación de sus territorios de operación) y acordaron no agredir a agentes de las fuerzas de seguridad del Estado (policías y miembros de las Fuerzas Armadas), ni a guardias del Sistema Penitenciario.

El tema de la baja en los índices de homicidio también ha suscitado opiniones diversas basadas en informaciones que relacionan este logro imputado a la tregua entre pandillas con el hecho de que los asesinos simplemente ocultan los cuerpos de sus víctimas. A pesar de estas informaciones, puede confirmarse por información de prensa que desde el año 2010 ya se hablaba de que las pandillas eran las principales responsables de asesinar personas y enterrarlas en cementerios clandestinos en milpas y cafetales del país.

Al examinar las denuncias en sedes fiscales a nivel nacional los datos se mantienen como lo ha sido desde el año 2011, de los cuales, esta presentó algunos hallazgos como que siguen siendo el segmento de los jóvenes entre los 12-29 años los más afectados; es un fenómeno criminal y delictivo que afecta a los hombres en un 80%, alrededor del 45% se encuentran en la categoría de estudiantes, afecta mayoritariamente en el área urbana que rural, los departamentos de San Salvador, La Libertad y San Miguel se mantienen con el mayor número de reportes, en cuanto a los días hay una tendencia similar en los siete días, y la hora en que desaparecen es en plena luz del día.

Resulta claro, entonces, que no todos los crímenes asociados con las pandillas disminuyeron en la misma medida. En tal sentido que las desapariciones cometidas durante y después de la tregua entre pandillas han tenido problemas dogmáticos de interpretación para los justiciables, ya que confunden el termino (que no está tipificado) de desaparición forzada de personas cometida por particulares, a una simple privación de libertad o en raras circunstancias, al delito de secuestro ,del cual en primer lugar, si existe una privación de

⁸⁹ Tager, A.G. & Aguilar Umaña, I. (2013), La Tregua entre Pandillas, hacia un proceso de reconstrucción de la paz social, Guatemala, Oficina Regional para América Latina.

libertad, a eso se le suma el ánimo de lucro que caracteriza al sujeto activo en este tipo de delito, en consecuencia este tipo penal no encaja en el caso de las desapariciones. Al igual que tampoco encajan en el tipo penal de desaparición forzada de personas del artículo 364 del Código Penal, ya que, las desapariciones de personas que son tema de estudio de este trabajo, no son cometidas por agentes del Estado si no por personas particulares, teniendo tales estructuras criminales una ventaja ya que, al desaparecer a su víctima, no pueden reprocharle de haber cometido algún delito que este tipificado en las leyes penales salvadoreñas.

Es de tener en cuenta de las problemáticas que existen en la actualidad, sobre la poca información que tienen las personas al querer hacer la denuncia o los reportes ante las autoridades competentes sobre la búsqueda de una persona desaparecida, aunque hoy en día existen diversos medios para poder reportar o denunciar a una persona desaparecida, como el lanzamiento del portal web que en el mes de septiembre del año 2019 lanzó la PNC, los familiares podrán acceder al sitio : <https://desaparecidos.pnc.gob.sv> para alertar a la Policía sobre algún desaparecido;⁹⁰ al igual que la alerta Ángel desaparecido y el instructivo para la búsqueda urgente e investigación de casos de personas desaparecidas de la PGR en donde se explica el procedimiento para actuar ante casos de desaparición, de igual manera el protocolo de actuación urgente y estrategia de búsqueda de la PNC en donde se explica entre otras cosas, que ya no es necesario esperar 24 ni 72 horas para hacer el reporte de una desaparición, todos estos medios de estrategias de búsqueda quedan en un simple papel, ya que dichas autoridades en la mayor de situaciones ocurridas en la última década, no han dado la efectividad esperada por las siguientes razones

2.2.7.1 DENUNCIA.

Resulta claro, que las víctimas de la práctica de desaparición forzada de personas cometida por particulares han ido en aumento en los últimos años, al igual que los reportes y las denuncias de este tipo. El problema radica en cuanto los familiares, amigos o conocidos de la persona desaparecida, interpone tal reporte, aviso o denuncia; las autoridades competentes (

⁹⁰ Sosa, R. (2019) Reportaje de prensa digital elsalvador.com, Portal web para Personas Desaparecidas, El Salvador.

Jueces de Paz, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos, etc.) aun teniendo los instrumentos y protocolos para la localización y búsqueda de personas desaparecidas, no los ponen en práctica, ya que, les dicen a las personas, que aún no se cumple el tiempo necesario, que necesitan pasar 24, 48 o 72 horas para que la denuncia reporte o aviso, se interponga, sabiendo que las primeras horas son las más importantes en las que , a la persona desaparecida, se le pueden estar vulnerando más de un bien jurídico , inclusive asesinarle.

Debido a la alta demanda sobre este tipo de casos, en lo que a los días o meses, la persona que estaba desaparecida, es asesinada o jamás se da con su paradero, la Policía Nacional Civil, lanzo en el mes de diciembre del año pasado, el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda (PAU) “A partir de este protocolo, ninguna institución del Estado debe esperar, 24, 48, 72 horas para que pueda acudir a reportar la desaparición y que pueda acceder a la búsqueda de la persona”.⁹¹

A diferencia de otros delitos, los reportes de personas desaparecidas suelen presentar poca de información respecto a la naturaleza del hecho ocurrido, ausencia datos sobre los responsables, e inclusive desconocimiento sobre si se trata de una ausencia voluntaria. Debido a estas dificultades, el manejo de casos debe ser realizado a partir de las particularidades que presenta el fenómeno de personas desaparecidas.

Lo anterior implica que los reportes no deben ser descartados debido al desconocimiento de los datos tradicionales que se esperan al inicio de una investigación y que se centran en el presunto responsable, sino que deberán ser examinados a partir de la información que se posee de la persona desaparecida como víctima, su entorno y las circunstancias de la desaparición. De este modo, todos los casos de desaparición deben ser recibidos y analizados de manera oportuna, aunque inicialmente la ausencia de la persona no permita advertir un ajuste completo a los elementos típicos de un delito previsto en la legislación.

⁹¹ Meléndez, D. (2018), Fiscal General participa en lanzamiento del *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador [PAU]*. El Salvador.

- Reporte De La Desaparición

Cualquier persona que tenga información o noticia sobre la ocurrencia de un hecho relacionado con la desaparición de una persona, podrá acudir y poner en conocimiento tal circunstancia, ante la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República o Juez de Paz.

El Instituto de Medicina Legal y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrán brindar orientación sobre el trámite de un reporte de persona desaparecida.

- Denuncia O Aviso De Un Hecho Delictivo

Cualquier persona que tuviere noticia de la perpetración de un delito, lo pondrá en conocimiento a la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil o el juez de paz.

2.2.7.2 TIPIFICACIÓN.

Otro de los problemas que afronta el país, respecto a las desapariciones, es que, en el código penal salvadoreño, solamente está tipificado el tipo penal de desaparición forzada del artículo 364 del cuerpo legal en mención, este es un tipo penal especial, que como en párrafos anteriores, se explica que necesita que el sujeto activo tenga la característica especial de ser un servidor público, agente de autoridad o autoridad pública. En cambio la práctica de desaparición forzada de personas cometida por particulares NO está tipificado como delito en las leyes salvadoreñas, creando conflictos para el juzgador y los entes fiscales al momento de hacer justicia para las víctimas de desapariciones, puesto que a menudo, se ha ido imputando como una privación de libertad en los requerimientos fiscales como para llenar ese vacío legal existente y no como lo que es, una desaparición forzada cometida por un particular, que no tiene ninguna vinculación con el Estado, es decir, que este tipo de desapariciones se han venido cometiendo en los últimos años, por particulares, en la mayoría de casos, por estructuras criminales, maras o pandillas.

En el Salvador las desapariciones tienden a ser forzadas, La Policía Nacional Civil tipifica la desaparición como el delito de privaciones de libertad ya que las personas son raptadas en contra de su voluntad. Las desapariciones pueden ser:

- Desapariciones comunes: es aquella en la que la víctima directa salió de su casa con un destino determinado, o como habitualmente lo hace, y sin mediar ninguna situación especial, no regresa a su domicilio.

- Desapariciones organizadas: es cuando los miembros de la pandilla se organizan y llegan al domicilio o lugar donde se encuentra la persona y por medio de amenaza se los llevan del lugar hacia rumbo desconocido para la familia de la víctima directa. En ambos casos las desapariciones son llevadas a cabo en su mayoría por parte de las dos principales pandillas, la pandilla Salvatrucha MS y Pandilla Barrio 18.

En tal sentido, además de los instrumentos y protocolos de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, el 23 de julio del 2019 El Fiscal General de la República, Raúl Melara, presentó la iniciativa de ley a un grupo de diputados de diferentes fracciones de la Asamblea Legislativa, sobre propuesta de reforma al Código Penal que contempla incluir dos nuevos delitos referentes a desapariciones forzadas, con las cuales se busca castigar con penas de entre 25 y 45 años a quienes las cometan.

2.3 MARCO NORMATIVO.

2.3.1 NOCIONES BÁSICAS.

Para Hans Kelsen, el sistema jurídico normativo puede ser ubicado en una forma de pirámide para representar de manera gráfica cuál es su jerarquía, ubicándolas unas sobre otras, en tres niveles, en el nivel fundamental se encuentra la Constitución como legislación suprema de un Estado, de la cual se deriva el fundamento de validez de las demás normas. Posteriormente en el segundo nivel se ubican los Tratados Internacionales son compromisos que los Estados adquieren como miembros de la Comunidad Internacional, bajo el nombre de Tratados, Convenciones, Declaraciones, Actas, Protocolos y Acuerdos.

Todo Tratado Internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en Ley de la República. Cabe destacar que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente, seguido de las leyes orgánicas y especiales, consecuentemente ubicamos las leyes ordinarias o comúnmente llamadas secundarias las cuales son creadas por y para la República, ubicando seguido de estas los reglamentos, las ordenanzas, y finalmente tenemos las sentencias

Los elementos que conforman la pirámide de Kelsen en nuestro Sistema Jurídico Salvadoreño son los siguientes:

1. La Constitución de la República
2. Tratados Internacionales
3. Leyes Secundarias y Leyes Especiales
4. Decretos.
5. Reglamentos.
6. Ordenanzas Municipales.

2.3.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.

Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983.

Diario Oficial N° 234 Tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

La Constitución de la República de El Salvador, es la norma jurídica fundamental del Estado, ahí se establecen las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección que gozan frente al Estado.

Desde su artículo primero la Constitución considera a la persona humana como el núcleo del estado y consecuentemente se le reconocen sus derechos fundamentales, garantizándoles justicia, seguridad jurídica y bien común. Consecuentemente en su artículo 2, reconoce a la persona humana sus derechos como ciudadano de la república. Además, le garantiza constitucionalmente su derecho al honor, uno de los cuales posee mayor relevancia en la integridad de la persona, y al tratarse de la desaparición forzada, es uno de los que principalmente se vulnera en las víctimas de este delito.

Así mismo en su artículo 11, Se les garantiza a las personas su derecho al debido proceso, de manera que se cumpla el principio de presunción de inocencia, es decir la persona es inocente hasta que en un juicio se demuestre lo contrario. La Sala de lo Constitucional ha afirmado que esta disposición establece lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual

se caracteriza, en primer lugar, por ser un derecho de contenido procesal, instituido como protección efectiva de los demás derechos de los gobernados y en segundo lugar, es un derecho relacionado indiscutiblemente con las restantes categorías jurídicas subjetivas protegibles constitucionalmente.⁹²

En el inciso segundo garantiza que toda persona tiene derecho a un *HABEAS CORPUS*, el cual es un procedimiento que tiene como fin remediar rápidamente la detención ilegal de un ciudadano, de manera que este recurso está a disposición de todas las personas que se les restrinja de manera ilegal o arbitraria su libertad, contemplándolos en los artículos 174, donde establece a quienes les compete este tipo de procesos, y el 247 que establece que cualquier persona pueden pedir un *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o ante las Cámaras de Segunda instancia, que no residen en la capital.

En su artículo 32, protege a la familia, y en el delito que se estudia la familia es una de las principales afectadas al ser víctimas de estos hechos delictivos. Es por ello que se ve vulnerada la familia ya que estas jamás superan su período de duelo al no encontrar su ser querido. Además, en su artículo 181, se garantiza la administración de justicia de una manera gratuita es por eso que se asegura el acceso a la justicia a todas las personas de la república. Dando cumplimiento al principio de pronta y cumplida justicia, que la Sala de lo Constitucional toma como una garantía integrante del proceso configurado como “debido proceso”.⁹³

2.3.3 CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS POR EL SALVADOR QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.

De conformidad al artículo 144 de la Constitución, forman parte del ordenamiento jurídico “Los tratados internacionales por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución”. Según expone Hans Kelsen en sus

⁹² Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número once, Sentencia de 13-X-1998, Amp. 150-97, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD]

⁹³ Decreto Constituyente número 38, (1983) Constitución de El Salvador, artículo número ciento ochenta y uno, Sentencia de 22-III-2000, HC 49-2000, El Salvador, Edición 2011, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD]

Principios de Derecho Internacional Público, define a los Tratados como: “aquellas transacciones jurídicas por las cuales las partes contratantes intentan establecer obligaciones y derechos recíprocos. El efecto legal otorga a esa transacción jurídica es que las partes contratantes están legalmente obligadas y, por lo tanto, autorizadas, a conducirse como ellas han declarado que se conducirán, es decir, que el Contrato o Tratado crea las obligaciones y Derechos que han tenido como objetivo las dos partes”.

En ese sentido es importante la aplicabilidad de la normativa internacional a la cual el Estado Salvadoreño se ha adherido, para dar mayor cobertura a los derechos individuales de las personas. En el presente trabajo de investigación la normativa internacional aplicable sería la siguiente:

2.3.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Este instrumento jurídico es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 207 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en el cual se recogen en sus artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la Carta de San Francisco (26 de junio de 1945)

Esta normativa les garantiza a las personas, la libertad, igualdad y dignidad desde su nacimiento, a partir de su primer artículo, Siguiendo en su artículo 2 establece que toda persona gozará de los derechos y libertades que se contemplan en la convención, además en su artículo 3 le garantiza el derecho a la vida a cada uno de los individuos. Con el cual se pretende salvaguardar los derechos que en el delito de la Desaparición Forzada se les vulneran a las víctimas.

En su artículo 5 establece que ningún individuo estará sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, en su artículo 8 les garantiza a las personas amparo legal contra actos que violenten sus derechos, manteniendo su estrecha relación con el artículo 9 estableciendo que nadie estará detenido arbitrariamente finalizando con sus artículos 10 y 11 donde les garantizan ser escuchadas en un juicio, y que se aseguren todas sus garantías necesarias de manera que no se le vulnere ningún derecho.

2.3.3.2. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

También llamada pacto de San José, esta Convención es una de las bases del sistema interamericano de protección a los derechos humanos. Fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Además, es una de las bases del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

En su artículo 5 regula el derecho a la integridad personal y cada una de las facetas que ella lleva implícitas consigo misma, como es el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles, así como también el derecho al honor y la dignidad garantizándoles a las personas la máxima expresión de respeto hacia su integridad psíquica, física y moral, aun cuando estos, estén siendo procesados por haber cometido algún delito.

2.3.3.3 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

Esta declaración nace como una respuesta a los derechos violentados de las personas por alguna forma de abuso de poder, y se le protegen y garantizan los derechos a estas personas asegurándoles que cada estado parte en su legislación interna tendrá que incluir sanciones a los que abusen del poder para generar daño en la integridad personal de un individuo, así mismo se garantiza que las victimas tendrán derecho al acceso a la justicia por los agravios en su humanidad, así como también deberá resarcir los daños a la víctima de este tipo de delitos.

2.3.3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Este es un tratado multilateral que reconoce los derechos civiles y políticos, estableciendo formas de protección para garantizarlos. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, y su entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

Este pacto en sus artículos 6 y 7 le reconoce a la persona el derecho a la vida y a la integridad física, estableciendo que nadie deberá ser privado de su libertad de manera injusta, y que nadie será sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este pacto toma gran relevancia en el delito de la Desaparición Forzada Cometida por Particulares, ya que la mitad de la comisión de dicho delito se basa en la sustracción de la libertad de la persona, y esta durante no se ubique su paradero puede estar siendo sometida a este tipo de tratos degradantes para su humanidad, tanto físicas o psicológica, de manera que este pacto protege a la persona de este tipo de violaciones a sus derechos inherentes.

2.3.3.5. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Es el instrumento constitutivo de La Corte Penal Internacional, fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

En dicha normativa la cual en su artículo 7 describe los crímenes de lesa humanidad, ubicando en su literal i) a la Desaparición Forzada De Personas, cuando es cometida por agentes de autoridad, o con el apoyo del estado. Pero en el caso específico de la desaparición forzada cometida por un particular, en el desarrollo del trabajo se descarta como un crimen de lesa humanidad, ya que estos actos que cometen los particulares, no son sistematizados ni generalizados, es decir no cumplen con las características necesarias para ser considerado un crimen de lesa humanidad.

2.3.3.6 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

Nace como lo dice su acápite para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Se basa en gran medida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre 2006 en Paris, fue firmada y entro en vigor el 23 de diciembre de 2010, sin embargo aún no ha sido ratificado.

En ese sentido dicha convención tiene por objetivo adoptar las medidas apropiadas para investigar las conductas constitutivas de Desaparición Forzada, sean estas obra de

personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado. (Claudia Marroquin, Comisión de Relaciones Exteriores, lunes 16 de noviembre de 2015)

En su artículo 2 y 3 expresa que nadie será sometido a las desapariciones forzadas, y que los estados de guerra o amenazas de guerra no serán situaciones acusantes para permitir la comisión de este tipo de delito, además brinda una definición de lo que se entenderá por desaparición forzada, no dejando fuera ningún tipo de privación de libertad, legal o ilegal, seguido de la negativa de dar a conocer con el paradero de la víctima.

2.3.4 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

2.3.4.1 CÓDIGO PENAL.

Decreto legislativo N° 270. Fecha 13 de febrero de 1973, y su entrada en vigor el 15 de junio de 1974.

En dicha legislación en su artículo 364 regula el delito de la Desaparición Forzada De Personas, con el cual pretende asegurar el respeto por parte de los órganos estatales de los derechos fundamentales de los ciudadanos, protegiendo primordialmente su derecho a la vida. Pero dicho artículo otorga una característica especial en el sujeto activo, que este sea empleado público, funcionario o agente de autoridad es decir nos encontramos ante un delito especial. Razón por la cual crea un artículo en el cual se habla de la Desaparición Cometida por un Particular en su artículo 365, pero aún en este tipo penal se requiere del apoyo o aquiescencia del estado, es decir que éste sujeto de las instrucciones u órdenes para que se configure el tipo penal.

Es por esta razón que con el presente trabajo se pretende una modificación en el artículo 365 en la cual no se requiera de la intervención del Estado para la consumación del delito, y se castigue de manera individual a las personas que cometan este tipo de hecho delictivo, sin que sea necesario que el sujeto activo sea servidor del Estado, o que actúen bajo instrucciones del mismo.

2.3.4.2 CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Decreto Legislativo N°904, creado el 4 de diciembre de 1996, y su entrada en vigor el 20 de abril de 1998.

En el cuerpo legal del Código Procesal Penal en su artículo 11 nos habla sobre el derecho de acceso a la justicia que toda persona tiene cuando se le ha vulnerado un derecho. Es decir, el estado está obligado a velar por una pronta y diligente administración de justicia, para garantizar la protección de los derechos de sus habitantes. (Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa (Costa Rica). Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.)

De manera que para que se dé cumplimiento al acceso a la justicia el Estado designa diferentes instituciones a las cuales una persona puede acudir al momento en el que se vea violentado un derecho o sea víctima de un hecho delictivo, así como también le indica las vías por las cuales puede acceder para el cumplimiento de su derecho de acceso a la justicia en su artículo 260 y 261.

Por lo tanto, para que la justicia no sea tardía se designa a la Fiscalía General de la República, el cual diligenciará el direccionamiento de la investigación según el artículo 270. Así mismo el derecho de conocer la verdad implica el libre acceso a información objetiva sobre hechos que hayan vulnerado los derechos fundamentales y a las circunstancias temporales, personales, materiales y territoriales que los rodearon y, por lo tanto, implica la posibilidad y la capacidad real de investigar, buscar y recibir información confiable que conduzca al esclarecimiento imparcial y completo de los hechos.(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 506-2014, San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día trece de junio de dos mil catorce.)

En el artículo 271, otorga los plazos contenidos para la investigación. En este artículo se le otorga el derecho a la víctima a exigir al fiscal si este no ha presentado requerimiento o no se ha pronunciado sobre las investigaciones, que se pronuncie una vez transcurridos cuatro meses de interpuesta la denuncia o querrela, ante tal requerimiento al fiscal, este deberá pronunciarse en un término de cinco días o podría ser sancionado. El problema que enfrenta el Fiscal ante la Desaparición Forzada Cometida por Particular, es en cuanto a la tipificación, de

ahí que el Fiscal no logra ubicar el delito en los elementos del tipo penal adecuado, convirtiendo el delito en atípico y retrasando de esa manera el proceso, violentando el acceso a la justicia. “Sólo el año pasado según las cifras de la misma Fiscalía 3,578 personas desaparecieron y de enero a abril de este año eran más de 1,000 las personas que no se han tenido noticias de ello. Solo ahí son más de 4,500 familias salvadoreñas que no conocen el paradero de sus seres queridos, que viven con esa angustia permanente de preguntarse qué habrá sido de ellos, ¿dónde quedaron?,”⁹⁴

No obstante, lo anterior la Fiscalía se ve limitada por la falta de recursos económicos y humanos, la excesiva carga de trabajo por cada fiscal impide que se investiguen todos los casos de la manera adecuada, En relación a ello sólo un 30 por ciento de las denuncias que recibe la FGR ingresan a sede judicial... y sólo el 15 por ciento pasa a instrucción. Estos datos demuestran que no se está cumpliendo con el papel constitucional de investigar los delitos. (AMAYA CÓBAR, Edgardo Alberto, y, FEUSIER AYALA, Oswaldo Ernesto, “Relación Entre La Fiscalía General De La República Y La Policía Nacional Civil En El Marco De La Investigación Criminal”⁹⁵

2.3.5 OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES EN EL SALVADOR.

2.3.5.1 PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL SALVADOR (PAU).

Es un instrumento jurídico creado con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Gobierno de Canadá, en el marco del proyecto “Fortalecimiento institucional para casos de desapariciones asociadas al crimen organizado, para la impunidad en El Salvador”

⁹⁴ Zometa, J., (2019) Diputados dispuestos a aprobar reformas para castigar desapariciones forzadas- Norman Quijano, Presidente de la Asamblea Legislativa, El Salvador, recuperado <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/diputados-dispuestos-a-aprobar-reformas-para-castigar-desaparecimiento-forzado-de-personas/623795/2019>

⁹⁵ Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho [FESPAD], (2005), Investigación Criminal, El Salvador, recuperado de <http://www.fespad.org.sv/wpcontent/uploads/2013/08/RFGRyPNC.pdf>.

Este instrumento jurídico nace debido al incremento repentino de personas desaparecidas. De ahí que surge la necesidad de que exista un instrumento de estrategia y búsqueda inmediata de las personas desaparecidas, para localizarla en el menor tiempo posible, aumentando la posibilidad de encontrarla con vida, tutelando los derechos de la persona, de manera que se realicen actividades inmediatas para localizar a la víctima de la desaparición. El objetivo general de este protocolo es la “... acción inmediata para prevenir la comisión de delitos frente a la desaparición de personas. Asimismo, adoptar una estrategia de búsqueda de personas desaparecidas que permita la planificación de las diligencias necesarias para lograr la ubicación de la persona desaparecida.”

Asimismo, pretende la protección de diferentes principios jurídicos como la dignidad, la igualdad y no discriminación, la celeridad, la gratuidad del proceso, la libertad de las personas, la legalidad, el enfoque de derechos humanos, el enfoque de género, el acceso a la información y finalmente la unidad de acción para la búsqueda y localización de la persona desaparecida.

CAPITULO III

MARCO

METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Como toda investigación científica, se requiere de la elección de un método que sea el adecuado para indagar de forma precisa el problema que se ha elegido como tema de investigación, en este sentido se ha seleccionado el método cualitativo, que es el que se adecua al planteamiento del problema, junto con sus preguntas guías y sus objetivos, con tipos de estudio que proporcionan una descripción verbal o explicativa lo suficientemente efectivo y veraz del problema estudiado, encargado de estudiar cual es la naturaleza y núcleo del tema estudiado.

El método cualitativo es definido como “una categoría de diseños de investigación que extrae descripciones a partir de observaciones e interpretaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campos, registros escritos de todo tipo (Cfr. De Gioldino, 1993, página 67).

Por lo tanto para realizar una investigación cualitativa se necesita que el investigador realice una serie de registros descriptivos y narrativos relativos a los fenómenos que son el objeto de estudio, mediante técnicas que sean aplicables al tipo de investigación, como lo son la observación participante, las entrevistas semiestructuradas.

En cuanto a lo referente al tipo de tesis jurídica a aplicar, para el desarrollo de la investigación; se utilizará la tesis jurídica analítica, ya que esta es la que profundiza más en la práctica y aplicación del tema investigado.

3.2 ENFOQUE HERMENÉUTICO

El término hermenéutica deriva directamente del adjetivo griego que significa saber, explicativo o interpretativo, especialmente de las Sagradas Escrituras, y del sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcada en la exegesis de los signos y de su valor simbólico.

La hermenéutica implica como enfoque de investigación, una labor a través de la cual el investigador busca comprender e interpretar un fenómeno o una realidad en un contexto concreto. Siempre se interpreta una realidad dentro de su contexto histórico y social mediante

la actividad deductiva e inductiva (dialéctica) los individuos no pueden ser estudiados como realidades aisladas; necesitan ser comprendidos en el contexto de sus conexiones con la vida cultural y social. Trata de comprender las realidades actuales, entidades sociales y percepciones humanas tal como son, sin intrusión alguna o contaminación de medidas formales o problemas preconcebidos. Cada vez que se utiliza la interpretación se hace uso del método de la hermenéutica, que en la presente investigación sirvió para recolectar resultados verídicos apegados a la realidad que se estudia, de esta forma como investigadores hizo más factible utilizar esta valiosa herramienta que ha sido por siglos utilizada para llegar a la realidad del tema investigado.

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se realizó bajo el método cualitativo, el cual consiste en proporcionar técnicas especiales para obtener respuestas de las personas, de cómo está influyendo dicha problemática social. Este tipo de investigación es bajo el método descriptivo, ya que, es la que describe como su mismo nombre lo dice, de mejor manera la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos de personas que se estén abordando y se pretende analizar, de una forma más amplia lo referente al “DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES A PARTIR DEL AÑO 2011 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA”

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 POBLACIÓN.

Se habla de población de investigación cuando se refiere a, “la colección de unidades de estudio, acerca de la cual, se desea hacer alguna referencia; en ese sentido, se habla de población objetiva” (Eladio Zacarías Cortez, así se investiga, primera edición 2000). De ahí se inferir que es el conjunto de elementos objeto de estudio, sobre los que se establecen conclusiones específicas. Para efectos de la presente investigación con lo anteriormente mencionado se considerará población a, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, y personas víctimas de la desaparición forzada cometida por particulares, entendiéndose por victimas los familiares de los desaparecidos, ya que son los afectados inmediatos en el tema estudiado.

3.4.2 MUESTRA

Puede decirse que es un segmento seleccionado específico que representará a la población, es el grupo en el cual se realizará el estudio, la población es un todo, y la muestra es una fracción de ese todo, de la cual se pretende obtener información veraz y efectiva para el tema investigado. La muestra para esta investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que este es el que ajusta la investigación de carácter cualitativo, esta se caracteriza debido a que no cualquier fragmento de la población puede ser objeto de estudio en una muestra, ya que dependerá del objeto de estudio del investigador.

Es por ello que para que se cumplan los objetivos delimitados en la investigación es necesario realizar un trabajo de campo, que servirá de base para la estructuración de la investigación de manera objetiva razón por la que será necesario delimitar el ámbito de acción y tipo de muestra que se realizará. En ese sentido la muestra en esta materia será la siguiente:

MUESTRA	SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN
2	Policía Nacional Civil, Grupo especializado de personas desaparecidas, Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil.
2	Fiscalía General de la República, departamento receptor de denuncias, auxiliar Santa Ana.
2	Personas víctimas de la desaparición forzada cometida por particulares.

3.4.3 CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LOS INFORMANTES.

Los informantes clave en la presente investigación deben cumplir ciertos requisitos para que sean idóneos, razón por la cual fueron seleccionados bajo los siguientes criterios:

- Muestra por el cargo que desempeñan.
- Muestra por conocimiento de la materia.
- Muestra por experiencia en la materia.

Los informantes clave que han sido seleccionados para la investigación cualitativa sobre “el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de desaparición forzada cometida por particulares”, se sustraen del tema de investigación, siendo en este caso La Policía Nacional Civil, Grupo especializado de personas desaparecidas, Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, departamento receptor de denuncias, auxiliar Santa Ana, puesto que ellos son los responsables de garantizar en un primer momento el derecho de acceso a la justicia en su actuar inmediato, y proporcionar el direccionamiento fiscal pertinente ante tales situaciones presentadas, además se eligieron a Personas víctimas de la desaparición forzada cometida por particulares, para que expresen cual ha sido su experiencia vivida en estos casos y como se les ha garantizado sus derechos, o de qué manera se le vulneran si este fuera el caso.

3.5 INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS.

Para llevar a cabo esta investigación fue necesario utilizar técnicas e instrumentos que contribuyan a conocer de manera objetiva el problema planteado, ya que el tema no solamente se estudió documentalmente, sino también es necesario desarrollarlo de forma empírica, y para ello se recurrió a las técnicas de investigación.

3.5.1 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

Esta es una técnica de investigación de carácter cualitativo que debe estar integrada por una serie de preguntas abiertas que se encaminan desde lo más general, hasta lo más específico en la investigación, con el objetivo de obtener información acerca del tema investigado por las personas que están vinculadas, o que poseen conocimientos sobre la problemática del acceso a la justicia en las víctimas de desaparición forzada cometida por particulares. La entrevista tiene como finalidad conocer las posturas y criterios del entrevistado, mediante una plática profesional que dará a conocer el contenido de la información del entrevistado, para realizar un estudio analítico de la investigación.

3.5.1.1 ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.

Se elaboran una serie de interrogantes de carácter abierto, las cuales facilitaron la interacción con el entrevistado, generándole un ambiente de confianza para hablar sobre el tema, con la finalidad de que la información que se obtenga con base a sus conocimientos y

experiencia sean analizados posteriormente conjuntamente con todos los demás datos obtenidos.

3.5.2 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA.

La concertación de la entrevista consiste en establecer de manera previa el día y hora en que se entrevistó a los informantes claves; estos son las personas idóneas y capaces que aportaron la información necesaria para el objeto de estudio

En un primer momento se realizarán solicitudes a las diferentes instituciones, en la cual se solicitará el permiso para que dicha entrevista sea gravada y guardada en audio, y se les manifestó que se resguardo la identidad de ellos como también resguardar su integridad, para que posteriormente el equipo investigador se presentare a las mismas para recopilar los datos, con el objetivo de obtener opiniones, puntos de vista, análisis y conclusiones de la problemática investigada.

3.5.3 FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTREVISTA.

Una vez autorizada la entrevista el grupo investigador se presentó al lugar, fecha y hora previamente establecidos, para concretar la entrevista con cada informante clave, a quienes en un primer lugar se les explico cuál es la finalidad de la entrevista y el objetivo de la investigación, así mismo se les describirá el instrumento que se estará utilizando para la entrevista así como también que la entrevista será respondida de forma oral gravada en audio, se confirmará la autorización para que la entrevista sea gravada y guardada en audio. Posteriormente se solicitará acceso a los archivos que posean tanto fiscales, como agentes de la Policía Nacional Civil, para verificar la información y lograr un análisis más objetivo de la problemática planteada, esto siempre resguardando la integridad de cada uno de los informantes clave.

3.5.4 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREVISTA.

Una vez se haya recolectado la información de la entrevista aplicada a los informantes clave, estas se transcribirán de una forma literal, para luego realizar un análisis profundo de dicha información, con el fin de reflejar de manera útil y comprensible los datos obtenidos. La

investigación cualitativa permitirá, a través de las técnicas de investigación, la obtención de datos que nos brinden una respuesta a los objetivos y preguntas de la investigación.

3.6 PLAN DE ANÁLISIS DE LOS DATOS.

El análisis cualitativo implica organizar los datos obtenidos, transcribirlos a texto para posteriormente interpretarlos, purificarlos, transformarlos y seleccionar la información que resulte útil y veraz, de manera que esta información de una respuesta al planteamiento del problema de la investigación.

3.6.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.

El análisis de los datos debe de ser sistemático, y ordenado, seguir una secuencia lógica para lograr una mayor comprensión, para que el informe final proporcione información útil y veraz. Para ello se necesitará de los siguientes pasos o fases:

1. Sustraer la información a través de la observación y entrevistas realizadas a nuestros informantes clave.
2. Transcribir la información de manera literal y ordenada, esta información será obtenida valiéndonos de métodos electrónicos, en este caso una grabadora de voz para obturar la mayor cantidad de información posible y que ningún tipo de información se olvide, sino que toda quede registrada para realizar un análisis objetivo e integral de la información.
3. codificación de la información: la codificación obliga al investigador a observar los detalles de cada párrafo para determinar qué es lo que aporta al análisis y su importancia con el tema de investigación.
4. integración de la información: una vez se haya distribuido la información por temas y relevancia investigativa, se debe de relacionar dicha información entre sí, para lograr explicar de una manera integral y completa dicha información, realizando un proceso que se constituye en dos fases, la primera fase que es analizar el material y compararlo en cada una de las categorías analizadas; y la segunda fase se conforma por una comparación entre dichas categorías, buscando nexos que puedan existir entre ellas.

3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS.

Una vez analizados los datos es necesario organizarlos de manera ordenada y comprensible para lo que, se utilizó una matriz de análisis de datos, por medio de la técnica de triangulación de la información, la cual permitirá entender el contenido de la información y su valoración, resultado de dicho proceso.

3.6.3. INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Para la evaluación de los datos se hará uso de una herramienta muy importante como lo es la hermenéutica la cual permite analizar, palabras, oraciones u acciones de los sujetos participantes en la muestra investigativa, la cual será aplicada para determinar lo que ocurre como resultado de sobreponer una investigación.

3.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Con la finalidad de resguardar la integridad, y respeto a los derechos así como también ser objetivos y honestos con los informantes clave, la investigación se realizó cuidando el cumplimiento de las siguientes características.

- Calidad en la información que se ha obtenido para la investigación. Para la realización de la entrevista se concretó una fecha y hora, así mismo se estructuró una guía de preguntas para la entrevista de manera que la información obtenida sea la útil y pertinente en el presente trabajo de investigación.
- Seguridad en la información que se ha obtenido mediante los informantes clave. En este punto se resguarda la identidad de los sujetos, de manera que lo que se ha marcado con relevancia es la información que dichos sujetos han proporcionado para que no se vean afectados de alguna manera por terceros debido a la información que han brindado.
- Veracidad en la información. En este punto es importante destacar que todas las opiniones vertidas por los informantes clave serán tomadas en cuenta al momento de

realizar los análisis, no se excluirá o adulterará ningún tipo de información proporcionado por parte de nuestros sujetos clave.

- Autenticidad de las opiniones. El grupo investigador bajo ninguna circunstancia sugerirá o propondrá ningún tipo de respuestas, estas deberán ser expresadas únicamente por el informante clave, y ante el caso que estos informantes se negaren a brindar una respuesta esta será dejada en blanco, respetando al máximo sus opciones y negativas a opinar sobre determinado asunto en concreto.
- Resguardo en la privacidad. En ninguna circunstancia el grupo investigador expondrá al sujeto clave, de manera que su identidad será oculta y únicamente el grupo investigador conocerá a la persona que brindo dicha información, puesto que dicha información ha sido proporcionada de manera confidencial, y no se pondrá en peligro los derechos y confidencialidad e integridad física y moral de la persona.

CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACION

DE LOS DATOS

OBTENIDOS.

4.1 MATRICES, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS OBTENIDOS.

A continuación se presenta el vaciado de datos, y el análisis de los resultados obtenidos de los informantes claves, con la finalidad de establecer si el Estado de El Salvador vulnera el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de desaparición forzada de personas cometida por particulares.

En ese orden de ideas, y con el objetivo de analizar el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda de la policía, aplicado en caso de denuncia de desaparición forzada cometida por particulares en el Salvador a partir del año 2011 estableciendo cuál es su aplicabilidad, y el uso que las instituciones le proporcionan a este instructivo, creado con la finalidad de localizar a la persona desaparecida en el menor tiempo posible.

De igual manera con el objetivo de determinar la calificación jurídica, y los actos urgentes de comprobación que realiza la Fiscalía General de la República en los casos de denuncia de desaparición forzada cometida por particulares a partir del año 2011, analizando las consecuencias que genera el no tener una tipificación específica para este delito dentro de la legislación salvadoreña

Se analizó la información proporcionada por las instituciones sobre su actuación en el caso de personas desaparecidas, y si esta es la ideal, realizando una comparación entre las respuestas otorgadas por los agentes de la policía y fiscales en relación con las respuestas de las víctimas, para descubrir si los derechos de estas son violentados en cuanto a su acceso a la justicia de una manera veraz y eficiente, de manera que se logre que su derecho de acción se vea facilitado por las autoridades y se les proporcione las herramientas necesarias para la consumación de su derecho de acceso a la justicia.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.2.1 PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y FISCALES AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PREGUNTA 1	¿Qué cargo desempeña dentro de la Policía Nacional Civil?
CATEGORIA	Identificar si posee conocimientos sobre el tema que se está investigando.
DOCTRINA	Realizar las funciones propias de un cargo o función sea este profesional o no.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Agente Investigador
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Agente Operativo
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Fiscal de Caso.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Agente Auxiliar del Fiscal General de la República
ANÁLISIS GRUPAL.	El cargo son las funciones atribuidas a un individuo en particular para desempeñar una función objetiva de la manera más diligente, en este caso los informantes son idóneos en razón de la materia que se está investigando.

PREGUNTA 02	¿En qué unidad esta destacado dentro de la institución?
CATEGORIA	Conocer si posee conocimientos específicos sobre el tema de investigación
DOCTRINA	Se refiere a la unión de los componentes con cierta homogeneidad o idoneidad, una organización integrada por elementos con un objetivo en común.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Sección de Delitos Generales, Grupo Especializado en Personas Desaparecidas y Privación de Libertad.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Subdelegación de Ciudad Mujer Santa Ana.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física.
ANÁLISIS GRUPAL.	Los informantes que se han seleccionado poseen conocimientos de un nivel más alto que otros sujetos que pudieran ser objeto de estudio, pertenecen a un sector encargado de la investigación destinada a una categoría asignada de delitos, es decir un grupo de personas destinados a la investigación de los delitos que menoscaben la vida de las personas.

PREGUNTA 03	¿Qué tiempo tiene de desempeñar este cargo?
CATEGORIA	Conocer el grado de experiencia sobre el tema de investigación.
DOCTRINA	La evaluación del tiempo es un instrumento que se utiliza para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, para medir el rendimiento individual.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Cinco Años.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Tres años.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Siete años.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Un año.
ANÁLISIS GRUPAL.	Es importante conocer el tiempo de laborar en la rama objeto de estudio, pues esto nos ayudara a identificar el grado de experiencia sobre el tema, y los conocimientos de la misma. Razón por la cual se considera que los informantes que han sido seleccionados son aptos e idóneos y conocen de la materia en virtud del tiempo que tienen de desempeñarlo.

PREGUNTA 04	¿Dentro de la institución existen estadísticas que indiquen el número de víctimas de Desaparición Forzada diariamente?
CATEGORIA	Conocer un dato específico de personas desaparecidas en un tiempo determinado.
DOCTRINA	resumir u organizar de manera que se simplifique un conjunto de datos
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	No existen datos estadísticos concretos suficientes para hacer una estimación.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	No se conoce los datos específicos aunque existan.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	No cuenta con un dato específico, ya que diariamente no reciben denuncias de este tipo y puede aproximar un estado de un caso cada tres días, se habla de diez desaparecidos en el mes y este delito va en disminución.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Como agente auxiliar no tiene contacto directo con las estadísticas.
ANÁLISIS GRUPAL.	Como se puede ver aun cuando los informantes laboren en la materia objeto de estudio, no tienen conocimientos sobre las estadísticas, es decir desconocen los promedios generales de los casos que se presentan diariamente de personas desaparecidas, de los cuatro entrevistados solamente uno de ellos posee una noción de un aproximado de casos, sin embargo no posee información exacta del delito que se está investigando.

PREGUNTA 05	¿Según las estadísticas, cuántos casos de Desaparición Forzada cometida por particulares han sido resueltos favorablemente o desfavorable?
CATEGORIA	Ubicar si los casos de desaparición forzada cometida por particulares son resueltos.
DOCTRINA	Delito de desaparición cometida por particulares quien priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Nueva Ley DOF 17-11-2017)
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	La mayoría de casos resueltos favorablemente son de Privación de Libertad, ya que es bastante difícil ubicar el delito en cuanto al problema de adecuación al tipo penal en cuanto a la desaparición forzada cometida por particulares casi siempre es desfavorable
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	No cuenta con un dato en específico, pero en la mayoría de denuncias impuestas de desaparición los resultados son desfavorables, ya que cuando se encuentra a la persona ya se encuentra muerta.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	De diez casos de desaparición forzada se resuelven cuatro
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	De diez casos de desaparición forzada cometida por particulares se resuelven siete y tres son desfavorables.
ANÁLISIS GRUPAL.	Se puede observar la falta de conocimiento sobre como tipificar el hecho delictivo, además del desconocimiento parcial de los casos que se resuelven, los que no se judicializan, y los que no son resueltos es decir no se localizó la persona desaparecida.

PREGUNTA 06	¿El delito de Desaparición Forzada de personas cometidas por particulares le atribuye a la delincuencia común, delincuencia organizada o Agentes del Estado?
CATEGORIA	A quienes se les atribuye el delito de Desaparición Forzada cometida por particulares
DOCTRINA	Se entiende “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, tratado de Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, entro en vigor en Diciembre de 2010)
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	En el país el delito de Desaparición Forzada o Desaparición De Personas se le atribuye a la delincuencia organizada o criminal, pero este delito en el código penal salvadoreño no lo tipifica así.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	En la mayoría de los casos se le atribuye a la delincuencia organizada ya que por lo general siempre tienen un nexo con ellos o por rencillas personales con los mismos.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Siete de cada diez, se le atribuyen a la delincuencia organizada, el problema es la falta de tipificación al delito como tal, la Desaparición Forzada en el Código Penal es atribuida a agentes de estado.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Ocho de cada diez, se le atribuyen a la delincuencia organizada, ya que ahora en día es el <i>modus operandi</i> de las estructuras criminales.
ANÁLISIS GRUPAL.	Aun cuando existe falta de tipificación en este delito, este se les atribuye a los particulares, es decir personas que no tienen ningún tipo de vínculo con el estado. Se puede observar la falta de una normativa que castigue este delito para poder aplicar y adecuar el tipo penal al hecho delictivo.

PREGUNTA 07	¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se da aviso o denuncia de una Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares?
CATEGORIA	Conocer cuál es la manera de proceder de las instituciones
DOCTRINA	Art.261. C.Pn. "...la denuncia contendrá, en cuanto sea posible, relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir al funcionario, tanto a la comprobación del hecho punible, como a su calificación..." Art 268 C.Pn. "... al recibir una denuncia, querrela, aviso o el informe de la policía, formulara requerimiento fiscal ante el juez respectivo en el plazo de setenta y dos horas..."
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Inmediatamente se activa el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, al interior de la institución e inicia la división de investigaciones a la búsqueda de la persona desaparecida tomando en cuenta todos los nexos o personas cercanas con las que fue visto por última vez así como también las posibles amenazas que pudiera haber recibido estableciendo vínculos de la posible desaparición dentro de los núcleos sociales donde se desenvolvía.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Al momento de recibir la denuncia se le hace una entrevista a la persona denunciante sobre las características de la persona desaparecidas, preguntas claves que pueden ayudar con el rastreo como por ejemplo: ¿cómo iba vestida?, ¿dijo a qué lugar iría?, ¿con quienes iba?, ¿portaba celular?, si la persona portaba celular se le hace un rastreo para poder dar con el móvil y movilizarnos a las áreas cercanas donde puede encontrarse.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Se analiza inmediatamente o se extrae la información de la persona desaparecida, se le pide a la persona denunciante las características del desaparecido para poder activar el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, luego se envía al jefe de Unidad de Vida luego a la Dirección Funcional de P.N.C vía electrónica. Las condiciones para aplicar el protocolo son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de la debida diligencia. 2. Valorar si la persona está en eminente peligro de muerte.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Se cataloga el riesgo de la persona (muchas veces si es menor de edad), se toma en consideración la cercanía de la denuncia a la desaparición (tiempo), riesgo eminente y se activa el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda y el principio de la debida diligencia y proceder hacer operación de búsqueda en zonas cercanas donde fue vista por última vez la persona desaparecida
ANÁLISIS GRUPAL.	Se realiza una búsqueda inmediata para localizar a la persona desaparecida ya sea viva o muerta, activando sus protocolos para dar una mayor cobertura a la investigación.

PREGUNTA 08	¿Qué instrumento utilizan para poder dar el debido proceso ante tales casos?
CATEGORIA	Conocer sus protocolos de actuación y fuentes legales.
DOCTRINA	Los instrumentos jurídicos dan normalidad a un estado democrático de derecho, se encuentra regulado a partir de una ley fundamental o constitución, siguen los tratados internacionales, leyes secundarias, decretos, ordenanzas y reglamentos.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	La Constitución de la república, y algunos tratados internacionales aplicables al delito en relación con el código penal y procesal penal, además se llena un acta con datos de la persona y señas particulares
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Constitución de la República, Tratados Internacionales orientados a las Desapariciones, previo a Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, coordinación con las instituciones correspondientes en tal caso PNC, Centros de Asistencia de Salud, Institutos de Medicina Legal.
ANÁLISIS GRUPAL.	Si bien es cierto existe conocimiento por parte de algunos miembros de la PNC y la FGR este conocimiento solo lo poseen los jefes del área de la Unidad de Personas Desaparecidas, los que no forman parte de este tienen un desconocimiento ya sea total o parcial de dicho Protocolo, o desconocen su operatividad.

PREGUNTA 09	Antes que se aplicara el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ¿qué instructivo utilizaba o de qué manera realizaban los procedimientos ante aviso o denuncia de una persona desaparecida?
CATEGORIA	Conocer cuál era el procedimiento antes de que entrara en vigencia el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda
DOCTRINA	El Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda es un instrumento que permite la actuación eficiente e inmediata de las autoridades competentes, cuyo trámite está fundado en la celeridad y el compromiso decidido de todas las autoridades públicas que pueden contribuir en la búsqueda de la persona desaparecida.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Antes que existiera el protocolo, si la persona era mayor de edad se esperaba 48 horas a que la persona apareciera, que ella retornara a su casa, ya que muchas veces estas denuncias quedaban sin impulso ya que la persona en la mayoría de los casos las personas se han escapado de sus casas por su propia voluntad. Si era menor de edad si se activaba la alerta ángel desaparecido, para buscar a la persona de manera inmediata ya que existía la agravante de que esta persona se encuentra en una condición de vulnerabilidad por razón de su edad, una vez realizadas estas diligencias la policía tenía 24 horas más para poder presentar la denuncia ante la Fiscalía y se apertura expediente Fiscal, y se trabajara en conjunto ambas instituciones.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Tengo conocimiento que existe un protocolo, sin embargo no conozco como se aplica o como es su operatividad no se ha capacitado sobre eso. Pero lo que se hace generalmente es esperar a que la persona desaparecida aparezca en un lapso de un día, sino aparece en las siguientes veinticuatro horas se remite la denuncia a la Fiscalía General de la República, pero por lo general la persona aparece en esas 24 horas que se dejan pasar de tiempo.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	La denuncia se interpone ante la Policía Nacional Civil, luego de recibida la denuncia, se le asigna un fiscal para que conozca del caso, el fiscal gestiona un direccionamiento fiscal en conjunto con la Fiscalía, para que se practiquen diligencias de investigación para poder acreditar a existencia del delito como también la autoría y los responsables del hecho. La policía tenía 24 horas para remitir la denuncia al fiscal.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Se recepcionaba la denuncia en la Policía Nacional Civil, luego en un lapso de 24 horas la remite a la fiscalía para dar apertura a un expediente y dar inicio a las diligencias de investigación, para lograr localizar la persona desaparecida.
ANÁLISIS GRUPAL.	No se iniciaba de manera inmediata las estrategias de búsqueda y localización, siendo las primeras horas de desaparición cruciales para encontrar con vida a la víctima, dándole al sujeto activo tiempo suficiente de consumir el delito. Por otra parte aún existe desconocimiento de cómo se opera con el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda.

PREGUNTA 10	¿Cuáles son los actos urgentes de comprobación a utilizar y en qué tiempo los realiza la institución para una Desaparición Forzada de personas cometida por particulares?
CATEGORIA	Conocer cuáles son las diligencias de carácter urgente en la investigación de una Desaparición Forzada de personas cometida por particulares.
DOCTRINA	Art 180. C.Pn. “la policía comprobara mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales de su perpetración... si en el acto de la inspección estuviere presente el fiscal asignado al caso, tomara a su cargo la dirección de la inspección...”
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Ubicación del lugar del hecho mediante una inspección, indicios o evidencias se levantan mediante el personal de policía técnica científica, colocación de cámaras para luego vaciar los hechos, levantamiento de información dada por la víctima para activar bitácora de llamadas.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Se realizan entrevista a la persona que realizo la denuncia, investigaciones relacionadas a las comunicaciones ya que a veces dejan la conexión en los mismos como mensajes o llamadas y eso es determinante para saber dónde y con quienes iniciar la investigación.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Activar Estrategias de Búsqueda de personas desaparecidas establecidas en el protocolo, Diligencias urgentes de Investigación según lo establecido en el código procesal penal adecuadas al caso y como anticipos de Prueba a manera de ejemplo “ donde fue vista por última vez la persona desaparecida, si portaba teléfono celular para poder rastrearlo
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Tiempo Inmediato sin demora, estrategias establecidas en el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda aunque este no se active, y cuando este se activa se coordina con las instituciones correspondientes para el debido cumplimiento del protocolo. Y como anticipos de prueba como ejemplo saber si la persona desaparecida portaba celular y así obtener bitácoras de llamadas o rastrearlo mediante un programa especial.
ANÁLISIS GRUPAL.	Antes de que existiera el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda el procedimiento era más tardado en cuanto a la búsqueda y localización de una persona desaparecida afectando la investigación del caso, sin embargo con la creación del PAU se agiliza de una manera más efectiva tanto la búsqueda de la persona desaparecida y los actos urgentes de comprobación y al mismo tiempo genera mayor probabilidad de encontrar con vida a la víctima en el menor tiempo posible.

PREGUNTA 11	¿Cuáles son los elementos que utilizan como institución para calificar el delito como Privación de Libertad o Desaparición Forzada de personas cometida por particulares?
CATEGORIA	Identificar los elementos que se utilizan por parte de las instituciones para la tipificación del delito
DOCTRINA	En los elementos objetivos del tipo encontramos el sujeto activo, el sujeto pasivo y el verbo, y en los elementos subjetivos el dolo del sujeto activo, para lograr adecuar la conducta del sujeto a un hecho previamente tipificado de acuerdo al principio de legalidad. Art 1 C.Pn. “nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta...”
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Los elementos objetivos del hecho, como institución no se puede calificar una desaparición forzada de personas cometida por particulares debido a que este delito está tipificado como delito especial llevado a cabo por agentes de estado, al tener elementos adecuados al hecho donde podamos identificar el sujeto activo se califica como Privación de Libertad para tener una respuesta favorable de justicia.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	En la mayoría de los casos la Privación de Libertad se convierte en un delito precedente a la Desaparición Forzada ya que a veces hay personas que presencian dicho delito y dan aviso
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Elementos Objetivos y Subjetivos para poder adecuar el delito, la Desaparición Forzada debe entenderse que son agentes del Estado y particulares con el visto bueno del Estado y Privación de Libertad se le atribuye comúnmente a miembros de estructuras criminales
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Identificación Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Conducta Atípica, Individualización de una persona o su detención en flagrancia, una desaparición carece de los elementos obteniendo sujeto pasivo y circunstancias en torno a la desaparición para facilitar el acceso a la justicia y reacción oportuna se califica como Privación de Libertad
ANÁLISIS GRUPAL.	Existe un problema de tipificación en cuanto que las conductas que realizan estos individuos no encajan con los elementos del tipo penal de la desaparición forzada de personas cometida por particulares, obligando a los agentes Fiscales y de la Policía a adecuarlos en una figura que sea lo más similar a la de la conducta descrita, aun cuando esta debería de ser ubicada como Desaparición Forzada de personas cometida por particulares, y así se les impone una sanción con menor penalidad.

PREGUNTA 12	¿Al presentar el requerimiento porque delito se judicializo?
CATEGORIA	Conocer en qué tipo penal se adecua la conducta de la Desaparición Forzada Cometida por Particular.
DOCTRINA	La acción que va contra lo establecido en la ley y castigada por ella con una pena, por la cual se dará inicio a una investigación penal
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Según el rol que el hechor realice, si es una persona de Estado se judicializa por Desaparición Forzada y si es una persona particular como Privación de Libertad.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	El requerimiento es actuación por parte de la fiscalía, y al no encontrar a la persona se judicializa por Privación de Libertad.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Privación de Libertad, no lo podemos judicializar por desaparición forzada porque este delito no se le atribuye a personas civiles.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Privación de Libertad cuando hay un sujeto individualizado activo, hay sujeto pasivo y un cuadro factico punible que restringe la libertad, se necesita que aprueben una reforma a la ley penal para poder judicializar personas civiles por el delito de desaparición forzada de personas cometida por particular.
ANÁLISIS GRUPAL.	La falta de un tipo penal que comprenda la conducta descrita de la Desaparición Forzada Cometida Por Particulares obliga a los agentes de autoridad a ubicarlo en una figura que sea la que más se acopla a la conducta del sujeto activo, y al sujeto activo mismo, ya que la Desaparición Forzada es un delito que adquiere característica especial en el sujeto activo, razón por la cual se presentan requerimientos por el delito de privación de libertad en los casos que se judicializa generando problemas respecto a la adecuación de la penalidad que debería tener una desaparición forzada de personas cometida por particulares.

PREGUNTA 13	¿Qué sugerencia podría brindar como institución para dar un mejor tratamiento para resolver las situaciones planteadas?
CATEGORIA	Conocer posibles soluciones ante la Desaparición Forzada de personas Cometida Por Particulares.
DOCTRINA	Que propone insinúa o sugiere para que el problema en cuestión se solucione de manera eficaz y eficiente.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Mejor comunicación entre los familiares, que las víctimas no se expongan en horas nocturnas y hacer saber quién la acompaña.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Crear una unidad especializada con herramientas jurídicas y logísticas para darle el tratamiento que se debe a dicho delito, ya que va en aumento y para que dicha investigación sea más efectiva debemos contar con la unidad específica, debido a la saturación de casos muchas veces este delito no se investiga cómo debe ser.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Creación de una unidad especializada en Desaparecidos en cada departamento y que se encuentren de igual manera en PNC que no sea centralizada y tenga conocimientos especializados en desaparición forzada partiendo de la víctima como un denunciante clave para resolver la problemática.
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Tipificar la conducta como Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares (civiles), crear coordinación interinstitucional efectiva en los operadores de justicia, divulgación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda en PNC, Medicina Legal y Centros de Salud Asistenciales.
ANÁLISIS GRUPAL.	Se debe de difundir y dar a conocer el Protocolo De Actuación Urgente Y Estrategia De Búsqueda de una manera masificada de manera que se actué de una manera inmediata, además se debe implementar un tipo penal que ubique y adecue la conducta de la Desaparición Forzada Cometida Por Particulares, se necesita la creación de unidades especializadas que dirijan estas investigaciones y que posean estadísticas exactas de cuantos casos se contabilizan a diario de personas desaparecidas, se debe de tomar en cuenta el cambio de la sociedad y con ella la evolución de la manera de delinquir, por lo cual debe de capacitarse a las instituciones para que operen de la manera más efectiva, y se apliquen las normas jurídicas de manera certera para brindar justicia, seguridad jurídica y bien común a la población.

PREGUNTA 14	¿Qué rol debería desempeñar la institución ante el tratamiento de la Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares?
CATEGORIA	Identificar cual es la participación de las institución ante los casos de Desaparición Forzada Cometida por Particulares.
DOCTRINA	Función que desempeña la institución frente al tratamiento de determinado fenómeno o circunstancia.
INFORMANTE CLAVE 01 AGENTE DE LA PNC	Se enmarca en el rol de Prevención por las circunstancias que se dan, y de igual manera se realizan actividades en conjunto con fiscalía y entes del Estado para un mejor tratamiento a la situación, Charlas a Estudiantes o Personas que lo soliciten ya sea institución pública o privada, PNC toma el rol represivo para dar con el paradero de la persona desaparecida para una respuesta pronta y no dilatar el proceso.
INFORMANTE CLAVE 02 AGENTE DE LA PNC	Debería de tomar un rol más activo pero muchas veces por el exceso de trabajo y el poco personal q poseen las unidades no se puede dar el tratamiento requerido, y en la mayoría de los caso por no decir todos, dichos actos los cometen grupos de maras o pandillas como modus operandi para ocultar los delitos y raras veces se tiene conocimiento que lo hagan los particulares.
INFORMANTE CLAVE 03. FISCAL AUXILIAR	Desempeñar un rol constitucional. Investigar y promover las acciones legales. Debe haber una reforma al código para poder cambiar la tipificación
INFORMANTE CLAVE 04. FISCAL AUXILIAR	Investigación para individualizar responsables. Dar con la ubicación inmediata de la persona desaparecida para evitar su muerte. Aplicación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda para efectos anteriores mencionados.
ANÁLISIS GRUPAL.	Se debe de capacitar a Fiscales y Policías en cuanto a cómo se llevara a cabo el direccionamiento Fiscal, las instituciones deberán tener una participación activa en los procedimientos y darles continuidad a través del tiempo de manera que no quede ningún caso sin resolver, debiendo investigar las cusas de las desapariciones para que se busque una solución a manera de erradicar este tipo de hecho delictivo, así como también se debe de dar a conocer los derechos de las personas que son víctimas y como pueden ponerlos en práctica. Además es necesaria una unidad en la cual se les brinde un tratamiento a los familiares de la persona desaparecida para que cierre círculos de duelo.

4.2.2 PREGUNTAS DIRIGIDAS A FAMILIARES DE PERSONAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES

PREGUNTA 01	¿Dentro de su familia hay algún miembro que haya sufrido la Desaparición Forzada cometida por particulares?
CATEGORIA	Conocer si la persona ha sufrido una desaparición forzada cometida por particulares.
DOCTRINA	Delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Nueva Ley DOF 17-11-2017)
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Si
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Si
OPINION DE GRUPO.	Las personas poseen característica especial que se requiere para realizarles la entrevista.

PREGUNTA 02	¿En qué fecha sucedió?
CATEGORIA	Ubicar si la desaparición sucedió antes o después que se diera a conocer el PAU
DOCTRINA	Una indicación de tiempo orientada a definir un día único. Una indicación de tiempo en la que ocurre o se hace algo.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	12 de Diciembre de 2018.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	18 de octubre de 2014
OPINION DE GRUPO.	Una de las víctimas fue antes de la promulgación del protocolo de actuación urgente y estrategia de búsqueda; y la otra, poco tiempo después de que se lanzara este instrumento.

PREGUNTA 03	¿Dónde fue vista por última vez la persona desaparecida?
CATEGORIA	Ubicar a la persona en el lugar de la desaparición.
DOCTRINA	Indicación de lugar, descripción de un lugar determinado.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	En casa.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	En una pupuseria con el papá.
OPINION DE GRUPO.	La persona tiene claro conocimiento de donde se vio por última vez la persona desaparecida.

PREGUNTA 04	¿En qué momento interpuso la denuncia?
CATEGORIA	Conocer si se dio inicio al proceso con una denuncia
DOCTRINA	Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agente policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar toda persona capaz según la ley civil.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Una semana después que la persona desaparecida no se reportó.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	A las 7 horas de no tener ya comunicación con ellos.
OPINION DE GRUPO.	Una de las victimas espero demasiado tiempo para interponer su denuncia dando paso a que algunos elementos se contaminen, y generando una menor probabilidad de encontrar con vida a la persona desaparecida.

PREGUNTA 05	¿A qué institución acudió a interponer la denuncia?
CATEGORIA	Conocer si se acudió a las instituciones pertinentes.
DOCTRINA	La institución es una estructura del orden social que rige el funcionamiento de una sociedad. Es una forma de organización social. Art.261 C.Pn. “la persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el Juez de Paz...”
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Fiscalía y luego PNC.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Policía Nacional Civil.
OPINION DE GRUPO.	Las personas acuden primordialmente y de manera más inmediata a la Policía Nacional Civil, es por ello que se necesita que los agentes estén capacitados, y que tengan conocimiento de cómo deberá actuar en este tipo de delitos, y cuáles son las diligencias primordiales para dar con el paradero de la víctima.

PREGUNTA 06	¿Cuándo fue entrevistado en la Fiscalía como víctima?
CATEGORIA	Identificar la atención brindada por las instituciones.
DOCTRINA	Una entrevista es un dialogo entablado entre dos o más personas, es una técnica empleada para diversos motivos como en este caso la investigación.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Una semana después de la desaparición asistí a fiscalía a interponer la denuncia, no me tomaron entrevista y la respuesta de la institución fue que debía esperar más días por estar en fechas de vacación.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Como a los cuatro días después de interponer la denuncia me citaron en la fiscalía para una entrevista, en la cual me preguntaron casi lo mismo que en la policía nacional civil.
OPINION DE GRUPO.	Se logra apreciar que las practicas antes del seguimiento del protocolo eran tardadas, razón por la cual surgió la necesidad de implementar un protocolo de actuación urgente, ya que entre más tiempo pasa, existen menos probabilidades de encontrar la persona desaparecida con vida.

PREGUNTA 07	¿Considera que la Desaparición de su familiar fue realizada por particulares o agentes del Estado?
CATEGORIA	Identificar al sujeto activo en la comisión de estos delitos.
DOCTRINA	Sujeto al cual se le atribuye la comisión del hecho delictivo
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Personas Particulares
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Miembros de maras o pandillas.
OPINION DE GRUPO.	Las personas atribuyen estos hechos delictivos a sujetos que no poseen ninguna característica especial, razón por la cual es necesaria la tipificación de este delito.

PREGUNTA 08	¿Cuál fue el procedimiento que dicha institución tomo para la denuncia?
CATEGORIA	Verificar si las instituciones cumplen con el procedimiento establecido.
DOCTRINA	Art 270 C.Pn. “tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea de oficio por denuncia, querrela o aviso, procurara que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciara la investigación...”
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Pésimo y desorganizado, por la fecha en que sucedió el hecho demoraron el proceso porque eran vacaciones y solo había un fiscal de turno y la institución estaba saturada de casos.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Manifestaron que debido a las horas que habían transcurrido y que se encontraba con el papá podían en cualquier momento aparecer, que esperara en casa y que si el siguiente día no llegaban que volviera para levantar el acta de la denuncia.
OPINION DE GRUPO.	Se deja claro la falta de preparación para los agentes tanto Policiales como Fiscales, y la falta de interés por brindar un buen servicio a la población y ubicar a las víctimas de desaparición forzada.

PREGUNTA 09	¿Considera que la atención que le brindaron fue oportuna?
CATEGORIA	Verificar la veracidad de la actuación por parte de las instituciones.
DOCTRINA	Acto que muestra que se está atento al bienestar o seguridad de una persona, o muestra cortesía, respecto o afecto a alguien
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	No, el expediente el fiscal encargado lo perdió, le posponían las entrevistas y al encontrar el cuerpo tuvo que asistir a la morgue, un lugar donde no estaba ordenado y siendo un lugar insalubre, abrieron bolsa por bolsa para poder encontrar el cuerpo de la persona desaparecida.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	No, porque no procedieron inmediatamente a dar con el paradero de mi hijo.
OPINION DE GRUPO.	Existe una falta de celeridad en los procesos que dirigen la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República.

PREGUNTA 10	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la desaparición?
CATEGORIA	Lapso de tiempo en el cual se debió diligenciar la investigación por parte de los agentes encargados.
DOCTRINA	Período determinado durante el cual se realiza una acción o se desarrolla un acontecimiento.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Pasaron 10 días, a los dos días de haber puesto la denuncia mediante una noticia se dieron cuenta que habían encontrado un cuerpo el cual no era el de la persona desaparecida, asistió a fiscalía a solicitar poder reconocer el cuerpo y se dio cuenta que el cadáver que si era había ingresado a la morgue cuatro días después de interponer la denuncia.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Han pasado 6 años desde que las personas desaparecieron, hasta ese entonces ni PNC ni FGR ha dado con el paradero de las personas ni han brindado información favorable a los familiares de la persona desaparecida.
OPINION DE GRUPO.	El período de tiempo que transcurre desde la denuncia genera espacio para que se logren eliminar pruebas de que se ha cometido un hecho delictivo, con la aparición del Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda se pretende eliminar estos problemas de tiempo y que localice a la persona en el menor tiempo posible, inmediatamente después de interpuesta la denuncia.

PREGUNTA 11	¿Se inició proceso penal por ese caso por parte de Fiscalía?
CATEGORIA	Conocer en qué tipo penal se ubicó la conducta delictiva.
DOCTRINA	Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	No, el delito se tipifico como suicidio porque el cuerpo se encontraba con un lazo atado al cuello.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Sí, pero el delito se tipifico como privación de libertad.
OPINION DE GRUPO.	Existe un problema de investigación por parte de las instituciones, al mismo tiempo que nos enfrentamos a un problema de tipificación en la cual la descripción del hecho delictivo se aplica al tipo penal que sea más parecido sin embargo no es la figura correcta, ni la penalidad adecuada.

PREGUNTA 12	¿Qué tiempo considera usted prudente para resolver un caso de Desaparición Forzada?
CATEGORIA	Identificar la urgencia de localización de la persona desaparecida.
DOCTRINA	Encontrar solución a una duda o problema. Llevar a cabo una acción para solventar un problema
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Lo más pronto posible, la victima considera que cada caso es especial.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Inmediatamente, ya que puede pasar muchas cosas en una cuantas horas, incluso en años.
OPINION DE GRUPO.	Se debe de actuar inmediatamente, al momento de que se interponga una denuncia no debe esperarse ningún lapso de tiempo según lo establece el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda.

PREGUNTA 13	¿Qué sugerencia podría brindar para que se dé un mejor tratamiento a esta problemática y resolver las situaciones de Desaparición Forzada cometida por Particulares?
CATEGORIA	Como se puede mejorar la atención al usuario.
DOCTRINA	Que propone insinúa o sugiere para que el problema en cuestión se solucione de manera eficaz y eficiente.
INFORMANTE CLAVE 01 PERSONA VICTIMA	Que la atención se podría mejorar con una unidad que atienda en específico ese delito, más personal capacitado en el tema y un área que sea para tratamiento psicológico y moral durante y después del proceso.
INFORMANTE CLAVE 02 PERSONA VICTIMA.	Que se tenga más herramientas que sean de utilidad inmediata para estos casos, ya que muchos jóvenes son los que están más propensos a ser desaparecidos.
OPINION DE GRUPO.	Se debe de implementar y masificar el conocimiento del Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda, así como también es necesaria la creación de un tipo penal, en el cual se ubiquen a los sujetos particulares sin ninguna vinculación con el estado es decir no requiera ninguna característica especial para la comisión del delito, así mismo unidades especializadas para el tratamiento de estas situaciones y atención a las personas que han sido víctimas de estos hechos delictivos.

4.3 ANÁLISIS GLOBAL DE LA INFORMACIÓN.

En el vaciado de la información obtenida de los entrevistados en primer lugar se deja evidenciado la tardanza en cuanto al inicio de la búsqueda y localización de las persona antes de que existiera el PAU, la cual se tardaba alrededor de setenta y dos horas para dar inicio al procedimiento, tras la aparición de este protocolo, lo que se pretendía era que se diera un impulso inmediato a la búsqueda de la persona desaparecida, de manera que no se le vulnera a las personas su derecho de acceso a la justicia y al mismo tiempo generar resultados favorables para las víctimas.

Por otra parte las contradicciones entre como afirman las instrucciones que actúan, y como los familiares aseguran que han sido atendidos al momento de interponer su aviso o denuncia, ya que estas víctimas aseguran que en ningún momento se inició un procedimiento inmediato de búsqueda y localización, además el desconocimiento total o parcial por parte de los agentes operativos de la PNC y los fiscales que no forman parte de un nivel jerárquico alto dentro de la unidad de los delitos relativos a la vida, sobre como operar dándole aplicabilidad al PAU.

Consecuentemente se deja evidenciada la falta de preparación, capacitación y desarrollo del Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda, razón por la cual algunos no conocen de este protocolo, ni cuál es la forma de activarlo, generando inseguridad jurídica. Asimismo cuando no se realiza una búsqueda inmediata se afecta la operatividad en cuanto a los actos urgentes de comprobación, contaminando el lugar de los hechos y en cuanto más tiempo se tarden en dar inicio a la búsqueda y localización de la personas, se degenera más la evidencia del hecho delictivo, y con ello aumenta la posibilidad de que no se localice a la persona o en caso que se localice a la persona esta puede encontrarse ya sin vida.

En cuanto a quienes cometen este tipo de privaciones de libertad existe concordancia en que estos hechos son atribuibles a la delincuencia común, es decir personas comunes, y delincuencia organizada, es decir miembros de estructuras criminales que utilizan estas estructuras para cometer estos ilícitos, al no tener un tipo penal que regule estas conductas de estos sujetos, se les vulnera el derecho de acceso a la justicia a las personas que son víctimas de estos hechos delictivos.

En consecuencia de lo anterior se puede notar que la demora en la actuación por parte de los agentes del estado y la falta de un tipo penal, que enmarque estas conductas y las sancione produce el difícil acceso a la justicia penal salvadoreña, esto implica que se genera en las víctimas inseguridad jurídica, y con ello una violación masiva de derechos, violentando el estado de derecho y sus garantías procesales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La práctica de la desaparición forzada de personas cometida por particulares es un crimen que lesiona la dignidad humana el cual viene cometiéndose en El Salvador desde el año 2011 diariamente, pero no obstante ello el Código Penal salvadoreño no lo regula como delito autónomo, esto es no regula la desaparición forzada de personas cometida por particulares por lo que en la práctica ante hechos sucedidos de esta naturaleza la Fiscalía General de la República trata adecuarlo a otro tipo penal como lo es la privación de libertad dejando desprotegido el derecho de las víctimas al acceso a la justicia.
- Existe desconocimiento de los instrumentos jurídicos aplicables en relación a la función que debe desempeñar cada institución como lo es Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, ya que no tienen los conocimientos suficientes en la aplicación y activación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador, esto es la ineficiencia sobre su conocimientos fue notoria en los hallazgos de la investigación, pese a que los entrevistados eran sujetos idóneos con conocimientos especializados en delitos relativos a la vida y grupos especializados en personas desaparecidas y privación de libertad, vulnerando así, el derecho de acceso a la justicia a las víctimas de estas violaciones.
- De acuerdo al estudio realizado sobre la desaparición forzada de personas cometida por particulares, antes de la aplicación del PAU el mecanismo de actuación por parte de las Instituciones encargadas era desorganizado e ineficiente ya que el tiempo para poder interponer una denuncia los familiares de la persona desaparecida debían esperar 48 horas, término en que era posible que la persona pudiese aparecer o regresar a casa, pasadas esas 48 horas se interponía la denuncia, aun así debían esperar todavía 24 horas más, lapso de tiempo en que Policía Nacional Civil emite el caso a Fiscalía General de la República, además que no existían unidades específicas que trataran los casos de desapariciones, los familiares víctimas de personas desaparecidas aun, hoy en día se han quedado con la espera que Fiscalía General de la República y Policía

Nacional Civil, den una respuesta respecto al paradero del cuerpo con o sin vida de su familiar, de tal manera que se vulneraba desde el año 2011 el derecho de acceso a la justicia de las personas.

- A pesar de las reformas a nivel institucional y los nuevos mecanismos de actuación en el caso del reporte o denuncia de una persona desaparecida, no se han dado los resultados esperados ya que se sigue vulnerando el derecho de acceso a la justicia a las personas desaparecidas desde el año 2011, aunque el termino para interponer una denuncia según el PAU sean las primeras horas desde que la persona ha desaparecido y sean 24 horas que es el termino en que Policía Nacional Civil remita el caso Fiscalía General de la República, los agentes auxiliares encargados en la mayoría de casos no cumplen con estas funciones, con lo cual se van acumulando de casos de personas desaparecidas, sin investigar.
- De acuerdo a la investigación realizada se puede concluir que tanto las instituciones encargadas de la investigación y la población concuerdan en que las desapariciones cometidas desde el año 2011, fecha en que se dio la tregua entre pandillas, son cometidas, en una parte por la delincuencia común(personas civiles) y por la delincuencia organizada (maras o pandillas) ya que, aunque disminuyeron la mayoría de homicidios cometidos por las pandillas, aumentaron significativamente las desapariciones, posteriormente se encontraban en varios lugares del país cementerios clandestinos, algunos de estos con los cuerpos de victimas que habían sido reportadas anteriormente como desaparecidas.
- Debido a la poca información que tiene la población sobre el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de personas desaparecidas en El Salvador, los familiares víctimas de desaparición forzada cometida por particulares, aún esperan un determinado lapso de tiempo para interponer la denuncia o aviso ante las autoridades competentes, de tal manera que se complica aún más la investigación y los resultados de la búsqueda y localización de la persona desaparecida son escasos y en la mayoría de casos, desfavorables encontrando sin vida a la persona.

- Además de la poca información que posee la población, a nivel institucional en la ciudad de Santa Ana, los informantes claves dieron a conocer que no se cuentan con los datos estadísticos actualizados sobre las denuncias que se reciben a diario sobre una persona desaparecida, revelando así la gravedad de la situación y la poca importancia que se imparte a este tipo de casos.
- Debido a la ausencia de un tipo penal de desaparición forzada de personas en el cual el sujeto activo sea un particular al iniciarse un procedimiento en un caso concreto la Fiscalía General de la República no puede adecuar el acto al tipo penal de desaparición forzada de personas regulada en el artículo 364 del Código Penal, dado que este exige que el sujeto activo sea un agente del Estado lo que lo convierte en un delito oficial teniendo que adecuarlo a otro tipo penal similar por ejemplo la privación de libertad lo que traerá como consecuencia la aplicación analógica de la ley penal y por tanto una violación al principio de legalidad sub principio *lex stricta* que prohíbe la aplicación analógica.

5.2 RECOMENDACIONES.

- Es importante que la Legislación Salvadoreña, en el Ramo Penal y Procesal Penal, esté actualizada. Por lo que es necesaria la reforma, sobre todo el Código Penal, que regule expresamente el tipo penal de Desaparición Forzada de Persona cometida por Particulares como Delito Autónomo, y las sanciones que se deben imponer a quienes cometan tal delito.
- Es necesario que se implemente capacitación al personal de la Policía Nacional Civil para el conocimiento del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda lanzado en diciembre del 2018.
- Que la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, revisen el protocolo básico de actuación ante la denuncia de un desaparecido, lanzado en diciembre 2018, e informen con datos sobre la efectividad del mismo para localización, búsqueda y rescate con vida del reportado o su cuerpo.
- Para los casos de fosas o cementerios clandestinos es de mucha importancia un mejor presupuesto para el Instituto de Medicina Legal y Fiscalía General de la Republica para la contratación de profesionales en medicina legal, antropología forense, así como mejorar el equipo y la tecnología, de igual manera mejorar el banco genético para poder desarrollar con mayor rapidez las comparaciones de los cadáveres con sus familiares.
- Depurar las denuncias que se emiten tanto en Fiscalía General de la Republica como en Policía Nacional Civil y en las demás instituciones encargadas para llevar un mejor conteo de denuncias de desapariciones llevadas mensualmente.
- Que exista capacitaciones, charlas, noticias audio visual, radial e ilustrativo para la población en general sobre la forma de denunciar los casos de desapariciones y la manera en que las instituciones actúan ante tales casos.
- Que exista una unidad psicosocial especializada en cada sede fiscal, que asista en el tratamiento psicológico de los familiares victimas de desaparición forzada de personas cometida por particulares.

- Que se establezca un mecanismo de difusión o campaña a través de los medios de comunicación para educar a la población, en este tipo de situaciones, y que se realicen las denuncias correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES

- Constitución De La República De El Salvador.
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Las Víctimas de Delitos y del Abuso Del Poder.
- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.
- Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional.
- Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana de Desaparición Forzada
- Código Penal de la República de El Salvador.
- Código Procesal Penal de la República de El Salvador.
- Código Procesal Penal Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, 27-09-2018.
- Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador.

TESIS

- Leiva Meléndez María Lucia y otros “la desaparición forzada de personas como delito permanente y sus efectos en cuanto a la aplicación de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas” Universidad de El Salvador, enero 2014.

- María Alejandra Brijalbo Acosta “Análisis del Delito de Desaparición Forzada” Universidad Javeriana, Bogotá 2004.
- María Laura Bohm “El Tipo Penal de la Desaparición Forzada de Personas” Universidad de Hamburgo, 2015.

SENTENCIAS O JURISPRUDENCIA.

- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Proceso de Amparo Ref. 602- 2000, del 11 de junio de 2002.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo Ref. 558- 2010, del 11 de noviembre de 2016. Artículo 2 Constitución de la República de El Salvador
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Proceso de Habeas corpus, Ref. 344-2015 del 4 de mayo de 2016.
- Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, acceso a la justicia y trato justo, numeral 4.
- Sala de lo Constitucional, sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41 200
- Sala de lo Constitucional, sentencias de amparo 840-2007, 693-2007 y 5-2001.
- Corte Constitucional Sentencia C-317 del 2002. Magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá D.C., 2 de mayo de 2002.
- Corte Suprema de Justicia peruana en el Acuerdo Plenario N° 9-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009 (Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ, Asunto: Desaparición Forzada), pagina. 6.
- Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983.
- Diario Oficial N° 234 Tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.
- Sentencia del 13/10/998, Amparo. REF 150-97.
- Cámara de lo Penal, Sentencia de 22-III-2000, HC 49-2000.

- Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa (Costa Rica). Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.
- Ley general en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas cámara de diputados del h. Congreso de la unión secretaría general, secretaría de servicios parlamentarios, nueva ley dof 17-11-2017.

LIBROS

- La memoria y el olvido. Detenidos desaparecidos en Chile, Elías Padilla Ballesteros, ediciones. Humberto Ojeda Ruminot, Archivo de Chile - CE. (Santiago - Chile: P&P Impresores, 1995), pagina 39.
- El reinado del terror, continuación de la historia de Luis XVI y María Antonieta...Alejandro Dumas. Barcelona. Imprenta de El Porvenir, de Buenaventura Bassas, 1959. s/n
- La historia del gulag: de la colectivización al gran terror.Oleg Vitalevich Khlevniuk. Vadim A. Staklo y David J. Nordlander .New Haven: Yale University Press, 2004 pagina. 331.
- Doctrina de la Seguridad Nacional, sus Orígenes, Evolución, e Impacto en los países de América Latina. Gustavo Bosio, 2003.
- Teoría General del Delito, Francisco Muñoz Conde, 1989.
- Derecho Penal parte General 8º edición, Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, 2010.
- Derecho Penal Parte General 1. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, Roxin, 1997.
- Sobre la estructura del Concepto de Culpabilidad, Reinhard Frank. Editorial IB de F – Editor Julio César Faira, 2002.

- Introducción a la Teoría General del Delito, (evolución del sistema), Miguel Alberto Trejo Escobar, Primera Edición, San Salvador triple D 1999.
- Así se Investiga, Eladio Zacarías Ortez, primera edición 2000.
- Métodos cualitativos I. los problemas teorico-epistemologicos. Iréne Vasilachis de Gialdino, 1993.

DIRECCIONES WEB

- <http://www.fespad.org.sv/wpcontent/uploads/2013/08/RFGRyPNC.pdf>
- <https://www.laprensagrafica.com>, noticia publicada el día 23 de Julio de 2019.
- <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>
- Reportaje de prensa digital elsalvador.com, por Ricardo Sosa, de fecha 30 de septiembre de 2019.

ANEXOS

PLAN DE ANALISIS DE INFORMACION

- Conformación del grupo de investigación: se conformó un grupo de tres integrantes
- Selección del tema: selección conjunta entre docente asesor y grupo investigador
- Aprobación del tema de investigación: realizado por el consejo técnico del Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Inscripción del tema en el Departamento de Ciencias Jurídicas
- Elaboración del Capítulo I conformado por:
 1. Identificación de la situación problemática
 2. Enunciado del problema
 3. Justificación
 4. Objetivos
 5. Preguntas guía
 6. Consideraciones éticas.
- Elaboración del Capítulo II conformado por:
 1. Marco Histórico
 2. Marco Teórico
 3. Marco Jurídico
 4. Marco Conceptual
- Elaboración del Capítulo III conformado por:
 1. Marco Metodológico
- Presentación del Anteproyecto de Investigación.
- Elaboración del Capítulo IV conformado por:
 1. Matrices, análisis e interpretación de vacío de datos obtenidos.
- Elaboración del Capítulo V conformado por:
 1. Conclusiones y recomendaciones
- Presentación del Trabajo de Grado.

PRESUPUESTO

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUB TOTAL
1.BIBLIOGRAFIA											
IMPRESIONES	\$15	\$10	\$5				\$15	\$25	\$25	\$150	\$245
FOTOCOPIAS	\$ 5	\$ 2	\$ 5	\$ 10	\$ 5	\$ 5	\$ 8	\$ 8	\$ 10	\$ 16	\$74
INTERNET	\$ 10	\$ 10	\$ 10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$100
2.ALIMENTACION											
ALMUERZOS	\$ 72		\$72	\$40	\$50	\$72	\$72	\$72	\$40	\$ 12	\$382
CENAS	\$36		\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$9	\$333
REFRIGERIOS	\$ 10		\$15	\$20	\$10	\$15	\$20	\$15	\$10	\$5	\$120
3.VIATICOS											
PASAJES	\$36	18	\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$36	\$18	\$324
4.MANEJO DE INFORMACION											
SALDO PREPAGO	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$30	\$300
										TOTAL	\$1878.00

**VACIADO DE INFORMACION
MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN:
POLICIA NACIONAL CIVIL (P.N.C)**

PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2
1. ¿Qué cargo desempeña dentro de la Policía Nacional Civil?	Agente Investigador.	Agente Operativo.
2. ¿En qué unidad esta destacado dentro de la institución?	Sección de Delitos Generales, Grupo Especializado en Personas Desaparecidas y Privación de Libertad.	Subdelegación de Ciudad Mujer Santa Ana.
3. ¿Qué tiempo tiene de desempeñar este cargo?	Cinco Años.	Tres años.
4. ¿Dentro de la institución existen estadísticas que indiquen el número de víctimas de Desaparición Forzada diariamente?	No existen datos estadísticos concretos suficientes para hacer una estimación.	No se conoce los datos específicos aunque existan.
5. ¿Según las estadísticas, cuántos casos de Desaparición Forzada han sido resueltos favorablemente o desfavorable?	La mayoría de casos resueltos favorablemente son de Privación de Libertad, ya que es bastante difícil ubicar el delito en cuanto al problema de adecuación al tipo penal en cuanto a la desaparición forzada casi siempre es desfavorable.	No cuenta con un dato en específico, pero en la mayoría de denuncias impuestas de desaparición los resultados son desfavorables, ya que cuando se encuentra a la persona ya encuentra muerta.

<p>6. ¿El delito de Desaparición Forzada se le atribuye a la delincuencia común, delincuencia organizada o Agentes del Estado?</p>	<p>En el país el delito de desaparición forzada o desaparición de personas se le atribuye a la delincuencia organizada o criminal, pero este delito en el código penal salvadoreño no lo tipifica así.</p>	<p>En la mayoría de los casos se le atribuye a la delincuencia organizada ya que por lo general siempre tienen un nexo con ellos o por rencillas personales con los mismos.</p>
<p>7. ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se da aviso o denuncia de una Desaparición Forzada de Personas?</p>	<p>Inmediatamente se activa el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, al interior de la institución e inicia la división de investigaciones a la búsqueda de la persona desaparecida tomando en cuenta todos los nexos o personas cercanas con las que fue visto por última vez así como también las posibles amenazas que pudiera haber recibido estableciendo vínculos de la posible desaparición dentro de los núcleos sociales donde se desenvolvía.</p>	<p>Al momento de recibir la denuncia se le hace una entrevista a la persona denunciante sobre las características de la persona desaparecidas, preguntas claves que pueden ayudar con el rastreo como por ejemplo: ¿cómo iba vestida?, ¿dijo a qué lugar iría?, ¿con quienes iba?, ¿portaba celular?, si la persona portaba celular se le hace un rastreo para poder dar con el móvil y movilizarnos a las áreas cercanas donde puede encontrarse.</p>
<p>8. ¿Qué instrumento utilizan para poder dar el debido proceso ante tales casos?</p>	<p>Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda.</p>	<p>La Constitución de la república, y algunos tratados internacionales aplicables al delito en relación con el código penal y procesal penal, además se llena un acta con datos de la persona y señas particulares.</p>
<p>9. Antes que se aplicara el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ¿qué instructivo utilizaba o de qué manera realizaban los procedimientos ante aviso o denuncia de una persona desaparecida?</p>	<p>Antes que existiera el protocolo, si la persona era mayor de edad se esperaba 48 horas a que la persona apareciera, que ella retornara a su casa, ya que muchas veces estas denuncias quedaban sin impulso ya que la persona en la mayoría de los casos las personas se ha escapado de sus casas por su propia voluntad. Si era menor de edad si se activaba la alerta ángel desaparecido, para buscar a la persona de manera inmediata ya que existía la agravante de que esta persona se encuentra en una condición de vulnerabilidad por razón de su edad, una vez realizadas estas diligencias la policía tenía 24 horas más para poder presentar la denuncia</p>	<p>Tengo conocimiento que existe un protocolo, sin embargo no conozco como se aplica o como es su operatividad no se ha capacitado sobre eso. Pero lo que se hace generalmente es esperar a que la persona desaparecida aparezca en un lapso de un día, sino aparece en las siguientes veinticuatro horas se remite la denuncia a la Fiscalía General de la República, pero por lo general la persona aparece en esas 24 horas que se dejan pasar de tiempo.</p>

	ante la Fiscalía y se apertura expediente Fiscal, y se trabajara en conjunto ambas instituciones.	
10. ¿Cuáles son los actos urgentes de comprobación a utilizar y en qué tiempo los realiza la institución para una Desaparición Forzada?	Ubicación del lugar del hecho mediante una inspección, indicios o evidencias se levantan mediante el personal de policía técnica científica, colocación de cámaras para luego vaciar los hechos, levantamiento de información dada por la víctima para activar bitácora de llamadas.	Se realizan entrevista a la persona que realizo la denuncia, investigaciones relacionadas a las comunicaciones ya que a veces dejan la conexión en los mismos como mensajes o llamadas y eso es determinante para saber dónde y con quienes iniciar la investigación.
11. ¿Cuáles son los elementos que utilizan como institución para calificar el delito como Privación de Libertad o Desaparición Forzada?	Los elementos objetivos del hecho, como institución no se puede calificar una desaparición forzada debido a que este delito está tipificado como delito especial llevado a cabo por agentes de estado, al tener elementos adecuados al hecho donde podamos identificar el sujeto activo se califica como Privación de Libertad para tener una respuesta favorable de justicia .	En la mayoría de los casos la Privación de Libertad se convierte en un delito precedente a la Desaparición Forzada ya que a veces hay personas que presencian dicho delito y dan aviso.

<p>12. ¿Al presentar el requerimiento por que delito se judicializo?</p>	<p>Según el rol que el hechor realice, si es una persona de Estado se judicializa por Desaparición Forzada y si es una persona particular como Privación de Libertad.</p>	<p>El requerimiento es actuación por parte de la fiscalía, y al no encontrar a la persona se judicializa por Privación de Libertad.</p>
<p>13. ¿Qué sugerencia podría brindar como institución para dar un mejor tratamiento para resolver las situaciones planteadas?</p>	<p>Mejor comunicación entre los familiares, que las víctimas no se expongan en horas nocturnas y hacer saber quién la acompaña.</p>	<p>Crear una unidad especializada con herramientas jurídicas y logísticas para darle el tratamiento que se debe a dicho delito, ya que va en aumento y para que dicha investigación sea más efectiva debemos contar con la unidad específica, debido a la saturación de casos muchas veces este delito no se investiga cómo debe ser.</p>
<p>14. ¿Qué rol debería desempeñar la institución ante el tratamiento de la Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares?</p>	<p>Se enmarca en el rol de Prevención por las circunstancias que se dan, y de igual manera se realizan actividades en conjunto con fiscalía y entes del Estado para un mejor tratamiento a la situación, Charlas a Estudiantes o Personas que lo soliciten ya sea institución pública o privada, PNC toma el rol represivo para dar con el paradero de la persona desaparecida para una respuesta pronta y no dilatar el proceso.</p>	<p>Debería de tomar un rol más activo pero muchas veces por el exceso d trabajo y el poco personal q poseen las unidades no se puede dar el tratamiento requerido, y en la mayoría de los caso por no decir todos, dichos actos los cometen grupos de maras o pandillas como modus operandi para ocultar los delitos y raras veces se tiene conocimiento que lo hagan los particulares.</p>

**MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN:
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (F.G.R)**

PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2
1. ¿Qué cargo desempeña dentro de la Fiscalía General de la República?	Fiscal de Caso.	Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.
2. ¿En qué unidad esta destacado dentro de la institución?	Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física.	Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física.
3. ¿Qué tiempo tiene de desempeñar este cargo?	Siete años.	Un año.
4. ¿Dentro de la institución existen estadísticas que indiquen el número de víctimas de Desaparición Forzada diariamente?	No se cuenta con un dato específico, ya que diariamente no reciben denuncias de este tipo y por lo tanto un aproximado es de un caso cada tres días, se habla de 10 desaparecidos en el mes y este delito va en disminución.	Como agente auxiliar no tiene contacto directo con las estadísticas.
5. ¿Según las estadísticas, cuántos casos de Desaparición Forzada han sido resueltos favorablemente o desfavorable?	De diez casos de desaparición forzada se resuelven cuatro.	De diez casos de desaparición forzada se resuelven siete y tres son desfavorables.

<p>6. ¿El delito de Desaparición Forzada se le atribuye a la delincuencia común, delincuencia organizada o Agentes del Estado?</p>	<p>Siete de cada diez casos se le atribuye a la delincuencia organizada, el problema es la falta de tipificación al delito como tal, la desaparición forzada en el código penal es atribuida a agentes de estado.</p>	<p>Ocho de cada diez, se le atribuye a la delincuencia organizada, ya que ahora en día es el modo operandi de las estructuras criminales.</p>
<p>7. ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se da aviso o denuncia de una Desaparición Forzada de Personas?</p>	<p>Se analiza inmediatamente o se extrae la información de la persona desaparecida, se le pide a la persona denunciante las características del desaparecido para poder activar el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, luego se envía al jefe de Unidad de Vida luego a la Dirección Funcional de P.N.C vía electrónica. Las condiciones para aplicar el protocolo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de la debida diligencia. 2. Valorar si la persona está en eminente peligro de muerte. 	<p>Se cataloga el riesgo de la persona (muchas veces si es menor de edad), se toma en consideración la cercanía de la denuncia a la desaparición (tiempo), riesgo eminente y se activa el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda y el principio de la debida diligencia y proceder hacer operación de búsqueda en zonas cercanas donde fue vista por última vez la persona desaparecida.</p>
<p>8. ¿Qué instrumento utilizan para poder dar el debido proceso ante tales casos?</p>	<p>Constitución de la República, Tratados Internacionales orientados a las Desapariciones, previo a Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda.</p>	<p>Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda, coordinación con las instituciones correspondientes en tal caso PNC, Centros de Asistencia de Salud, Institutos de Medicina Legal.</p>
<p>9. Antes que se aplicara el Protocolo de Actuación Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ¿qué instructivo utilizaba o de qué manera realizaban los procedimientos ante aviso o denuncia de una persona desaparecida?</p>	<p>La denuncia se interpone ante la Policía Nacional Civil, luego de recibida la denuncia, se le asigna un fiscal para que conozca del caso, el fiscal gestiona un direccionamiento fiscal en conjunto con la Fiscalía, para que se practiquen diligencias de investigación para poder acreditar a existencia del delito como también la autoría y los responsables del hecho. La policía tenía 24 horas para remitir la denuncia al fiscal.</p>	<p>Se recepcionaba la denuncia en la Policía Nacional Civil, luego en un lapso de 24 horas el remite a la fiscalía para dar apertura a un expediente y dar inicio a las diligencias de investigación, para lograr localizar la persona desaparecida.</p>

<p>10. ¿Cuáles son los actos urgentes de comprobación a utilizar y en qué tiempo los realiza la institución para una Desaparición Forzada?</p>	<p>Activar Estrategias de Búsqueda de personas desaparecidas establecidas en el protocolo, Diligencias urgentes de Investigación según lo establecido en el código procesal penal adecuadas al caso y como anticipos de Prueba a manera de ejemplo “donde fue vista por última vez la persona desaparecida, si portaba teléfono celular para poder rastrearlo.</p>	<p>Tiempo Inmediato sin demora, estrategias establecidas en el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda aunque este no se active, y cuando este se activa se coordina con las instituciones correspondientes para el debido cumplimiento del protocolo. Y como anticipos de prueba como ejemplo saber si la persona desaparecida portaba celular y así obtener bitácoras de llamadas o rastrearlo mediante un programa especial.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los elementos que utilizan como institución para calificar el delito como Privación de Libertad o Desaparición Forzada?</p>	<p>Elementos Objetivos y Subjetivos para poder adecuar el delito, la Desaparición Forzada debe entenderse que son agentes del Estado y particulares con el visto bueno del Estado y Privación de Libertad se le atribuye comúnmente a miembros de estructuras criminales</p>	<p>Identificación Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Conducta Atípica, Individualización de una persona o su detención en flagrancia, una desaparición carece de los elementos obteniendo sujeto pasivo y circunstancias en torno a la desaparición para facilitar el acceso a la justicia y reacción oportuna se califica como Privación de Libertad.</p>
<p>12. ¿Al presentar el requerimiento porque delito se judicializo?</p>	<p>Privación de Libertad, no lo podemos judicializar por desaparición forzada porque este delito no se le atribuye a personas civiles.</p>	<p>Privación de Libertad cuando hay un sujeto individualizado activo, hay sujeto pasivo y un cuadro factico punible que restringe la libertad, se necesita que aprueben una reforma a la ley penal para poder judicializar personas civiles por el delito de desaparición forzada.</p>
<p>13. ¿Qué sugerencia podría brindar como institución para dar un mejor tratamiento para resolver las situaciones planteadas?</p>	<p>Creación de una unidad especializada en Desaparecidos en cada departamento y que se encuentren de igual manera en PNC que no sea centralizada y tenga conocimientos especializados en desaparición forzada partiendo de la víctima como un denunciante clave para resolver la problemática.</p>	<p>Tipificar la conducta como Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares (civiles), crear coordinación interinstitucional efectiva en los operadores de justicia, divulgación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda en PNC, Medicina Legal y Centros de Salud Asistenciales.</p>

14. ¿Qué rol debería desempeñar la institución ante el tratamiento de la Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares?

1. Desempeñar un rol constitucional.
2. investigar y promover las acciones legales.
3. Debe haber una reforma al código para poder cambiar la tipificación.

- 1- Investigación para individualizar responsables.
- 2- Dar con la ubicación inmediata de la persona desaparecida para evitar su muerte.
- 3- Aplicación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda para efectos anteriores mencionados.

**MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN:
PERSONAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES.**

PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2
1. ¿Dentro de su familia hay algún miembro que haya sufrido la Desaparición Forzada?	Si	Si
2. ¿En qué fecha sucedió?	12 de Diciembre de 2018.	18 de Octubre de 2014.
3. ¿Dónde fue vista por última vez la persona desaparecida?	En casa.	En una pupuseria con el papá.
4. ¿En qué momento interpuso la denuncia?	Una semana después que la persona desaparecida no se reportó.	A las 7 horas de no tener ya comunicación con ellos.
5. ¿A qué institución acudió a interponer la denuncia?	Fiscalía y luego Policía Nacional Civil.	Policía Nacional Civil.

<p>6. ¿Cuándo fue entrevistado en la Fiscalía como víctima?</p>	<p>Una semana después de la desaparición asistí a fiscalía a interponer la denuncia, no me tomaron entrevista y la respuesta de la institución fue que debía esperar más días por estar en fechas de vacación.</p>	<p>Como a los cuatro días después de interponer la denuncia me citaron en la fiscalía para una entrevista, en la cual me preguntaron casi lo mismo que en la policía nacional civil.</p>
<p>7. ¿Considera que la Desaparición de su familiar fue realizada por particulares o agentes del Estado?</p>	<p>Personas Particulares.</p>	<p>Miembros de maras o pandillas.</p>
<p>8. ¿Cuál fue el procedimiento que dicha institución tomo para la denuncia?</p>	<p>Pésimo y desorganizado, por la fecha en que sucedió el hecho demoraron el proceso porque eran vacaciones y solo había un fiscal de turno y la institución estaba saturada de casos.</p>	<p>Manifestaron que debido a las horas que habían transcurrido y que se encontraba con el papá podían en cualquier momento aparecer, que esperara en casa y que si el siguiente día no llegaban que volviera para levantar el acta de la denuncia.</p>
<p>9. ¿Considera que la atención que le brindaron fue oportuna?</p>	<p>No, el expediente el fiscal encargado lo perdió, le posponían las entrevistas y al encontrar el cuerpo tuvo que asistir a la morgue, un lugar donde no estaba ordenado y siendo un lugar insalubre, abrieron bolsa por bolsa para poder encontrar el cuerpo de la persona desaparecida.</p>	<p>No, porque no procedieron inmediatamente a dar con el paradero del hijo.</p>
<p>10. ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la desaparición?</p>	<p>Pasaron 10 días, a los dos días de haber puesto la denuncia mediante una noticia se dieron cuenta que habían encontrado un cuerpo el cual no era el de la persona desaparecida, asistió a fiscalía a solicitar poder reconocer el cuerpo y se dio cuenta que el cadáver que si era había ingresado a la morgue cuatro días después de interponer la denuncia.</p>	<p>Doce días, volvió a PNC un día después de ir a interponer la denuncia, le tomaron los datos generales de nuevo de la persona desaparecida y le asignaron un investigador para poder rastrear a la persona.</p>

<p>11. ¿Se inició proceso penal por ese caso por parte de Fiscalía?</p>	<p>No, el delito se tipifico como suicidio porque el cuerpo se encontraba con un lazo atado al cuello.</p>	<p>Sí, pero el delito se tipifico como privación de libertad.</p>
<p>12. ¿Qué tiempo considera usted prudente para resolver un caso de Desaparición Forzada?</p>	<p>Lo más pronto posible, la victima considera que cada caso es especial.</p>	<p>Inmediatamente, ya que puede pasar muchas cosas en una cuantas horas.</p>
<p>13. ¿Qué sugerencia podría brindar para que se dé un mejor tratamiento a esta problemática y resolver las situaciones de Desaparición Forzada cometida por Particulares?</p>	<p>Que la atención se podría mejorar con una unidad que atienda en específico ese delito, más personal capacitado en el tema y un área que sea para tratamiento psicológico y moral durante y después del proceso.</p>	<p>Que se tenga más herramientas que sean de utilidad inmediata para estos casos, ya que muchos jóvenes son los que están más propensos a ser desaparecidos.</p>

ACLARACION

Tras haber finalizado el trabajo de investigación el 15 de noviembre de 2019, posteriormente entró en vigencia el 21 de Noviembre del año 2019 una reforma al Código Penal, en donde se contempla el delito de personas desaparecidas por particulares, previsto y sancionado en el artículo 148-A del cuerpo legal en mención, el cual expresa: “el que de cualquier forma privare a otro de su libertad cuando esta acción fuera seguida de la desaparición u ocultamiento del paradero o localización de la víctima, será sancionado con pena de quince a veinticinco años de prisión. El presente tipo penal se sancionara en concurso con otros delitos. Por lo que la desaparición de una persona, a partir del 21 de Noviembre del año 2019 es considerada como delito común, en el cual puede ser cometido por cualquier persona sin ninguna cualidad o característica especial.